



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIV

Martes, 31 de diciembre de 2019

Número 158

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

- 158716 Bases que han de regir la convocatoria pública para la cobertura de 24 plazas de Técnico Especialista Educativo especialidad Educación, Grupo C1 Página 21218

Cabildo Insular de La Palma

- 158815 Bases que han de regir la convocatoria pública par la configuración de una lista de reserva de Conductor Matarife y de Oficial de 1ª Matarife Página 21240

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

- 86277 Licencia de instalación de actividad clasificada para cafetería multitienda 24 horas presentada por Comunidad de Bienes Open 24 Página 21279

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

- 160971 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Página 21280

Ayuntamiento de la Villa de Arico

- 160774 Aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2019 Página 21284

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

- 160406 Aprobación definitiva de Modificaciones de varias Ordenanzas Fiscales Página 21295

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

- 161053 Aprobación definitiva de varias Modificaciones Ordenanzas Fiscales Reguladoras Página 21368
159392 Aprobación definitiva del Presupuesto General, la Plantilla Orgánica y de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2020 Página 21392

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Aguas “Unión Norte”

- 159497 Extravío de certificación a nombre de Juan Vázquez Menacho Página 21407

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Presidencia

ANUNCIO

7572

158716

Mediante Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo IASS nº 1077, de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobaron las Bases específicas y Anexos que han de regir la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo, de 24 plazas de Técnico Especialista Educativo especialidad en Educación, Grupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, de las cuales 10 se proveerán por el turno de acceso libre y 14 por el turno de promoción interna, vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2017, así como la configuración de una lista de reserva, con el siguiente tenor literal:

“BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA CON CARÁCTER FIJO, DE 24 PLAZAS DE TÉCNICO ESPECIALISTA EDUCATIVO ESPECIALIDAD EDUCACIÓN, GRUPO C1, DE LAS CUALES 10 SE PROVEERÁN POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE Y 14 POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2017, ASÍ COMO LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA.

Primera: Objeto. - Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura, en ejecución del proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS, con carácter fijo, mediante concurso-oposición, de 24 PLAZAS DE TÉCNICO ESPECIALISTA EDUCATIVO ESPECIALIDAD EDUCACIÓN, GRUPO C1, de las cuales 10 se proveerán por el turno de acceso libre y 14 por el turno de promoción interna, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y la configuración de una lista de reserva. La cobertura de las plazas afectadas se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala en las Reglas Genéricas, y en todo caso, se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Se configurará una lista de reserva, que será utilizada en ausencia de listados de convocatorias anteriores, por orden decreciente con los/las aspirantes que hayan superado todas las pruebas de la fase de oposición y no alcancen la puntuación suficiente para obtener las plazas de la presente convocatoria. Los aspirantes de las citadas listas serán contratados/as, siguiendo el orden de puntuación final en el proceso selectivo, según las necesidades y modalidades de contratación que se demanden, con carácter laboral interino y/o temporal, y conforme al orden de prelación de listas de reserva previsto en el artículo 72.4 del Convenio Colectivo del IASS y en las condiciones que para cada caso se señalen en las Reglas de Gestión de los Listados de Contratación aprobadas por Consejo Rector del Organismo Autónomo en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de marzo de 2007, o en su caso en las Reglas de Gestión vigentes en cada momento.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los Tablones de Anuncios del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, se publicará un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Igualmente, se anunciará, como mínimo, en dos de los periódicos de mayor difusión y en la página web del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. (www.iass.es)

Segunda: Características de las plazas. - Las plazas de Técnico Especialista Educativo Especialidad Educación, Grupo C1, de las cuales 10 se proveerán por el turno de acceso libre y

14 por el turno de promoción interna, que se convocan, se corresponden con las incluidas en el proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS.

Tercera: Requisitos que deben reunir los/las aspirantes.- Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes

A) REQUISITOS GENERALES:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea o extranjero con residencia legal en España. En el supuesto de extranjeros/as deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima establecida legalmente para la jubilación obligatoria.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes, de la siguiente titulación:

- Bachillerato
- Ciclo Formativo de Grado Superior Educación Infantil
- Ciclo Formativo de Grado Superior Integración Social y
- Ciclo Formativo de Grado Superior Promoción de Igualdad de Género

En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero es necesario que el/la aspirante acredite la homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a, ni sancionado/a con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL.

Los/las aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/las demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Dichos/as aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (B.O.E. nº 22, de 26 de enero de 2000; c.e. B.O.E. nº 62, de 13 de marzo). Asimismo será de aplicación lo previsto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, que regula el acceso de personas con discapacidad al empleo público.

Los/las interesados/as deberán formular en la solicitud de participación, la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato/a para acceder al proceso selectivo. A tal efecto, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tarea correspondientes al Cuerpo, Escala o clase profesional de la Plaza convocada, teniendo dichos informes carácter vinculante.

En el supuesto de la necesidad de adaptación de las pruebas de algún o alguna aspirante que participe por el turno de acceso de promoción de discapacidad, surgiera de forma sobrevenida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, se podrá solicitar ésta al órgano competente para aprobar la lista de admitidos y excluidos con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. La adaptación de tiempos para la realización de las pruebas mediante la concesión de un tiempo adicional, se registrará por lo establecido en la Orden PRE/1822/2006.

Cuarta: Solicitudes.-

1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar, cumplimentando la instancia establecida por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que les será facilitada gratuitamente en:

REGISTROS	DIRECCIÓN	HORARIO
REGISTROS GENERALES	Santa Cruz de Tenerife Servicios Centrales del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria - IASS Calle Galcerán, nº 10	De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
	Santa Cruz de Tenerife Excmo. Cabildo Insular de Tenerife Plaza de España, 1	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	La Orotava Plaza de la Constitución, 4	Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas. Martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas.
	Los Cristianos Calle Montaña Chica, s/n Los Cristianos - Arona	
	La Laguna Plaza del Adelantado, 11	
	Alcalde Mandillo Tejera, 8 Santa Cruz de Tenerife	De lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	Icod de Los Vinos Calle Key Muñoz, 5	
	Tacoronte Carretera Tacoronte -Tejina, 15	
	Güímar Plaza del Ayuntamiento, 8	
	Pabellón Insular Santiago Martín Calle Las Macetas, s/n – La Laguna	
	Granadilla de Abona Calle San Antonio, 13	

Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, estar exento/a del mismo conforme lo dispuesto en el apartado 3 de esta Base.

- Fotocopia compulsada del D.N.I., los/las que tengan nacionalidad española; tarjeta de identidad, los/las que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y pasaporte, para las restantes nacionalidades.

- Copia auténtica o fotocopia compulsada de la Titulación exigida, Titulación Académica equivalente expedida por el Ministerio de Educación o Credencial que acredite la homologación en el caso de que se haya obtenido el título en el Extranjero o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición y, en su caso, del documento acreditativo de cualquier otro requisito de conocimiento exigido en la convocatoria. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia, o en su caso, mediante sentencia judicial. En caso de aportarse titulación oficial superior a la requerida, copia auténtica o compulsada de la misma. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

Los documentos anteriores deberán presentarse en el plazo de solicitud, salvo que no se presentaran por encontrarse en poder de este Organismo, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar nuevamente la documentación requerida.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo finaliza en domingo o día festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

3.- Derechos de examen:

3.1.- Los derechos de examen serán de 15 EUROS (QUINCE EUROS), según lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Inscripción en las convocatorias para la selección del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, se abonará, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base quinta. La cuenta de caixabank del Organismo Autónomo IASS: ES 1121009169082200026695.

Su importe se hará efectivo, mediante alguna de las formas de pago que se describen a continuación:

*En los cajeros automáticos de Caixabank mediante la lectura del código de barras que figura en la solicitud de participación las 24 horas del día

*A través de Línea Abierta, si es cliente de Caixabank, haciendo uso de “Pago a Terceros” (cuenta/Transferencias y Traspasos/Pago a Terceros), las 24 horas del día.

*En las ventanillas de Caixabank, mediante la lectura del código de barras que figura en la solicitud de participación, en horario habilitado por la entidad colaboradora.

*Por transferencia bancaria a la cuenta anteriormente habilitada.

*Mediante giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Pruebas Selectivas (Convocatoria pública de 24 plazas de Técnico Especialista Educativo Especialidad Educación, Grupo C1), Centro Sociosanitario Santa Cruz, C/ Galcerán nº 10, CP 38004 de Santa Cruz de Tenerife.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- La convocatoria pública en la que se solicita participar

2.- Nombre y apellidos, así como el D.N.I. o pasaporte del/la aspirante. Para el caso de que quién realiza el abono no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza. Cuando se abone mediante giro postal o telegráfico o transferencia, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

3.2.- Exenciones.- Estarán exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, debiendo acreditarlo, necesariamente, en el plazo de presentación de la solicitud de participación:

-Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia la Base Tercera.

-Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que en el plazo de que se trate no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del/de la solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo establecido al efecto, o en su caso en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia la Base Quinte de las presentes Bases.

-Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

a) Los/as miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen.

b) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

3.3.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento/a del pago de los mismos, de conformidad con esta Base.

-Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

-Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4.- Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria, o en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, acompañados de la fotocopia compulsada del DNI, así como copia compulsada de la titulación (y en su caso los documentos que acrediten la homologación y/o equivalencia) y de los certificados de discapacidad si fuera el caso, se dirigirán a la Il.ª Sra.

Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y se presentará en el Registro General del Organismo Autónomo y en las Oficinas de Información y Registro señaladas en el apartado 1 de esta misma Base.

Asimismo, se podrá presentar la solicitud y documentos:

a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, este último caso, se hubiese suscrito convenio con el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y con el Cabildo Insular de Tenerife a estos efectos.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las Oficinas de Correos, en la forma establecida reglamentariamente.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

(Artículo 16.4, Disposición Final Séptima y Disposición Derogatoria Única 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Quinta: Admisión de aspirantes. - Para ser admitido/a será necesario que los/las aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece el apartado 1 de la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” conforme a la propuesta del órgano de selección, dictará Resolución, en el plazo máximo de DOS MESES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, que contendrá, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, conforme a la propuesta del órgano de selección, la Presidenta del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de los/las aspirantes, que será en llamamiento único, y contendrá el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

Reclamación contra la lista: En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/las interesados/as podrán interponer Recurso de Alzada, ante el Consejo Rector del Organismo Autónomo IASS, contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitido/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexta: Designación, composición y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Composición: El Tribunal Calificador, tanto titulares como suplentes, será designado por la Presidencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, y deberá ser empleado/a público al servicio del IASS o del Cabildo Insular con titulación o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y, atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, estará compuesto por:

Presidente: Un/a empleado/a público con vínculo fijo perteneciente a este Organismo Autónomo, o en su caso del ámbito de la Corporación Insular si resultara necesario.

Vocales: Su número no será superior a cuatro.

Uno de los vocales será designado/a a propuesta vinculante del Comité de Empresa Único, que a partir de su nombramiento, actuará exclusivamente a título personal sin vinculación alguna con ningún órgano.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por sus suplentes.

Secretario: Un/a empleado/a público con vínculo fijo del Organismo que actuará con voz pero sin voto.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los/las integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/las aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

4.- Asesores Especialistas: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo.

5.- Actuación y constitución: El Tribunal, en su constitución y actuación, se sujetará a las normas previstas, para los órganos colegiados, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, determinando las medidas sancionadoras necesarias para garantizar en todo momento el orden de las pruebas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal, con idéntica composición a la anteriormente regulada, cuando por el número de aspirantes se haga necesario, conforme a las normas de composición y designación de Tribunales previstas en estas bases. Dichos Tribunales podrán tener el ámbito de competencias que le designe el Tribunal número uno.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del Tribunal número uno, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria, procurando lograr la mayor uniformidad, sin perjuicio de lo cual, los Tribunales Calificadores funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Corresponderá al Tribunal nombrado con el número uno los siguientes cometidos:

a) Cursar, de orden de su Presidente, citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes incoados relativos al transcurso de las pruebas y elaborar la propuesta definitiva de aprobados.

A efectos de lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal de la presente convocatoria se califica con la Categoría segunda, atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

Séptima: Sistema selectivo.-

El sistema selectivo será el concurso-oposición.

La fase de oposición tendrá un peso del 60% en el conjunto de la convocatoria. Por su parte la fase de concurso tendrá un peso en la convocatoria del 40%.

1.- FASE DE OPOSICIÓN:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 6 puntos.

Las pruebas a realizar, de conformidad con el temario, guardarán relación con las funciones que efectivamente se realizan en las plazas existentes en el IASS, correspondientes a la clase profesional de Técnico Especialista Educativo Especialidad Educación.

Las funciones de la clase profesional de Técnico Especialista Educativo Especialidad Educación figuran en el Anexo I.

El temario figura en el Anexo II.

Esta fase consiste en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

1º) Ejercicio Teórico: consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, constando el cuestionario de preguntas con 4 alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas la acertada (por resultar la más idónea y/o más completa y/o más adecuada o más correcta), aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$((\text{Nº de aciertos} - (\text{Nº de errores} / 4)) / \text{Nº de preguntas}) * 10$$

Las preguntas del cuestionario se agruparán en tres bloques, correspondiéndose las preguntas de cada uno de ellos a cada bloque en que sea dividida la materia, debiendo elegir cada aspirante dos de los tres bloques de preguntas. El número máximo de preguntas de este ejercicio será de sesenta a realizar en un tiempo de 90 minutos.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del 40% del total de la fase de oposición.

2º) Ejercicio práctico: consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos a elegir de entre cinco propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las funciones efectivas de la clase de Técnico Especialista Sanitario Especialidad Farmacia en el IASS, estando referido uno de ellos al Bloque I, dos al Bloque II y dos al Bloque III, debiendo elegir el aspirante necesariamente cada uno de los dos supuestos de Bloques diferentes. Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada uno de ellos para superar el ejercicio práctico, siendo la puntuación final en el ejercicio práctico la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Una vez superados aquellos ejercicios que tengan carácter eliminatorio, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

El ejercicio tipo test de carácter teórico (nº 1º) tendrá un peso de un 40% de la fase de oposición y el ejercicio de supuestos prácticos (nº 2º) el 60% restante.

$$[(P.P. * 0,60) + (P.T. * 0,40)] * 0,60$$

Siendo: - P.T.: Puntuación de Prueba Teórica.

- P.P.: Puntuación de la Prueba Práctica

Calificación de los ejercicios: La calificación de los ejercicios se fijará, sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de puntuaciones.

Cuando en la puntuación otorgada por un miembro del Tribunal exista una diferencia de más de tres enteros con la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal, será automáticamente excluida y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, página web del Organismo y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

2.- FASE DE CONCURSO:

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

En esta fase, que tendrá una puntuación máxima de 4 puntos, la valoración de la experiencia profesional será de 3 puntos como máximo, y la de formación de un máximo de 1 punto. Tendrán igual valor los meses trabajados independientemente de la jornada que se realice. Se valorarán los siguientes méritos:

2. A) Turno de Acceso Libre:

Experiencia profesional (Puntuación máxima 3):

- Se valorará con 0,024 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados como empleado/a público, en la clase de puesto o categoría de Técnico Especialista Educativo especialidad Educación en Administraciones Públicas, cuando las funciones y tareas de los puestos desempeñados coincidan con las propias de un Técnico Especialista Educativo especialidad Educación en Centros de Protección de Menores, Centros de Menores de Acogimiento Residencial, Centros y/o Servicios de Acogida Inmediata de Menores, Centros y/o Servicios de Menores Extranjeros No Acompañados, en Centros y/o Servicios de Día de Menores, en Centros y/o Servicios de Menores con Discapacidad Grave, en Centros y/o Servicios para Menores Madres Gestantes, y en Centros y/o recursos para Mujeres Víctimas de Violencia de Género con hijos menores.

-Se valorará con 0,010 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados como empleado/a público, en Administraciones Públicas en la clase de puesto o categoría de, Técnico Especialista Educativo especialidad Educación cuando las funciones y tareas no coincidan exactamente con las propias de un Técnico Especialista Educativo especialidad Educación en Centros de Protección de Menores, Centros de Menores de Acogimiento Residencial, Centros y/o Servicios de Acogida Inmediata de Menores, Centros y/o Servicios de

Menores Extranjeros No Acompañados, en Centros y/o Servicios de Día de Menores, en Centros y/o Servicios de Menores con Discapacidad Grave, en Centros y/o Servicios para Menores Madres Gestantes, y en Centros y/o recursos para Mujeres Víctimas de Violencia de Género con hijos menores.

- Se valorarán con 0,007 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en Empresas Públicas y Empresa Privadas, en clase de puesto o categoría de Técnico Especialista Educativo especialidad Educación, cuando las funciones desempeñadas coincidan con las propias de un Técnico Especialista Educativo especialidad Educación en Centros de Protección de Menores, Centros de Menores de Acogimiento Residencial, Centros y/o Servicios de Acogida Inmediata de Menores, Centros y/o Servicios de Menores Extranjeros No Acompañados, en Centros y/o Servicios de Día de Menores, en Centros y/o Servicios de Menores con Discapacidad Grave, en Centros y/o Servicios para Menores Madres Gestantes, y en Centros y/o recursos para Mujeres Víctimas de Violencia de Género con hijos menores.

- Se valorarán con 0,005 puntos por mes, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en Empresas Públicas y Empresa Privadas en clase de puesto o categoría profesional de Técnico Especialista Educativo especialidad Educación, cuando las funciones y tareas no coincidan exactamente con las propias de un Técnico Especialista Educativo especialidad Educación en Centros de Protección de Menores, Centros de Menores de Acogimiento Residencial, Centros y/o Servicios de Acogida Inmediata de Menores, Centros y/o Servicios de Menores Extranjeros No Acompañados, en Centros y/o Servicios de Día de Menores, en Centros y/o Servicios de Menores con Discapacidad Grave, en Centros y/o Servicios para Menores Madres Gestantes, y en Centros y/o recursos para Mujeres Víctimas de Violencia de Género con hijos menores.

Se considerarán servicios efectivos los prestados por meses completos y parte proporcional, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, salvo por incapacidad laboral y maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adaptación y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

Formación (Puntuación máxima 1):

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento:
0,0050 puntos.
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento:
0,0066 puntos.
- Por cada hora de impartición de cursos: 0,0070 puntos.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

También serán valorados los cursos en materia de prevención de riesgos laborales.

Igualmente, se valorarán las asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, relacionados con el temario y/o con las funciones y tareas, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

Cuando el curso señale su duración en créditos, se valorará 10 horas por cada crédito, salvo que se acredite otra equivalencia en horas. No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

2. B) Turno de Promoción Interna:

Experiencia Profesional (Puntuación máxima 3).

- Se valorará con 0,035 puntos por mes de servicio efectivo como personal laboral en cualquier puesto de la misma familia profesional.

- Se valorará con 0,025 puntos por cada mes de servicio efectivo en el desempeño temporal de la clase de puesto objeto de la convocatoria, salvo que haya accedido al mismo como consecuencia de una sentencia judicial, de un llamamiento derivado de la Lista de Reserva, o en su caso de un procedimiento de categoría superior que serán valorados con 0,035 puntos por mes de servicio efectivo.

- Se valorará con 0,020 puntos por mes de servicio efectivo como personal laboral fijo en cualquier clase de puesto.

Cada período trabajado, únicamente será valorado en un único supuesto de los señalados.

Formación (Puntuación máxima 1):

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento:
0,0035 puntos.
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento:
0,0047 puntos.
- Por cada hora de impartición de cursos: 0,0050 puntos.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas de la plaza de Psicólogo/a.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

Asimismo, se valorará la formación sobre la Lengua de Signos cuando así se determine, de acuerdo con la naturaleza de las funciones atribuidas al puesto de trabajo al que esté vinculada la plaza convocada. En todo caso, la formación en esta materia se valorará con un mínimo de 0,39 puntos de un máximo de 0,70 puntos, con los que se valora el apartado de "Formación". Esta puntuación supone que para obtenerla habría que acreditar la realización de un curso de formación con certificación de aprovechamiento de 60 horas de duración, que es el número de horas de formación mínimo necesario para poder afrontar con garantías la comunicación del Empleado Público con una persona con privación o disminución de la facultad de oír que acuda a esta Administración.

También serán valorados en todas las convocatorias, los cursos en materia de prevención de riesgos laborales.

Igualmente, se valorarán las asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, relacionados con el temario y/o con las funciones y tareas, que no

correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

2. C) Presentación de documentación.

La documentación, requerida para la acreditación de los méritos, se presentará por los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes bases y en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición. Junto con esta documentación se presentará:

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar la tarjeta de residente comunitario o tarjeta de residente en vigor, según los casos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de este Organismo, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Únicamente se valorarán los méritos que se acrediten en lengua castellana. Sin perjuicio de que el contenido de los mismos fuera certificado por traductor habilitado.

2. D) Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

a) Acreditación de los servicios prestados en centros dependientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, se realizará de oficio por el Organismo, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador, mediante Certificación expedida por la Secretaría del Consejo Rector en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados.

b) Acreditación de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

c) Acreditación de la experiencia en empresa pública/privada: Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta, acompañado de certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas, copia compulsada del contrato de trabajo y, en su caso, de la naturaleza pública o privada de dicha empresa, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

d) Acreditación de la formación específica: Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsas, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo.

2. D) Valoración de los méritos: La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, así como en la página web del Organismo.

2. E) Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso.

2. F) Orden definitivo de los aspirantes aprobados: El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate en los puestos para la adjudicación de las plazas de Técnico Especialista Educativo Especialidad Educación y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la prueba práctica, en segundo lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición y en tercer lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado, de la fase de concurso, de experiencia profesional. Si aún subsiste el empate, se realizará un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones de la plaza de Técnico Especialista Educativo Especialidad Educación, todo ello a efectos de dirimir el empate exclusivamente entre los/las candidatos/as que se encuentren empatados/as a puntuación.

La valoración de estos ejercicios se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Octava: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

1.- Comienzo de los ejercicios: La fecha, hora y lugar en los que habrá de celebrarse el ejercicio teórico se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles en tiempo y medios, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes.

2.- Llamamientos. Orden de actuación: La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

Se procederá a efectuar un llamamiento único en el que se indicará las pruebas a realizar. No obstante, el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, o que se realicen en días sucesivos, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que se anunciará a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

3.- Identificación de los aspirantes: El Tribunal identificará a los/las aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del Secretario del Tribunal Calificador.

En la corrección de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los/las aspirantes.

4.- Anuncios sucesivos: Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y de la Corporación, así como en la página web del Organismo, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.

5.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los/las aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su

acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado/a su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Mediante Resolución de la Gerencia del Organismo se resolverá lo que proceda.

Novena: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.-

Una vez fijadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y siguiendo el orden de la puntuación obtenida, la relación de aprobados en el concurso-oposición, incluyendo aquéllos con discapacidad y sin rebasar el número de plazas convocadas.

Asimismo se podrá aprobar una lista de reserva que será utilizada conforme a los límites previstos en artículo 72.4 del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada a la Presidenta del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” para su contratación por el Órgano competente.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Décima: Presentación de documentos. Contratación.-

1.- El aspirante propuesto presentará en el Organismo los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se le haya exigido su presentación junto con la solicitud.

- Informe apto del Médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple los condicionamientos de aptitud necesarios para el acceso a la plaza o puesto. En caso de no acreditarse la aptitud psicofísica del aspirante para el desempeño de las funciones de la plaza, será excluido de la lista de aspirantes propuestos por el órgano de selección.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso al empleo público.

- Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre periodo de carencia de cotización, a efectos de acreditar carencia para jubilación, en su caso.

- Certificación negativa de contar con antecedentes penales por delitos sexuales según la modificación efectuada por la Ley 26/2015, de 28 julio del art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor, relativos a haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.- Plazo de presentación de documentos: El plazo de presentación de documentos será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Contratación: El aspirante aprobado, que dentro del plazo indicado presente la documentación y acredite que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, será contratado como personal laboral fijo, debiendo superar, para que produzca plenos efectos, el periodo de prueba establecido, salvo quien hubiera prestado servicios en el Organismo Autónomo por periodo igual o superior al de duración del periodo de prueba, desempeñando los puestos correspondientes a la plaza objeto de convocatoria, pues dichos servicios se entienden equivalentes al periodo de prueba de conformidad con lo previsto en el art. 14.1 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En caso contrario, esto es, no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dará lugar a que no pueda ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones por lo que se refiere al aspirante afectado, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez aprobada la propuesta de contratación, como personal laboral fijo, por la Gerencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, el aspirante, incluido en la misma, deberá formalizar el contrato de trabajo de carácter fijo en el plazo de UN MES, a partir de la fecha de notificación de la propuesta de contratación, que incluirá, en su caso, de conformidad con lo señalado anteriormente, el correspondiente periodo de prueba previsto legalmente.

Quien no pueda formalizar, en el plazo señalado al efecto, el contrato de trabajo por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la Administración, podrá efectuarlo con posterioridad, previa resolución expresa al efecto.

En caso de que por cualquier razón el aspirante seleccionado no tome posesión se designará al siguiente en la lista de reserva de la citada convocatoria.

Si la plaza a la que accediera el aspirante se encontrase ocupada transitoriamente por personal temporal, la iniciación de la correspondiente relación jurídico-laboral se demorará hasta la finalización del contrato laboral temporal.

De conformidad con lo señalado anteriormente y a tenor de lo prevenido en los art. 14 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y 33 del R.D. 364/1955, de 10 de marzo, los aspirantes contratados verán condicionado su acceso definitivo a la plaza objeto de la convocatoria, y en consecuencia su condición de personal laboral fijo de plantilla, a la superación de un periodo de prueba, con una duración de dos meses al ser plazas del Grupo C1. Al término de dicho periodo, los/las aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” en materia de personal, previo los correspondientes informes.

En el supuesto de que le aspirante no supere el periodo de prueba, por Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, se dispondrá la extinción de su relación laboral, por lo que no perfeccionarán la condición de personal laboral fijo de este Organismo.

El cómputo del periodo de prueba quedará interrumpido por las causas previstas en el art. 14.3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Undécima: Régimen de incompatibilidades.-

Los aspirantes contratados quedarán sometidos desde dicho momento al régimen de incompatibilidades vigente, por esto, en las diligencias para su contratación será necesario hacer constar la manifestación de los interesados de no venir desempeñando ningún puesto o actividad

en el sector público delimitado por el art. 1º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otro caso, los aspirantes podrán solicitar la toma de posesión de la plaza, pero procediendo de forma simultánea en la forma determinada en el párrafo 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de dicha Ley.

Decimosegunda: Impugnación.-

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado ante el Consejo Rector del Organismo Autónomo IASS.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal Calificador podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente, esto es, la Presidencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”.

Contra el Decreto de la Presidencia por el que se resuelva definitivamente el proceso selectivo, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Rector del Organismo Autónomo IASS, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Decimotercera: Incidencias.-

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Los preceptos que dediquen al personal laboral: la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Los preceptos básicos y el resto con carácter supletorio, dedicados al personal laboral por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS. Los preceptos que expresamente dedique al personal laboral y en aquellos aspectos no reservados a la legislación básica del Estado o al desarrollo reglamentario de la autonomía organizativa local, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Con carácter supletorio: la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Título II del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya. El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El Decreto 43/1998, de 2 de abril, modificado por Decreto 36/2006, de 4 de Mayo, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento de su integración laboral. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

ANEXO I: FUNCIONES CLASE PROFESIONAL TÉCNICO ESPECIALISTA EDUCATIVO ESPECIALIDAD EDUCACIÓN, GRUPO C1

Clase profesional con turnos rotatorios de mañana, tarde y noche (M, T y N) y que conllevará la asunción de las funciones que se indican, debiendo tenerse en cuenta que por ser la clase profesional educativa base en el sector de menores, asumirá las funciones propias de la clase profesional Auxiliar Educativo y las de Técnico Educativo especialidad Educación, conforme al detalle siguiente, y todo ello tras los acuerdos adoptados entre la representación del O.A. IASS y la representación de los trabajadores a partir del acuerdo de 5 de julio de 2017 y restantes acuerdos del sector de menores.

- 1.-Participar en el desarrollo y ejecución del proyecto educativo del Centro en colaboración con el equipo educativo.
- 2.-Participar en la programación de los procesos educativos, y de atención a los usuarios, en centros y recursos para menores en acogimiento residencial, centros de acogida inmediata, menores extranjeros no acompañados, centros de día y centros para mujeres víctimas de violencia de género.
- 3.-Colaborar según su ámbito de competencias, en coordinación con el resto de categorías de atención directa a los usuarios, en la consecución de los objetivos del PEI y las actividades programadas para los centros de acogimiento residencial, centros de acogida inmediata, menores extranjeros no acompañados, centros de días y centros para mujeres víctimas de violencia de género.
- 4.-Puesta en práctica de estrategias educativas que faciliten la integración del menor en situación de riesgo, desamparo en el entorno, así como su desarrollo y autonomía personal.
- 5.-Mantener el hogar de los centros en adecuadas condiciones de orden, así como el material de apoyo educativo y las instalaciones.
- 6.-Acompañamiento y participación con los menores, en las diferentes actividades programadas tanto dentro como fuera del centro.
- 7.-Asistir y colaborar con el acompañamiento de los menores en la relación con sus familiares, cuando las visitas no sean supervisadas, debiendo requerir la presencia del educador cuando la situación lo requiera. Asistir y colaborar bajo las instrucciones del Educador en los CAI a partir de la cuarta visita supervisada, salvo que se generan situaciones conflictivas.
- 8.- Llevar a cabo los sistemas de comunicación y coordinación establecidos.
- 9.- Para el caso de insuficiencia de auxiliares educativos por reconversión de las plazas en Técnicos Educativos, colaboración en centros de acogimiento residencial, centros de acogida inmediata, menores extranjeros no acompañados, centros de días y centros para mujeres víctimas de violencia de género:
- 10.-Atención personal de las necesidades básicas de los menores (cuidados básicos, sanitarios, afectivos, higiénicos y escolares de los menores), garantizando el adecuado acompañamiento, supervisión y vigilancia, en horario diurno y nocturno.
- 11.- Supervisión y control de las conductas de los menores vigilando el cumplimiento de las normas de funcionamiento y convivencia.
- 12.- Mantener el hogar en adecuadas condiciones de orden, tanto las instalaciones como la ropa y materiales que se encuentren a su cargo.
- 13.- Bajo la supervisión del educador, acompañar a los/as menores en las visitas y cumplir el régimen de salidas familiares.

ANEXO II: TEMARIO DE 24 PLAZAS DE TÉCNICO ESPECIALISTA EDUCATIVO
ESPECIALIDAD EDUCACIÓN, GRUPO C1

ACCESO LIBRE Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

BLOQUE I

Tema 1. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria: Naturaleza y fines (B.O.P. S/C de Tenerife, nº8, 19-01-2000)

Tema 2. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: Objeto. Principios de protección de datos (Título II).

Tema 3. Relación de riesgos laborales y medidas de prevención en la categoría profesional de Técnico Especialista Educativo en el IASS.

Tema 4. Normas Técnicas de Prevención de Riesgos Laborales a la categoría profesional de Técnico Especialista Educativo en el IASS.

Tema 5. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores; principios y medidas de amparo y su ejecución (Título V). Régimen de los centros de menores (Título VII).

Tema 6. Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria a los Cabildos Insulares en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997, de 7 de Febrero, de Atención Integral a los Menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

Tema 7. Política de igualdad de género. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 8. Política contra la violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medida de protección integral contra la violencia de género.

Tema 9. Incidencia de las políticas de igualdad y violencia de género en la Administración Pública.

Tema 10. Ley 16/2003, de 8 de abril de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la violencia de género.

Tema 11. Centros para mujeres víctimas de violencia de género: Características y finalidad.

Tema 12. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: Objeto, definiciones, y principios, ámbito de aplicación, autonomía de las personas con discapacidad, derechos y obligaciones.

Tema 13. La atención a la diversidad funcional en acogimiento residencial.

Tema 14. Habilidades sociales y problemas de comportamiento en personas con diversidad funcional.

BLOQUE II

Tema 15. El Técnico Especialista Educativo en acogimiento residencial. Tareas y funciones de la categoría profesional.

Tema 16. El desarrollo en la primera infancia. Principales características y logros durante este período evolutivo.

Tema 17. El desarrollo en la etapa preescolar. Principales características y logros durante este período evolutivo.

Tema 18. El desarrollo en la etapa escolar. Principales características y logros durante este período evolutivo.

Tema 19. El maltrato en la infancia. Definición y tipología. Consecuencias del maltrato infantil.

Tema 20. El acogimiento residencial en la protección a la infancia.

Tema 21. Tipos de recursos: Centros de Acogida Inmediata, Hogares residenciales y Centros de Menores Extranjeros no Acompañados. Características y finalidad.

Tema 22. Principios y criterios para una atención residencial de calidad.

Tema 23. Sistema de Evaluación y Registro en acogimiento residencial (SERAR). Definición, finalidad y estructura.

Tema 24. El Plan de Caso: tipo de programas y finalidad.

Tema 25. Estilos educativos: autoritario, permisivo y democrático.

Tema 26. Educación en valores.

Tema 27. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia; modificación de la Ley Orgánica 1/1996, 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (Título I, Capítulo III, art 21, 21 bis 22 bis).

BLOQUE III

Tema 28. Decreto 40, 2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria: los centros de protección (Capítulo II del Título I), el funcionamiento de los centros de atención a menores (Título IV) y el régimen disciplinario de los centros de atención a menores (Título V).

Tema 29. El desarrollo en la adolescencia. Principales características y logros durante este período evolutivo.

Tema 30. El maltrato en la adolescencia. Definición y tipología. Consecuencias del maltrato adolescente.

Tema 31. El acogimiento residencial en la protección a la adolescencia. Definición y tipología.

Tema 32. Trabajo en equipo en acogimiento residencial: características, importancia y finalidad.

Tema 33. La resiliencia como criterio de trabajo educativo en acogimiento residencial.

Tema 34. Educación afectivo-sexual.

Tema 35. Pautas y estrategias educativas en la infancia y adolescencia en el ámbito del acogimiento residencial.

Tema 36. Estrategias de actuación educativa ante los problemas de comportamiento.

Tema 37. La relación entre el acogimiento residencial y la familia.

Tema 38. Ciclo vital de la familia: concepto y funciones.

Tema 39. Los contactos, visitas y salidas familiares en acogimiento residencial.

Tema 40. Estándares de calidad en acogimiento residencial (EQUAR).

PROMOCIÓN INTERNA

BLOQUE I:

Tema 1. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria: Naturaleza y fines (B.O.P. S/C de Tenerife, nº8, 19-01-2000)

Tema 2. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: Objeto. Principios de protección de datos (Título II).

Tema 3. Relación de riesgos laborales y medidas de prevención en la categoría profesional de Técnico Especialista Educativo en el IASS.

Tema 4. Normas Técnicas de Prevención de Riesgos Laborales a la categoría profesional de Técnico Especialista Educativo en el IASS.

Tema 5. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores; principios y medidas de amparo y su ejecución (Título V). Régimen de los centros de menores (Título VII).

Tema 6. Decreto 159/1997, de 11 de julio, de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria a los Cabildos Insulares en materia de prestación de servicios especializados en cuestiones de prevención; de ejecución de las medidas de amparo que se establecen en la Ley 1/1997, de 7 de Febrero, de Atención Integral a los Menores; y asesoramiento y cooperación técnica, jurídica y económica a las entidades municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

Tema 7. Política contra la violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medida de protección integral contra la violencia de género.

Tema 8. Centros para mujeres víctimas de violencia de género: Características y finalidad.

Tema 9. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: Objeto, definiciones, y principios, ámbito de aplicación, autonomía de las personas con discapacidad, derechos y obligaciones.

BLOQUE II

Tema 10. El Técnico Especialista Educativo en acogimiento residencial. Tareas y funciones de la categoría profesional.

Tema 11. El desarrollo en la etapa preescolar. Principales características y logros durante este período evolutivo.

Tema 12. El desarrollo en la etapa escolar. Principales características y logros durante este período evolutivo

Tema 13. Tipos de recursos: Centros de Acogida Inmediata, Hogares residenciales y Centros de Menores Extranjeros no Acompañados. Características y finalidad.

Tema 14. Principios y criterios para una atención residencial de calidad.

Tema 15. El acogimiento residencial en la protección a la infancia.

Tema 16. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia; modificación de la Ley Orgánica 1/1996, 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (Título I, Capítulo III, art 21, 21 bis 22 bis).

Tema 17. Sistema de Evaluación y Registro en acogimiento residencial (SERAR). Definición, finalidad y estructura. El Plan de Caso: tipo de programas y finalidad.

Tema 18. Estilos educativos: autoritario, permisivo y democrático.

BLOQUE III

Tema 19. Decreto 40, 2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria: los centros de protección (Capítulo II del Título I), el funcionamiento de los centros de atención a menores (Título IV) y el régimen disciplinario de los centros de atención a menores (Título V).

Tema 20. El desarrollo en la adolescencia. Principales características y logros durante este período evolutivo.

Tema 21. El maltrato en la adolescencia. Definición y tipología. Consecuencias del maltrato adolescente.

Tema 22. El acogimiento residencial en la protección a la adolescencia. Definición y tipología.

Tema 23. Pautas y estrategias educativas en la infancia y adolescencia en el ámbito del acogimiento residencial

Tema 24. Educación afectivo-sexual.

Tema 25. Estrategias de actuación educativa ante los problemas de comportamiento.

Tema 26. La relación entre el acogimiento residencial y la familia. Ciclo vital de la familia: concepto y funciones.

Tema 27. Los contactos, visitas y salidas familiares en acogimiento residencial”.



IASS - TÉCNICO ESPECIALISTA EDUCATIVO ESPECIALIDAD EDUCACIÓN
COD. ENTIDAD: 0709483

INSTITUTO INSULAR
DE ATENCIÓN SOCIAL
Y SOCIOSANITARIA

Solicitud de admisión en pruebas selectivas

(Escriba en MAYÚSCULAS)

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA:

☐ ACCESO LIBRE

☒ PROMOCIÓN INTERNA

TITULACIÓN ACADÉMICA

DATOS PERSONALES

D.N.I.

1º APELLIDO

2º APELLIDO

NOMBRE

NACIMIENTO

FECHA

NACIÓN

PROVINCIA

LOCALIDAD

DOMICILIO PARA LOCALIZACIÓN

PROVINCIA

LOCALIDAD

CALLE

Nº

BLOQUE

PISO

VDA./PTA.

CORREO ELECTRÓNICO

TÉLEFONO 1

TÉLEFONO 2

CÓDIGO POSTAL

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

EN _____ A _____ DE _____ DE _____

FIRMA

El Solicitante

En cumplimiento del art.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales se incluirán en un fichero de datos denominado de "Gestión de Personal", bajo la titularidad del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con domicilio en la Calle Galcerán nº 10, 38004 de Santa Cruz de Tenerife www.iass.es. La finalidad de este fichero es la gestión integral del proceso selectivo en el que Ud. participa conforme la vigente normativa. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la legislación aplicable.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2019.

La Presidenta del Organismo Autónomo I.A.S.S., M^a Ana Franquet Navarro.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Servicio de Recursos Humanos****A N U N C I O****7573****158815**

Convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Conductor Matarife y Oficial Primera Matarife, por el sistema selectivo de concurso oposición, que junto con sus bases, fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular, el pasado día 5 de diciembre de 2019, siendo aquellas del tenor literal siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE LISTAS DE RESERVA DE CONDUCTOR MATARIFE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

PRIMERA. Objeto.- Es objeto de la presente convocatoria la configuración de una lista de reserva de Conductor-Matarife, por razones de urgencia e inaplazable necesidad, para su contratación en régimen laboral temporal, o nombramiento como funcionario interino, en su caso, en función de la necesidad a cubrir, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

El sistema de selección será el de **concurso- oposición**, en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La lista de reserva se configurará con los/las aspirantes seleccionados/as, ordenada en sentido decreciente de puntuación obtenida en el proceso selectivo. La prestación de servicios estará condicionada a la obtención del certificado de aptitud para el desempeño de las funciones emitido por el Servicio de Prevención del Cabildo Insular de La Palma, así como la acreditación de los restantes requisitos exigidos en la Base Décima.

La lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamiento por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Igualmente, se publicarán en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, www.cabildodelapalma.es, la convocatoria y sus bases, así como las resoluciones y los actos del Tribunal Calificador que sean integrantes del proceso selectivo enunciados en las presentes bases.

SEGUNDA. Descripción de la plaza convocada.- La plaza de Conductor-Matarife se encuadra en el Grupo IV de la plantilla de personal laboral, del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Con carácter informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras, las que se especifican a continuación:

1. Conducción de vehículos:
 - Recoger y guardar los distintos vehículos en los garajes o locales donde se encuentren estacionados.
 - Velar porque los vehículos se encuentren en perfecto estado tanto de limpieza e higiene como en lo que respecta a combustible, revisiones y mecánica.
 - Cumplir estrictamente las órdenes recibidas de sus superiores relativas a recogida, recepción, traslado etc.
 - Puntualidad estricta en el cometido de las tareas anteriores.
2. Matarife: las propias de la profesión de matarife
3. Y cualquier otra función similar que pudiera ser encomendada por superior jerárquico y sean propias del puesto de trabajo.

TERCERA. Requisitos que deben reunir los/as aspirantes. Para tomar parte en los procesos selectivos será necesario

1.- REQUISITOS GENERALES:

1.1.- Nacionalidad.

- a) Ser español/a.
- b) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.
- c) También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/as de su cónyuge, siempre que no estén

separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Igualmente podrán acceder los extranjeros con residencia legal en España, en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que la plaza a proveer sea de naturaleza laboral y no funcionarial. En todo caso, deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal fin.

1.2.- Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente y además estar en vigor del CAP (Certificado de Aptitud Profesional Acreditada), para conductores.

1.3.- Titulación.- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Por la especialidad requerida de conductor matarife se requiere asimismo estar en posesión del permiso de conducir C y del certificado de aptitud profesional

1.4.- Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas descritas en la base segunda de las presentes bases.

1.5.- Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 87/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Todos los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerlos en todo momento, incluso, después de su nombramiento o contratación.

CUARTA: Solicitudes de participación, plazo de presentación, lugar de presentación y derechos de examen.

1. Solicitudes. Quienes deseen participar en los procesos selectivos, deberán hacerlo constar cumplimentando debidamente la solicitud de participación que será facilitada gratuitamente en la Oficina de Atención Ciudadana del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3, Planta 0) y en los Registros Auxiliares de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, o la publicada en la página web del Excmo. Cabildo Insular de la Palma (www.cabildodelapalma.es) o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Con la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación en lengua castellana:

- a) Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, de estar exento del mismo conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de esta Base.
- b) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsación de:

1º.- Documentación en vigor, acreditativa de la nacionalidad:

- I. El DNI o pasaporte para quienes posean la nacionalidad española.
- II. El documento de identidad del país de origen o pasaporte para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado 1.1 b) del Apartado 1 de la Base Tercera.
- III. El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los/as aspirantes a los que hace referencia al Apartado 1.1 c) del Apartado 1 de la base tercera, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportarán la documentación descrita en el párrafo anterior.

2º.- Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3º Permiso de Conducción C

4º Certificado de Aptitud Profesional

- c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1.- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

2.- La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, donde se especificará respecto del/la aspirante lo siguiente, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria:

- a) Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.
- b) Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado: en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud a que se refiere la Base Quinta.

3.- Asimismo, se deberá presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.

Si los documentos acreditativos de los requisitos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación, salvo para el apartado c) En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3. Lugar de presentación: La solicitud de participación, debidamente cumplimentada y la documentación a que se refiere el apartado 1 de la presente Base, se presentará en la Oficina de Atención Ciudadana del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3, Planta 0) y en los Registros Auxiliares de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, o en cualquiera de las oficinas de los órganos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas (en caso de utilizar como medio de presentación las oficinas de correos, deberá remitirse además copia de la instancia previamente sellada por dicha oficina, mediante fax dirigido al Servicio de Recursos Humanos antes de la fecha de expiración del plazo de

presentación determinado. Nº fax: 922 420.030) y se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4. Derechos de examen: Los derechos de examen serán de 14 EUROS, conforme a la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la tasa por derechos de inscripción en pruebas de selección de personal, aprobada por el pleno de este Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria de fecha 13 de abril de 2005(B.O.P de Santa Cruz de Tenerife, nº 178, de 2 de noviembre de 2005), modificada por acuerdo plenario de fecha 5 de febrero de 2010 (BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 75, de 16 de abril de 2010), cuyo importe se hará efectivo mediante las siguientes formas de pago, con la mención siguiente "*Pruebas Selectivas*"(*LISTA DE RESERVA DE CONDUCTORES MATARIFES*) :

- A)** En la Entidad Caixabank podrá realizar el pago de las tasas haciendo uso del Código de Barras o el Número de Entidad que aparece seguidamente a través de los siguientes canales:



0471235 – TASAS EXAMENES
CABILDO LA PALMA

- Las 24 horas del día por cualquiera de los **cajeros automáticos** de Caixabank, con tarjeta de Caixabank o de otras Entidades Financieras, tanto de débito como de crédito.
- Las 24 horas del día a través de "**La Línea Abierta**", si es cliente de Caixabank, haciendo uso de "Pago a Terceros" (Cuentas -----Transferencia y traspasos ----- Pago a Terceros)
- En las **ventanillas** de Caixabank en su horario habitual.

- B)** Desde otras Entidades distintas a Caixabank por transferencia bancaria en el numero de cuenta de Caixabank: IBAN ES81 2100 9169 0622 0017 9569 haciendo constar los siguientes datos:

Nombre y apellidos del opositor/a:

DNI opositor/a:

Exenciones: quedarán exentas del pago de las tasas o derechos de examen, las personas que se encuentren en alguno de los siguientes casos, siendo necesaria su acreditación en el plazo de presentación de instancias:

- Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar aportando los certificados a que hace referencia esta Base.
- Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención, que en el plazo de que se trate no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, que se acreditará mediante certificación y/o informe de inscripción o rechazo que expedirán las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, cuya acreditación se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo de presentación de instancias, o en su caso, en el plazo de subsanación de solicitudes.
- Quienes sean miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará, mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante.

Únicamente se realizarán devoluciones de los importes abonados por este concepto a aquellos aspirantes que no sean admitidos a participar en las pruebas por carecer de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en ella, o cuando el aspirante abone los derechos de examen, y posteriormente, acredite estar exento del pago de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado de exenciones.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.

1. Relación provisional de aspirantes.- Para ser admitido/a en la convocatoria pública será necesario que los/as aspirantes manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto a estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la referida Resolución en el tablón de Anuncios de la Corporación así como en su página web. Esta publicación contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I, N.I.E o Pasaporte, e indicación de la/s causa/s de exclusión. Igualmente se indicará, para las personas discapacitadas que lo hayan solicitado, si ha sido admitida o no su solicitud de adaptación de los ejercicios, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de admitidos/as y excluidos/as.

2. Relación definitiva de aspirantes.- Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría

del Estado de Administraciones Públicas y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha Resolución se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

3. Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.- En el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, los/as interesados/as podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma contra la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

SEXTA.- Sistema selectivo. El sistema selectivo será el CONCURSO-OPOSICIÓN y su puntuación máxima será de **13 puntos**:

1.- FASE DE OPOSICIÓN:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de **10 puntos**. Todos los ejercicios que integran esta fase son de carácter obligatorio y eliminatorio. El temario al que deberán ajustarse los ejercicios figura en el ANEXO I de las presentes bases.

En esta fase, de ser considerado por el Tribunal, se podrá celebrar la realización de una lectura de los ejercicios a cada uno de los aspirantes que lo realicen, a fin de que por los mismos se puedan aclarar las dudas que la resolución de los ejercicios puedan suscitar.

Los ejercicios, su naturaleza y orden de celebración son los que se exponen a continuación:

1) Primer ejercicio: De naturaleza teórica. Consistirá en contestar un cuestionario de 25 preguntas con respuestas alternativas, elaboradas en el momento previo al examen por el Tribunal, basadas en el contenido del programa que figura como Anexo I a las presentes bases, de las cuales sólo una es correcta, a realizar en un plazo máximo de 35 minutos. Cada respuesta acertada se valorará con 0.4 puntos, las respuestas no contestadas no puntuarán, más de una respuesta a la misma pregunta tendrá igual consideración que una respuesta errónea, las respuestas erróneas se valorarán negativamente, de tal forma que cada respuesta incorrecta se penalizará con 0.1 puntos. Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar el ejercicio. Su peso será del 40% del total asignado a la fase de oposición.

2) Segundo ejercicio: De naturaleza práctica. Consistirá en la realización por escrito de dos supuestos o pruebas de carácter práctico relacionados con el contenido del temario y/o las funciones a desempeñar. Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos para superar el ejercicio. La duración máxima de este ejercicio será de una hora y treinta minutos. Su peso será del 60% del total asignado a la fase de oposición.

Entendemos que en esta fase debe de añadirse una prueba práctica la cual pueda determinar que los opositores no tengan ningún tipo de fobia al trabajo que se desempeña en el Matadero Insular. La Hemofobia no es ni más ni menos que miedo a la sangre, además hoy en día existe un aumento notorio en cuanto a personas que no les gusta que los animales sean sacrificados aun siendo legal y para consumo. Con estos

dos ejemplos es suficiente para entender que es necesario hacer una prueba práctica con el fin de detectar cualquier situación de las mencionadas.

Calificación de los ejercicios: Se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los/as miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de puntuaciones. Las calificaciones del Tribunal deberán figurar con cuatro decimales.

El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de las pruebas o supuestos prácticos o ejercicios que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos. Para la valoración de los ejercicios y/o pruebas, se hallará la media con las puntuaciones otorgadas por todos los/as miembros del Tribunal Calificador. Si entre esta puntuación y la puntuación otorgada por alguno/os de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/s última/s será/n automáticamente excluida/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Los anuncios con las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso, establecerán un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes contra el anuncio del tribunal calificador.

2.- FASE DE CONCURSO: Esta fase tendrá una puntuación máxima de **3 puntos**, entre formación y experiencia profesional.

La valoración de los méritos solo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as candidatos/as que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

No se valorarán los méritos que se hayan acreditado como requisito. Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

2.1 Formación: se valorará hasta un máximo de 2 puntos, conforme a lo siguiente:

Los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, así como la impartición de cursos formativos, deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y/o funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, incluidas las de Prevención de Riesgos Laborales. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará solo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de

duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

Además de las horas completas, se valorarán las fracciones de estas con la puntuación proporcional que corresponda. No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Para la valoración de la formación de las materias que se detallan a continuación se atenderá a lo siguiente:

- Se valorarán con un máximo de 0.15 puntos los programas de formación establecidos en el RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención tanto para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior.
- La formación en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se valorará hasta un máximo de 0,10 puntos.
- Los cursos relacionados con idiomas o con las aplicaciones ofimáticas y/o informáticas, propias de las funciones y tareas desempeñadas en la plaza, en su caso, se valorarán hasta un máximo de 0.15 puntos.

El baremo para la valoración de los cursos, es el siguiente:

Por cada hora de asistencia a cursos

sin certificado de aprovechamiento.....0.0042 puntos

Por cada hora de impartición o asistencia a cursos

Con certificado de aprovechamiento..... 0.0053 puntos

Titulaciones académicas: Dentro de este apartado se podrán valorar aquellas titulaciones académicas, distintas a las presentadas como requisito para acceder a la plaza convocada, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Estas titulaciones académicas, podrán ser del mismo o superior nivel académico y solamente se valorará una titulación por aspirante, con la puntuación de 0.25 puntos.

2.2 Experiencia profesional: se valorará hasta un máximo de 1 punto.

Se valorará con 0.017 puntos, por cada fracción de tiempo ó mes, por la experiencia adquirida en Administraciones Públicas, en plazas de personal laboral de idéntica categoría que la convocada o en plazas de funcionario perteneciente a escala y subescala, y en su caso clase y categoría, y funciones idénticas a las que correspondan a la convocada y los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en empresas públicas o privadas, en categorías y funciones profesionales idénticas a la plaza objeto de la convocatoria.

2.A) PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición quieren hacer valer en la fase de concurso, se presentará en lengua castellana, en cualquiera de las oficinas o registros descritos en el apartado 3 de la Base Cuarta de las presentes bases, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del Tribunal Calificador de las calificaciones de la fase de oposición.

Para ello, deberán presentar una relación, debidamente cumplimentada, en el que se relacionarán todos y cada uno de los méritos alegados, al objeto de contrastarlos tanto con la documentación aportada por los/las aspirantes como con los que sean certificados de oficio por parte de la Corporación. Con el anexo, se aportarán los documentos originales acompañados de fotocopias para su compulsión o fotocopias compulsadas por Entidades emisoras de la documentación de que se trate (en el caso de documentos oficiales) o en testimonio notarial, conforme a lo previsto en el apartado 2.B) de esta base.

Cuando el tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los/las aspirantes pretenden hacer valer en la fase de concurso no han sido acreditados conforme a lo previsto en las bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de CINCO DIAS HÁBILES para la subsanación. Para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Si, con ocasión de su participación en otra convocatoria, los documentos acreditativos de los méritos alegados no se aportaran por encontrarse ya en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en el Anexo II, indicando la convocatoria en la que los presentó, especificando la plaza y la fecha de la convocatoria y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación. De haber transcurrido este plazo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos como se indica a continuación

2.B) ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS: La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso, se realizará como seguidamente se indica para cada mérito:

Acreditación de la formación y titulaciones académicas: Se presentará fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo que contenga mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento, o impartición, así como fotocopia compulsada de la Titulación Académica, en su caso.

Acreditación de la Experiencia profesional. En Administraciones Públicas: certificado de los servicios prestados y certificado de las funciones realizadas emitidos por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, categoría profesional, o subescala y clase en su caso.

En empresas públicas o privadas: certificado emitido por la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, categoría profesional, tipo de funciones y tareas desempeñadas, acompañado de

certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización, y copia compulsada del contrato de trabajo; en caso de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que el puesto convocado, pero que no coincida exactamente con la denominación o el grupo de cotización correspondiente al del puesto objeto de convocatoria, deberá acompañarse certificación acreditativa de la empresa de las funciones desempeñadas.

2.C) VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS:

La lista que contenga la valoración de los méritos, que deberán figurar con cuatro decimales, se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en su página web. Los/as aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador, en un plazo mínimo de 3 días hábiles o máximo de 5 días hábiles, a criterio del Tribunal Calificador, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

2.D) CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN:

La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso, debiendo figurar con cuatro decimales.

2.E) ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS:

El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios: en primer lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico, y en segundo lugar se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

SÉPTIMA: Comienzo y desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.-

1.- Comienzo de la fase de oposición: La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se hará público a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, si ello fuera posible; si no, se publicará con una antelación mínima entre quince y veinte días.

La fecha, hora y lugar de celebración de los restantes ejercicios y/o pruebas de la fase de oposición, se publicarán por el Tribunal Calificador mediante anuncio en el Tablón de anuncios de la Corporación Insular, así como en su página web.

Las calificaciones otorgadas por el Tribunal Calificador se harán públicas mediante anuncio en el Tablón de anuncios de la Corporación Insular así como en su página web.

Los anuncios con las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso, establecerán un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes contra el anuncio del tribunal calificador.

En los anuncios que convoquen a los/as aspirantes a la realización de cualquiera de los ejercicios o pruebas que integran la fase de oposición, se indicará, cuando proceda, que podrán, en su caso, asistir con el material necesario para el desarrollo de los mismos.

2.- Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio, siendo excluidos quienes no comparezcan. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del R.D. 364/1995, de fecha 10 de marzo, el orden de actuación de los opositores vendrá determinado por el resultado del último sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en los términos establecidos en dicho artículo; “ *Los llamamientos se iniciarán por orden de la letra del primer apellido del opositor que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas para la Administración General del Estado vigente en la fecha*”.

3.- Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo de cada ejercicio y/o pruebas y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos/as del documento de identificación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1 de la letra b) de la Base Cuarta. En ese momento también podrá identificarse con el permiso de conducción de la UE, en vigor.

4.- En el desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Cuarta. La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y hasta tanto no exista una regulación autonómica, los criterios generales para la

adaptación de tiempos adicionales serán los establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los/as aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/as aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

6.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y el máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales. Una vez celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, los anuncios con la fecha y lugar de celebración de los ejercicios o pruebas sucesivas, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en su página web, con una antelación mínima de doce (12) horas cuando se trate de la publicación de anuncios correspondientes a una prueba dentro de un mismo ejercicio, y de veinticuatro (24) horas cuando se trate de anuncio con la fecha y lugar de celebración de otro ejercicio de la fase de oposición.

7.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento que alguno de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza convocada en los términos establecidos en las bases que regule la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/de la interesado/a, su exclusión del proceso selectivo a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

8.- La duración máxima del proceso selectivo será de 6 meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de configuración de lista de reserva de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición.

OCTAVA: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal y estará constituido por funcionarios de carrera o personal laboral fijo, en su caso, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, como se indica a continuación:

Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Tres Vocales: Deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Se promoverá la participación de personas con discapacidad igual o superior al 33% en aquellos procesos selectivos en los que existan personas con discapacidad que han solicitado participar en el proceso selectivo.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en su página web.

3.- Asesores/as Especialistas y Colaboradores/as: El órgano competente en materia de personal podrá nombrar asesores/as técnicos/as especialistas y/o colaboradores/as, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, para todas o algunas pruebas, atendiendo a la naturaleza de los ejercicios. Quien asesore al Tribunal Calificador se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto. Su designación se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación así como en su página web.

El tribunal podrá proponer el nombramiento de asesores especialistas en el ámbito de la discapacidad.

El/la colaborador/a será designado/a únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, el número de aspirantes, o la naturaleza de los ejercicios o pruebas, así lo aconsejen.

4.- Abstención y recusaciones: Quienes compongan el Tribunal Calificador, así como los/as asesores/as especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los/as aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 2 de esta Base.

5.- Régimen Jurídico: El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación. El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a del Tribunal con su voto.

NOVENA: Relación de aprobados/as y propuesta del Tribunal.- Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en su página web, www.cabildodelapalma.es, una relación con los/as aspirantes que han aprobado el concurso-oposición, por orden de puntuación decreciente.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su aprobación, de conformidad con lo previsto en la Base Décima.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas descritas en la Base decimoprimera de las presentes Bases.

DÉCIMA: Presentación de documentos.

1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes propuestos/as, para la configuración de la lista de reserva del proceso selectivo.

La documentación a aportar, cuando sea requerido/a por la Corporación, será:

a) Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada, debiendo someterse el/la aspirante al reconocimiento médico obligatoriamente, siendo imprescindible ser declarado apto/a para poder proceder a la toma de posesión o celebración del contrato de trabajo.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

c) Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

d) Los/as menores de edad dependientes aportarán, en su caso, autorización de sus padres o tutores, o de la persona o institución que les tenga a su cargo.

El/la aspirante propuesto/a deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En caso contrario, al no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria quedarán anuladas respecto del aspirante todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Quienes no pudieran presentar en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: «... al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos insitos en el funcionamiento de los servicios públicos...»; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Se establecerán para las personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones funcionales necesarias, siempre que constituyan un ajuste razonable en los términos establecidos legalmente.

El/los aspirantes nombrado/s o contratado/s, así como los integrantes de la lista de reserva, deberán mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su nombramiento o contratación. La lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamiento por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación.

Se establecerán en los correspondientes contratos de trabajo la determinación de un período de prueba, en su caso, con la duración que establezca la legislación laboral aplicable.

UNDÉCIMA: Régimen de Incompatibilidades.- Los/as aspirantes nombrados/as o contratados quedarán sometidos/as, al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo en las diligencias de toma de posesión hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el Art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 de la Ley 53/1984.

DUODÉCIMA.- Impugnación.- Contra la Resolución que apruebe las convocatorias públicas y sus Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente. En caso de interposición de recursos contra la resolución definitiva, y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el B.O.P. anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/as interesados/as estimen conveniente.

DÉCIMOTERCERA.- Incidencias.- En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto

Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

DÉCIMOCUARTA.- Previa autorización de cesión de datos por parte de los/as integrantes de la lista, y siempre que se haya formalizado el correspondiente Convenio, el Cabildo podrá facilitar a aquellas Entidades Locales que así lo soliciten el uso de la lista de reserva para la cobertura de necesidades de personal afectos a servicios esenciales con vínculo laboral y carácter temporal.

ANEXO I: TEMARIO

Tema 1.- Conceptos básicos de Matadero como centro de control higiénico de la carne. Requisitos y funciones. El Matadero Insular de La Palma

Tema 2.- Manipulador de alimentos.

Tema 3.- Bienestar animal en el transporte, estabulación y sacrificio de animales.

Tema 4.- Cadena de sacrificio y faenado del ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y conejos y reparto de canales. Fases del proceso, higiene, marcado sanitario, requerimientos de temperaturas, trazabilidad, información sobre la cadena alimentaria, sacrificios de urgencia.

Tema 5.- Reglamento de funcionamiento del Matadero Insular de la Palma.

Tema 6. Conceptos básicos sobre encefalopatías de interés en el funcionamiento del Matadero y clasificación europea de canales.

Tema 7. Normas de circulación y mantenimiento de vehículos.

Tema 8.- Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales: aplicación en el Matadero.

Tema 9. Trabajo en equipo: concepto. Ventajas del trabajo en equipo. Estrategias que fomentan el trabajo en equipo

ANEXO II**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO**

D/Dª.....

D.N.I. Nº

Domicilio a efectos de notificación:.....

Municipio:

Teléfonos:

EXPONE: Que reúne los requisitos exigidos en la Base Segunda de las que rigen la Convocatoria para la configuración de una lista de reserva de Conductor-Matarife, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha -----, (para lo cual adjunta la documentación exigida en las bases de la misma), y

SOLICITA

Ser admitido/a al mencionado proceso selectivo convocado.

.....a.....de.....de 2019.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- o Fotocopia compulsada del D.N.I. o equivalente.
- o Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria

DERECHOS DE EXAMEN:

- o Justificante del abono de los derechos de examen a ingresar en Caixabank C/C nº ES 81 2100 9169 06 2200179569 (14euros).

EXENCIONES DERECHOS DE EXAMEN:

- o Título oficial familia numerosa
- o Certificado de desempleado y no haber rechazado oferta de empleo ni promoción
- o Declaración responsable de no percibir rentas superiores al salario mínimo interprofesional
- o Certificado grado discapacidad
- o Certificado tipo discapacidad.
- o Certificado capacidad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Cabildo Insular de La Palma le informa que los datos solicitados y/o recogidos, serán incorporados a un fichero de titularidad del Cabildo Insular de La Palma cuya finalidad es la selección de personal.

El Cabildo Insular de La Palma se compromete a cumplir su obligación de guardar secreto respecto de los datos de carácter personal que figuran en el mismo y garantiza la adopción de las medidas de seguridad necesarias para velar por la confidencialidad de dichos datos, que podrán ser conservados para atender futuros procesos de selección, cuando su perfil profesional pueda resultar de interés. En caso contrario, serán destruidos.

Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la ley, dirigiendo la pertinente solicitud escrita, acompañada de copia de documento acreditativo de su identidad (DNI, Pasaporte), a la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma, Avenida Marítima, 3, Santa Cruz de La Palma, 38700.

Transcurridos treinta días desde la recepción de esta comunicación sin que usted manifieste nada en contrario, el Cabildo Insular de La Palma, entenderá que consiente en que se efectúe el tratamiento de datos en los términos indicados

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE LISTAS DE RESERVA DE OFICIAL 1ª MATARIFE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

PRIMERA. Objeto.- PRIMERA. Objeto de la Convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la configuración de una lista de reserva de Oficial 1ª-Matarife, por razones de urgencia e inaplazable necesidad, para su contratación en régimen laboral temporal, o nombramiento como funcionario interino, en su caso, en función de la necesidad a cubrir, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

El sistema de selección será el de **concurso-oposición**, en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La lista de reserva se configurará con los/las aspirantes seleccionados/as, ordenada en sentido decreciente de puntuación obtenida en el proceso selectivo. La prestación de servicios estará condicionada a la obtención del certificado de aptitud para el desempeño de las funciones emitido por el Servicio de Prevención del Cabildo Insular de La Palma, así como la acreditación de los restantes requisitos exigidos en la Base Décima.

La lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamiento por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Igualmente, se publicarán en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, www.cabildodelapalma.es, la convocatoria y sus bases, así como las resoluciones y los actos del Tribunal Calificador que sean integrantes del proceso selectivo enunciados en las presentes bases.

SEGUNDA. Descripción de la plaza convocada. La plaza de Oficial 1ª-Matarife se encuadra en el Grupo IV de la plantilla de personal laboral, del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Con carácter informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras, las que se especifican a continuación:

Funciones:

1. Desarrollar tareas de carácter predominantemente manual (matarife) teniendo a su cargo personal.
2. Dirigir, vigilar y ordenar el trabajo personal a su cargo.
3. Total dominio del oficio de matarife.
4. Realizar trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza.
5. Cualquier otra función similar que pudiera ser encomendada por un superior jerárquico y que sean propias del puesto de trabajo.

TERCERA: Requisitos de los aspirantes.- Las condiciones que deben reunir todos los aspirantes serán las siguientes:

1.- REQUISITOS GENERALES:**1.1.- Nacionalidad.**

- a) Ser español/a.
- b) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.
- c) También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/as de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Igualmente podrán acceder los extranjeros con residencia legal en España, en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que la plaza a proveer sea de naturaleza laboral y no funcionarial. En todo caso, deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal fin.

1.2.- Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente y además estar en vigor del CAP (Certificado de Aptitud Profesional Acreditada), para conductores.

1.3.- Titulación.- Estar en posesión del Título del Graduado Escolar, Grado en Educación Secundaria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

1.4.-Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas descritas en la base segunda de las presentes bases.

1.5.- Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Todos los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerlos en todo momento, incluso, después de su nombramiento o contratación.

CUARTA: Solicitudes de participación, plazo de presentación, lugar de presentación y derechos de examen.

1. Solicitudes. Quienes deseen participar en los procesos selectivos, deberán hacerlo constar cumplimentando debidamente la solicitud de participación que será facilitada gratuitamente en la Oficina de Atención Ciudadana del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3, Planta 0) y en los Registros Auxiliares de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, o la publicada en la página web del Excmo. Cabildo Insular de la Palma (www.cabildodelapalma.es) o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Con la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación en lengua castellana:

- d) Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, de estar exento del mismo conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de esta Base.
- e) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsación de:

- Documentación en vigor, acreditativa de la nacionalidad:

- I. El DNI o pasaporte para quienes posean la nacionalidad española.
 - II. El documento de identidad del país de origen o pasaporte para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado 1.1 b) del Apartado 1 de la Base Tercera.
 - III. El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los/as aspirantes a los que hace referencia al Apartado 1.1 c) del Apartado 1 de la base tercera, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea; en caso contrario, aportarán la documentación descrita en el párrafo anterior.
- f) Título del Graduado Escolar, Grado en Educación Secundaria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- g) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar además, la siguiente documentación:
- I. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
 - II. Certificado donde se especificará respecto de la persona aspirante lo siguiente, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria:
 - a) Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.
 - b) Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

El referido certificado será expedido por los equipos multidisciplinares a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas.

También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud a que se refiere la Base Quinta.

Asimismo, se deberá presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la oposición.

Si los documentos acreditativos de los requisitos a que se refiere los puntos 2 y 3 de este apartado no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

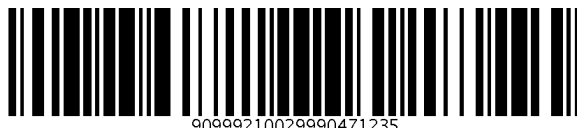
Los requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Con la presentación de la solicitud de participación las personas aspirantes se hacen responsables de la veracidad, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases. Quedando condicionado su nombramiento al cumplimiento y acreditación de los mismos.

2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3. Lugar de presentación: La solicitud de participación, debidamente cumplimentada y la documentación a que se refiere el apartado 1 de la presente Base, se presentará en la Oficina de Atención Ciudadana del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3, Planta 0) y en los Registros Auxiliares de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, o en cualquiera de las oficinas de los órganos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas (en caso de utilizar como medio de presentación las oficinas de correos, deberá remitirse además copia de la instancia previamente sellada por dicha oficina, mediante fax dirigido al Servicio de Recursos Humanos antes de la fecha de expiración del plazo de presentación determinado. Nº fax: 922 420.030) y se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4. Derechos de examen: Los derechos de examen serán de de **CATORCE EUROS**, 14 €, conforme a la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la tasa por derechos de inscripción en pruebas de selección de personal, aprobada por el pleno de este Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria de fecha 13 de abril de 2005(B.O.P de Santa Cruz de Tenerife, nº 178, de 2 de noviembre de 2005), modificada por acuerdo plenario de fecha 5 de febrero de 2010 (BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 75, de 16 de abril de 2010), cuyo importe se hará efectivo mediante las siguientes formas de pago, con la mención siguiente *"Pruebas Selectivas"*(LISTA DE RESERVA DE OFICIAL 1ª- MATARIFE) :

- C) En la Entidad Caixabank podrá realizar el pago de las tasas haciendo uso del Código de Barras o el Número de Entidad que aparece seguidamente a través de los siguientes canales:



0471235 – TASAS EXAMENES
CABILDO LA PALMA

- Las 24 horas del día por cualquiera de los **cajeros automáticos** de Caixabank, con tarjeta de Caixabank o de otras Entidades Financieras, tanto de débito como de crédito.
- Las 24 horas del día a través de “**La Línea Abierta**”, si es cliente de Caixabank, haciendo uso de “Pago a Terceros” (Cuentas -----Transferencia y traspasos ----- Pago a Terceros)
- En las **ventanillas** de Caixabank en su horario habitual.

- D) Desde otras Entidades distintas a Caixabank por transferencia bancaria en el numero de cuenta de Caixabank: IBAN ES81 2100 9169 0622 0017 9569 haciendo constar los siguientes datos:

Nombre y apellidos del opositor/a:

DNI opositor/a:

Exenciones: quedarán exentas del pago de las tasas o derechos de examen, las personas que se encuentren en alguno de los siguientes casos, siendo necesaria su acreditación en el plazo de presentación de instancias:

- Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100.
- Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención, que en el plazo de que se trate no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, que se acreditará mediante certificación y/o informe de inscripción o rechazo que expedirán las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, cuya acreditación se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo de presentación de instancias, o en su caso, en el plazo de subsanación de solicitudes.

- Quienes sean miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará, mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante.

Devoluciones: Procederá la devolución de los derechos de examen los siguientes casos:

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, en plazo de presentación, acredite estar exento/a del pago de los mismos, de conformidad con esta Base.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido/a del proceso selectivo por causa imputable al/a la mismo/a, o cuando siendo admitido/a, no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.

1. Relación provisional de aspirantes.- Para ser admitido/a en la convocatoria pública será necesario que los/as aspirantes manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto a estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la referida Resolución en el tablón de Anuncios de la Corporación así como en su página web. Esta publicación contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I, N.I.E o Pasaporte, e indicación de la/s causa/s de exclusión. Igualmente se indicará para las personas discapacitadas que lo hayan solicitado si ha sido admitida o no su solicitud de adaptación de los ejercicios, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de admitidos/as y excluidos/as.

2. Relación definitiva de aspirantes.- Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha Resolución se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

3. Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.-En el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, los/as interesados/as podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma contra la

resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

SEXTA.- Sistema selectivo.- El sistema selectivo será el de CONCURSO-OPOSICIÓN y su puntuación máxima será de **13 puntos**.

1.- FASE DE OPOSICIÓN:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de **10 puntos**. Todos los ejercicios que integran esta fase son de carácter obligatorio y eliminatorio. El temario al que deberán ajustarse los ejercicios figura en el ANEXO I de las presentes bases.

En esta fase, de ser considerado por el Tribunal, se podrá celebrar la realización de una lectura de los ejercicios a cada uno de los aspirantes que lo realicen, a fin de que por los mismos se puedan aclarar las dudas que la resolución de los ejercicios puedan suscitar

Los ejercicios, su naturaleza y orden de celebración son los que se exponen a continuación:

1) Primer ejercicio: De naturaleza teórica. Consistirá en contestar un cuestionario de 25 preguntas con respuestas alternativas, elaboradas en el momento previo al examen por el Tribunal, basadas en el contenido del programa que figura como Anexo I a las presentes bases, de las cuales sólo una es correcta, a realizar en un plazo máximo de 35 minutos. Cada respuesta acertada se valorará con 0.4 puntos, las respuestas no contestadas no puntuarán, más de una respuesta a la misma pregunta tendrá igual consideración que una respuesta errónea, las respuestas erróneas se valorarán negativamente, de tal forma que cada respuesta incorrecta se penalizará con 0.1 puntos. Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar el ejercicio. Su peso será del 40% del total asignado a la fase de oposición.

2) Segundo ejercicio: De naturaleza práctica. Consistirá en la realización por escrito de dos supuestos o pruebas de carácter práctico relacionados con el contenido del temario y/o las funciones a desempeñar. Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos para superar el ejercicio. La duración máxima de este ejercicio será de una hora y treinta minutos. Su peso será del 60% del total asignado a la fase de oposición.

Entendemos que en esta fase debe de añadirse una prueba práctica la cual pueda determinar que los opositores no tengan ningún tipo de fobia al trabajo que se desempeña en el Matadero Insular. La Hemofobia no es ni más ni menos que miedo a la sangre, además hoy en día existe un aumento notorio en cuanto a personas que no les gusta que los animales sean sacrificados aun siendo legal y para consumo. Con estos dos ejemplos es suficiente para entender que es necesario hacer una prueba práctica con el fin de detectar cualquier situación de las mencionadas.

Calificación de los ejercicios: Se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los/as miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de puntuaciones. Las calificaciones del Tribunal deberán figurar con cuatro decimales.

El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de las pruebas o supuestos prácticos o ejercicios que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos. Para la valoración de los ejercicios y/o pruebas, se hallará la media con las puntuaciones otorgadas por todos los/as miembros del Tribunal Calificador. Si entre esta puntuación y la puntuación otorgada por alguno/os de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/s última/s será/n automáticamente excluida/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Los anuncios con las calificaciones de cada uno de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso, establecerán un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes contra el anuncio del tribunal calificador.

2.- FASE DE CONCURSO: Esta fase tendrá una puntuación máxima de **3 puntos**, entre formación y experiencia profesional

La valoración de los méritos solo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as candidatos/as que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

No se valorarán los méritos que se hayan acreditado como requisito. Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

Formación: se valorará hasta un máximo de 2 puntos, conforme a lo siguiente:

Los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, así como la impartición de cursos formativos, **deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y/o funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria**, incluidas las de Prevención de Riesgos Laborales. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará solo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

Además de las horas completas, se valorarán las fracciones de estas con la puntuación proporcional que corresponda. No se valorarán los cursos en los que no se especifique el

número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Para la valoración de la formación de las materias que se detallan a continuación se atenderá a lo siguiente:

- Se valorarán con un máximo de 0.15 puntos los programas de formación establecidos en el RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención tanto para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior.
- La formación en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se valorará hasta un máximo de 0,10 puntos.
- Los cursos relacionados con idiomas o con las aplicaciones ofimáticas y/o informáticas, propias de las funciones y tareas desempeñadas en la plaza, en su caso, se valorarán hasta un máximo de 0.15 puntos.

El baremo para la valoración de los cursos, es el siguiente:

Por cada hora de asistencia a cursos

sin certificado de aprovechamiento.....0.0042 puntos

Por cada hora de impartición o asistencia a cursos

Con certificado de aprovechamiento..... 0.0053 puntos

Titulaciones académicas: Dentro de este apartado se podrán valorar aquellas titulaciones académicas, distintas a las presentadas como requisito para acceder a la plaza convocada, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Estas titulaciones académicas, podrán ser del mismo o superior nivel académico y solamente se valorará una titulación por aspirante, con la puntuación de 0.25 puntos.

2.2 Experiencia profesional: se valorará hasta un máximo de 1 punto.

Se valorará con 0.017 puntos, por cada fracción de tiempo ó mes, por la experiencia adquirida en Administraciones Públicas, en plazas de personal laboral de idéntica categoría que la convocada o en plaza de funcionario perteneciente a escala y subescala, y en su caso clase y categoría, y funciones idénticas a las que correspondan a la convocada, y los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en empresas públicas o privadas, en categorías y funciones profesionales idénticas a la plaza objeto de la convocatoria.

2.A) PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición quieren hacer valer en la fase de concurso, se presentará en lengua castellana, en cualquiera de las oficinas o registros descritos en el apartado 3 de la Base Cuarta de las presentes bases, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del Tribunal Calificador de las calificaciones de la fase de oposición.

Para ello, deberán presentar una relación, debidamente cumplimentada, en el que se relacionarán todos y cada uno de los méritos alegados, al objeto de contrastarlos tanto con la documentación aportada por los/las aspirantes como con los que sean certificados de oficio por parte de la Corporación. Con el anexo, se aportarán los documentos originales acompañados de fotocopias para su compulsión o fotocopias compulsadas por Entidades emisoras de la documentación de que se trate (en el caso de documentos oficiales) o en testimonio notarial, conforme a lo previsto en el apartado 2.B) de esta base.

Cuando el tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los/las aspirantes pretenden hacer valer en la fase de concurso no han sido acreditados conforme a lo previsto en las bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de CINCO DIAS HÁBILES para la subsanación. Para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Si, con ocasión de su participación en otra convocatoria, los documentos acreditativos de los méritos alegados no se aportaran por encontrarse ya en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en el Anexo II, indicando la convocatoria en la que los presentó, especificando la plaza y la fecha de la convocatoria y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación. De haber transcurrido este plazo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos como se indica a continuación:

2.B) ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS: La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso, se realizará como seguidamente se indica para cada mérito:

Acreditación de la formación y titulaciones académicas: Se presentará fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo que contenga mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento, o impartición, así como fotocopia compulsada de la Titulación Académica, en su caso.

Acreditación de la Experiencia profesional. En Administraciones Públicas: certificado de los servicios prestados y certificado de las funciones realizadas emitidos por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, categoría profesional, o subescala y clase en su caso.

En empresas públicas o privadas: certificado emitido por la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, categoría profesional, tipo de funciones y tareas desempeñadas, acompañado de

certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización, y copia compulsada del contrato de trabajo; en caso de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que el puesto convocado, pero que no coincida exactamente con la denominación o el grupo de cotización correspondiente al del puesto objeto de convocatoria, deberá acompañarse certificación acreditativa de la empresa de las funciones desempeñadas.

2.C) VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS:

La lista que contenga la valoración de los méritos, que deberán figurar con cuatro decimales, se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en su página web. Los/as aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador, en un plazo mínimo de 3 días hábiles o máximo de 5 días hábiles, a criterio del Tribunal Calificador, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

2.D) CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN:

La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso, debiendo figurar con cuatro decimales.

2.E) ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS:

El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios: en primer lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico, y en segundo lugar se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

SÉPTIMA: Comienzo y desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.-

1.- Comienzo de la fase de oposición: La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se hará público a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, si ello fuera posible, si no se publicará con una antelación mínima entre quince y veinte días.

La fecha, hora y lugar de celebración de los restantes ejercicios y/o pruebas de la fase de oposición, se publicarán por el Tribunal Calificador mediante anuncio en el Tablón de anuncios de la Corporación Insular, así como en su página web.

Las calificaciones otorgadas por el Tribunal Calificador se harán públicas mediante anuncio en el Tablón de anuncios de la Corporación Insular, así como en su página web.

Los anuncios con las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso, establecerán un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes contra el anuncio del tribunal calificador.

En los anuncios que convoquen a los/as aspirantes a la realización de cualquiera de los ejercicios o pruebas que integran la fase de oposición, se indicará, cuando proceda, que podrán, en su caso, asistir con el material necesario para el desarrollo de los mismos.

2.- Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio, siendo excluidos quienes no comparezcan. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del R.D. 364/1995, de fecha 10 de marzo, el orden de actuación de los opositores vendrá determinado por el resultado del último sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en los términos establecidos en dicho artículo; “ *Los llamamientos se iniciarán por orden de la letra del primer apellido del opositor que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas para la Administración General del Estado vigente en la fecha*”.

3.- Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo de cada ejercicio y/o pruebas y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos/as del documento de identificación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1 de la letra b) de la Base Cuarta. En ese momento también podrá identificarse con el permiso de conducción de la UE, en vigor.

4.- En el desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Cuarta. La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y hasta tanto no exista una regulación autonómica, los criterios generales para la

adaptación de tiempos adicionales serán los establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los/as aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/as aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

6.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y el máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales. Una vez celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, los anuncios con la fecha y lugar de celebración de los ejercicios o pruebas sucesivas, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en su página web, con una antelación mínima de doce (12) horas cuando se trate de la publicación de anuncios correspondientes a una prueba dentro de un mismo ejercicio, y de veinticuatro (24) horas cuando se trate de anuncio con la fecha y lugar de celebración de otro ejercicio de la fase de oposición.

7.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento que alguno de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza convocada en los términos establecidos en las bases que regule la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/de la interesado/a, su exclusión del proceso selectivo a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

8.- La duración máxima del proceso selectivo será de 6 meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de configuración de lista de reserva de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición.

OCTAVA: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal y estará constituido por funcionarios de carrera o personal laboral fijo, en su caso, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, como se indica a continuación:

Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Tres Vocales: Deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Se promoverá la participación de personas con discapacidad igual o superior al 33% en aquellos procesos selectivos en los que existan personas con discapacidad que han solicitado participar en el proceso selectivo.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en su página web.

3.- Asesores/as Especialistas y Colaboradores/as: El órgano competente en materia de personal podrá nombrar asesores/as técnicos/as especialistas y/o colaboradores/as, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, para todas o algunas pruebas, atendiendo a la naturaleza de los ejercicios. Quien asesore al Tribunal Calificador se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto. Su designación se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación así como en su página web.

El tribunal podrá proponer el nombramiento de asesores especialistas en el ámbito de la discapacidad.

El/la colaborador/a será designado/a únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, el número de aspirantes, o la naturaleza de los ejercicios o pruebas, así lo aconsejen.

4.- Abstención y recusaciones: Quienes compongan el Tribunal Calificador, así como los/as asesores/as especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los/as aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 2 de esta Base.

5.- **Régimen Jurídico:** El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación. El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a del Tribunal con su voto.

6.- Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión

NOVENA: Relación de aprobados/as y propuesta del Tribunal.- Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en su página web, www.cabildodelapalma.es, una relación con los/as aspirantes que han aprobado el concurso-oposición, por orden de puntuación decreciente.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su aprobación, de conformidad con lo previsto en la Base Décima.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas descritas en la Base decimoprimera de las presentes Bases.

DÉCIMA: Presentación de documentos.

1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes propuestos/as, para la configuración de la lista de reserva del proceso selectivo.

La documentación a aportar, cuando sea requerido/a por la Corporación, será:

a) Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada, debiendo someterse el/la aspirante al reconocimiento médico obligatoriamente, siendo imprescindible ser declarado apto/a para poder proceder a la toma de posesión o celebración del contrato de trabajo.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

c) Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

d) Los/as menores de edad dependientes aportarán, en su caso, autorización de sus padres o tutores, o de la persona o institución que les tenga a su cargo.

El/La aspirante propuesto/a deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En caso contrario, al no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria quedarán anuladas respecto del aspirante todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Quienes no pudieran presentar en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: «... *al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos insitos en el funcionamiento de los servicios públicos...*»; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Se establecerán para las personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones funcionales necesarias, siempre que constituyan un ajuste razonable en los términos establecidos legalmente.

El/los aspirantes nombrado/s o contratado/s, así como los integrantes de la lista de reserva, deberán mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su nombramiento o contratación. La lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamiento por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación.

Se establecerán en los correspondientes contratos de trabajo la determinación de un período de prueba, en su caso, con la duración que establezca la legislación laboral aplicable.

UNDÉCIMA: Régimen de Incompatibilidades.- Los/as aspirantes nombrados/as o contratados quedarán sometidos/as, al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo en las diligencias de toma de posesión hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el Art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se

procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 de la Ley 53/1984.

DUODÉCIMA.- Impugnación.- Contra la Resolución que apruebe las convocatorias públicas y sus Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente. En caso de interposición de recursos contra la resolución definitiva, y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el B.O.P. anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/as interesados/as estimen conveniente.

DÉCIMOTERCERA.- Incidencias.- En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

DÉCIMOCUARTA.- Previa autorización de cesión de datos por parte de los/as integrantes de la lista y siempre que se haya formalizado el correspondiente Convenio, el Cabildo podrá facilitar a aquellas Entidades Locales que así lo soliciten el uso de la lista de reserva para la cobertura de necesidades de personal afectos a servicios esenciales con vínculo laboral y carácter temporal.

ANEXO I: TEMARIO

Tema 1.- El matarife. Funciones y cometidos.

Tema 2.- Conceptos básicos de Matadero como centro de control higiénico de la carne. Requisitos y funciones. El Matadero Insular de La Palma

Tema 3.- Manipulador de alimentos.

Tema 4.- Bienestar animal en el transporte, estabulación y sacrificio de animales.

Tema 5.- Cadena de sacrificio y faenado del ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y conejos, y reparto de canales. Fases del proceso, higiene, marcado sanitario, requerimientos de temperaturas, trazabilidad, información sobre la cadena alimentaria, sacrificios de urgencia.

Tema 6.- Reglamento de Funcionamiento del Matadero Insular de la Palma.

Tema 7. Conceptos básicos sobre encefalopatías de interés en el funcionamiento del Matadero y clasificación europea de canales.

Tema 8.- Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales: aplicación en el Matadero.

Tema 9. Trabajo en equipo: concepto. Ventajas del trabajo en equipo. Estrategias que fomentan el trabajo en equipo

ANEXO II**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO**

D/Dª.....

D.N.I. Nº

Domicilio a efectos de notificación:.....

Municipio:

Teléfonos:

EXPONE: Que reúne los requisitos exigidos en la Base Segunda de las que rigen la Convocatoria para la configuración de una lista de reserva de Oficial 1ª-Matarife, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha -----, (para lo cual adjunta la documentación exigida en las bases de la misma), y

SOLICITA

Ser admitido/a al mencionado proceso selectivo convocado.

.....a.....de.....de 2019.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o equivalente.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria

DERECHOS DE EXAMEN:

- Justificante del abono de los derechos de examen a ingresar en Caixabank C/C nº ES 81 2100 9169 06 2200179569 (14euros).

EXENCIONES DERECHOS DE EXAMEN:

- Título oficial familia numerosa
- Certificado de desempleado y no haber rechazado oferta de empleo ni promoción
- Declaración responsable de no percibir rentas superiores al salario mínimo interprofesional
- Certificado grado discapacidad
- Certificado tipo discapacidad.
- Certificado capacidad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Cabildo Insular de La Palma le informa que los datos solicitados y/o recogidos, serán incorporados a un fichero de titularidad del Cabildo Insular de La Palma cuya finalidad es la selección de personal.

El Cabildo Insular de La Palma se compromete a cumplir su obligación de guardar secreto respecto de los datos de carácter personal que figuran en el mismo y garantiza la adopción de las medidas de seguridad necesarias para velar por la confidencialidad de dichos datos, que podrán ser conservados para atender futuros procesos de selección, cuando su perfil profesional pueda resultar de interés. En caso contrario, serán destruidos.

Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la ley, dirigiendo la pertinente solicitud escrita, acompañada de copia de documento acreditativo de su identidad (DNI, Pasaporte), a la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma, Avenida Marítima, 3, Santa Cruz de La Palma, 38700.

Transcurridos treinta días desde la recepción de esta comunicación sin que usted manifieste nada en contrario, el Cabildo Insular de La Palma entenderá que consiente en que se efectúe el tratamiento de datos en los términos indicados

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

En Santa Cruz de La Palma, a 20 de diciembre de 2019

La Miembro Corporativa con Delegación Especial en materia de Hacienda y Recursos Humanos, María Nayra Castro Pérez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

**Organismo Autónomo
Gerencia Municipal de Urbanismo**

Servicio de Licencias

A N U N C I O

7574

86277

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, se anuncia notificación de la Resolución del Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 21 de mayo de 2019, por la que se ordena la apertura de trámite de información pública por un plazo de veinte

(20) días para la presentación de alegaciones en el expediente de solicitud de Licencia de Instalación de Actividad Clasificada para Cafetería Multitienda 24 horas para el inmueble sito en la calle Unamuno, Local nº 10, de Santa Cruz de Tenerife, presentada por Comunidad de Bienes Open 24; pudiendo los interesados personarse en las dependencias de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, nº 40, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas para conocimiento de la totalidad del texto de la Resolución.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2019.

La Secretaria Delegada, Belinda Pérez Reyes.

PUERTO DE LA CRUZ**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****7575****160971**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 31 de octubre de 2019, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Administraciones Públicas de carácter territorial en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 59.1 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES

1. Las exenciones de carácter rogado a que se refiere el artículo 62.2 del TRLRHL surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.
2. Estarán exentos, por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 €, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 6 €. La aplicación de esta exención se realizará de oficio.

ARTÍCULO 3º.- TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen será el siguiente:

Bienes de naturaleza urbana	0,53 %
Bienes de naturaleza rústica	0,33 %
Bienes de características especiales	0,60 %

ARTÍCULO 4º.- BONIFICACIONES

1. Se fija en un 50 % de la cuota íntegra del impuesto, la bonificación a que se refiere el artículo 73.1 del TRLRHL, relativa a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la sociedad.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre sociedades.
- c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de la obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Una vez transcurrido dicho plazo de los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, los beneficiarios podrán solicitar una nueva bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto durante los dos períodos impositivos inmediatamente siguientes. Para poder disfrutar de esta segunda bonificación los interesados deberán solicitarlo acreditando que los ingresos totales de la unidad familiar no exceden de 4 veces el salario mínimo interprofesional. Dicha solicitud deberá formularse dentro del último año de disfrute de la bonificación obligatoria regulada en el párrafo anterior.

3. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la unidad familiar, que será de un 70% para las familias numerosas de categoría general, y de un 90% para las familias numerosas de categoría especial.

Dicha bonificación deberá ser solicitada por el interesado y estará condicionada a que los ingresos totales de la unidad familiar, divididos entre el número de miembros de la misma, no superen la cantidad de cinco mil (5.000,00) €/año.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Carnet de familia numerosa vigente.
- b) Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar o certificado de convivencia.
- c) Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que figure la referencia catastral del inmueble que constituye la vivienda habitual de la unidad familiar.
- d) Declaración del Impuesto de la renta de las personas físicas o, en su defecto, modelo de autorización de los miembros que componen la unidad familiar para recabar datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos de gestión de la concesión del beneficio fiscal, debidamente cumplimentado.

En caso de que se conceda, surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite, sin que en ningún caso tenga efecto retroactivo. La bonificación se concederá, en principio, para dos ejercicios, prorrogable sucesivamente por idénticos períodos, previa solicitud formulada por el interesado dentro del último año de disfrute de la bonificación, debiendo aportar la misma documentación señalada anteriormente.

El interesado está obligado a declarar cualquier variación de su situación familiar que pueda incidir en la concesión de esta bonificación.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La presente bonificación deberá ser solicitada por el interesado y su concesión estará condicionada a que el mismo se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y a que domicilie los pagos del impuesto en una entidad financiera.

La duración de esta bonificación será de 5 años y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite.

Para la concesión de esta bonificación será preciso:

- a) Que los inmuebles estén destinados a vivienda.
- b) Que la adecuación del inmueble para la realización de las citadas instalaciones se lleve a efecto de forma voluntaria y no como consecuencia de la entrada en vigor de las exigencias básicas a que obliga el Código Técnico de Edificación en materia de ahorro energético (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que figure la referencia catastral del inmueble objeto de la solicitud.
- b) Certificado de instalación, copia de la factura o de la garantía de instalación, en que se indique el lugar y la fecha de instalación, el modelo de colector instalado y que la instalación no es consecuencia de las exigencias básicas del Código Técnico de Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) en materia de ahorro energético.
- c) Copia de la Resolución de Certificación del equipo solar, expedida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio u órgano equivalente sobre homologación de colector instalado, en vigor a la fecha de instalación.

5. Las bonificaciones a que se refieren los números 3 y 4 del presente artículo, no serán compatibles entre sí.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el ejercicio 2020 se podrá solicitar la bonificación recogida en el artículo 4.4 de la presente Ordenanza para todas aquellas instalaciones realizadas a partir de 1 de enero de 2015. Dicha bonificación surtirá efecto a partir del periodo impositivo siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en los artículos del 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 2. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

El Alcalde-Presidente, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ARICO**A N U N C I O****7576****160774**

El Alcalde-Presidente con fecha 27 de diciembre de 2019, dictó el Decreto nº 1437/2019, respecto a la Oferta de Empleo Público de 2019, cuyo texto dice como sigue:

“Resolución emitida por la Alcaldía Presidencia para la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2019.

Expediente: 2083/2019

Asunto: Expediente relativo a los Instrumentos de Planificación y Ordenación del Personal, aprobación de la Oferta de Empleo Público 2019.

Visto el expediente instruido para la aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2019, en el que constan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero: Mediante Resolución nº 1364/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, se prorroga para el año 2019, el Presupuesto General del año 2017 que fue aprobado inicialmente, en fecha 10 de noviembre de 2017.

Segundo: Con fecha 2 de abril de 2019, por el Sr. Concejal Delegado de Personal se dicta Providencia de Inicio ordenando a la Unidad de Personal la emisión de informe.

Tercero: Consta Informe de Intervención de Fondos 2019/0023, de fecha 15 de marzo, que concluye que esta Entidad Local cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Periodo Medio de Pago. Asimismo, en dicho informe se concluye que no existe deuda viva a fecha 31 de diciembre de 2018.

Cuarto: Con fecha 22 de octubre de 2019, por la Técnico de Recursos Humanos se emite informe.

Quinto: Con fecha 26 de diciembre de 2018, se reúne la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Arico con la finalidad de tratar la Oferta de Empleo Público para el 2019.

Sexto: Con fecha 26 de diciembre de 2019, por la Técnico de Recursos Humanos se emite informe para la aprobación del presente expediente.

Séptimo: Con fecha 26 de diciembre se emite propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Fundamentos de derecho

Primero: El procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la Oferta de Empleo Público es el siguiente:

A. A los efectos de la aprobación de la Oferta de Empleo Público señalamos que el presupuesto de esta corporación se entiende prorrogado mediante Resolución nº 1364/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018.

B. Una vez elaborado el borrador de la Oferta de Empleo Público en cumplimiento con el art.37.1.1) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público corresponde elevar el mismo a la Comisión Negociadora a efectos de fijar los criterios generales sobre la oferta de empleo público.

C. Según Decreto nº 569/2019, de 21 de junio, la competencia para la aprobación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento corresponde a la Junta de Gobierno Municipal.

D. Dicha oferta habrá de publicarse en el tablón de anuncios de la corporación, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como, en la Sede Electrónica de la Corporación.

Segundo: De conformidad con el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Corporaciones Locales formularán públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, en función de sus necesidades de personal. Esta normativa básica estatal se encuentra contenida en el artículo 18.6 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Conforme a éstos y a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, prorrogados para el año 2019, la Oferta de Empleo Público deberá contener necesariamente aquellas plazas que se encuentren dotadas presupuestariamente y se hallen vacantes, indicándose las que de ellas se considere necesaria su cobertura en el correspondiente ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se procede a la formulación y aprobación de la Oferta de Empleo Público, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que actualmente se hallan prorrogados para el ejercicio 2019.

Tercero: En la actualidad el personal funcionario y laboral de esta Corporación lo conforman un total de 78 personas de las cuales el personal fijo supone un total de 34 personas (43,5%) y, el personal temporal lo conforman un total de 44 personas (56,5%).

Del total del personal temporal, los funcionarios interinos suponen un total de 3 personas y el personal laboral temporal un total de 41 personas.

Cuarto: De conformidad con el artículo 19.Uno.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, la tasa de reposición de efectivos para aquellas Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto, será del 100%, pudiendo llegar esta tasa de reposición hasta el 110%, cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del mismo artículo, que dice, “el porcentaje de tasa adicional será del 10% para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior”. En el caso que nos ocupa, la tasa de reposición será del 110%, en tanto el área económica concluye en su informe de fecha 15 de marzo de 2018, que esta Entidad cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Periodo Medio de Pago, así como, que no existe deuda viva a fecha 31 de diciembre de 2017.

Debe tenerse en cuenta que para el cómputo de dicha tasa y de conformidad con el artículo 19.Uno.7 in fine, las plazas correspondientes al personal laboral declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial, no computarán a efectos del cálculo de la tasa de reposición de efectivos anteriormente informado, tal y como se expresa en dicho artículo en los términos siguientes: ...“No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial”. En la actualidad, las plazas que se encuentran en esta situación (personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial) son las siguientes:

Nombre Plaza	Categoría Prof.	Vínculo	Servicio	RPT
Tec. Informática	Grupo III	Personal Laboral	Unid. Secretaría General	Vacante
Ordenanza	Grupo V (PRM)	Personal Laboral	Unidad de Seretaría General	Vacante
Trabaj. Social	Grupo II	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	Vacante
Trabaj. Social	Grupo II	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Trabaj. Social	Grupo II	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Trabaj. Social	Grupo II	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra

Educadora Social	Grupo II	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Direct. Huerto Ocup	Grupo II	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Capataz Agrícola	Grupo V	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Animador Cultural	Grupo III	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	Vacante
Educ. Familiar	Grupo II	Personal Laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Psicóloga	Grupo I	Personal laboral	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Titul. Superior	Grupo I	Personal Laboral	Unid. Políticas Activas Empleo	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal laboral	Unid. Políticas Activas Empleo	No se encuentra
Técnico de Vivienda	Grupo I	Personal laboral	Unidad Atención al Ciudadano	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal Laboral	Unidad Atención al Ciudadano	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal Laboral	Unidad Atención al Ciudadano	No se encuentra
Arquitecto Tec.	Grupo II	Personal Laboral	Unidad de Obras y Servicios	Vacante
Limpiadora	Grupo V	Personal Laboral	Unidad de Obras y Servicios	Vacante
Limpiadora	Grupo V	Personal Laboral	Unidad de Obras y Servicios	Vacante
Limpiadora	Grupo V	Personal Laboral	Unidad de Obras y Servicios	Vacante
Tec. Contratación	Grupo I	Personal Laboral	Unid. Contratación y SS Gnrls	Vacante
Arquitecto Tec.	Grupo II	Personal Laboral	Unid. Contratación y SS Gnrls	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal Laboral	Unid. Contratación y SS Gnrls	No se encuentra

Arquitecta	Grupo I	Personal Laboral	Unid. Urbanismo y Medio Amb.	No se encuentra
Ing. Tec. Agrícola	Grupo II	Personal Laboral	Unid. Urbanismo y Medio Amb.	No se encuentra
Delineante	Grupo III	Personal Laboral	Unid. Urbanismo y Medio Amb.	Vacante
Aux. Admtvo	Grupo IV	Personal Laboral	Unid. Urbanismo y Medio Amb.	No se encuentra
Tec. de Juventud	Grupo II	Personal Laboral	Unidad de Juventud y Deportes	No se encuentra
Dinamizadora	Grupo IV	Personal Laboral	Unidad de Juventud y Deportes	No se encuentra
Dinamizadora	Grupo IV	Personal laboral	Unidad de Juventud y Deportes	No se encuentra
OFIC. 1ª Vigilante Inst. Dep	Grupo IV	Personal laboral	Unidad de Juventud y Deportes	No se encuentra
Total				41
Tasa de Reposición 100%				41

Quinto: De conformidad con los artículos 19.Uno.2 y 19.Uno.7 mencionados con anterioridad y, sin perjuicio de lo que se informe posteriormente, la tasa de reposición de esta Corporación será de 1 plaza, teniendo en cuenta que para el cálculo de dicha tasa de reposición se tendrá en cuenta la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que durante el ejercicio presupuestario anterior dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado, en el referido ejercicio. En consecuencia, la plaza que queda vacante es fruto de la jubilación de la persona que venía ocupando la plaza de Capataz, adscrito al Área de Obras y Servicios.

Categoría Profesional	FECHA CESE	Servicio	MOTIVO
Capataz	02.02.2018	Obras y Servicios	Jubilación

Sexto: No obstante la tasa de reposición de carácter genérico, recogida en el punto anterior y de conformidad con el RD 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local y, de la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se contempla una tasa de reposición adicional que será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada de este colectivo.

De conformidad con esta disposición adicional centésima sexagésima quinta de la LPG, mediante la cual establece que adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que se produzca el anticipo de la edad de jubilación de los policía locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2018, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2019 y 2020. Como consecuencia de ello, la tasa de reposición para esta Corporación para el ejercicio 2019 se podrá ver aumentada fruto de la jubilación de dos policías locales durante el año 2019.

Sin perjuicio de la tasa de reposición de carácter general de la que dispone esta Corporación y que según los cálculo realizado será de 1 plaza, potestativamente, esta Entidad podrá contar con una tasa de reposición adicional como consecuencia de la jubilación de dos policías locales y, que supone que la tasa de reposición por este motivo será de 2 plazas más.

Categoría Profesional	FECHA CESE	Servicio	MOTIVO
Policía Local	31.01.2019	Policía Local	Jubilación
Policía Local	30.06.2019	Policía Local	Jubilación
TOTAL			2

Séptimo: *No obstante y sin perjuicio de lo manifestado anteriormente, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, contempla una serie de supuestos extraordinarios con el objeto de incluir un mayor número de vacantes en la oferta de Empleo Público y, de este modo, contribuir a la estabilización del empleo temporal.*

De conformidad con el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogado para este ejercicio, en correlación con el artículo 19. Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, se recoge una tasa adicional general para la estabilización del empleo temporal que incluirá hasta el 90% de aquellas plazas que, estando dotadas presupuestariamente hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres últimos años anteriores a 31 de diciembre de 2017, en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

Asimismo, el mencionado artículo señala que la tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final de cada periodo, en cada ámbito, por debajo del 8%.

De conformidad con los artículos mencionados, las plazas en plantilla de esta corporación, dotadas presupuestariamente y ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal desde al menos el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, son las siguientes:

Nombre Plaza	Categoría Prof.	Vínculo	Servicio	RPT
Tec. Informática	Grupo III	Personal Laboral (*)	Unid. Secretaría General	Vacante
Ordenanza	Grupo V (PRM)	Personal Laboral (*)	Unidad de Secretaría General	Vacante
Tec. Gestión de Interv.	Grupo A/A2	Funcionario/a	Unid. Intervención-Tesorería	Vacante
Coordinad. Serv. Soc	Grupo I	Personal Laboral(**)	Unidad de Atención Social	Vacante
Trabaj. Social	Grupo II	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	Vacante
Trabaj. Social	Grupo II	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Trabaj. Social	Grupo II	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Trabaj. Social	Grupo II	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Educadora Social	Grupo II	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Domiciliaria	Grupo V	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Direct. Huerto Ocup	Grupo II	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Capataz Agrícola	Grupo V	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra

Animador Cultural	Grupo III	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	Vacante
Educ. Familiar-Educ	Grupo II	Personal Laboral (**)	Unidad de Atención Social	Vacante
Educ. Familiar	Grupo II	Personal Laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Psicóloga	Grupo I	Personal laboral (*)	Unidad de Atención Social	No se encuentra
Titul. Superior	Grupo I	Personal Laboral (*)	Unid. Políticas Activas Empleo	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal laboral (*)	Unid. Políticas Activas Empleo	No se encuentra
Técnico de Vivienda	Grupo I	Personal laboral (*)	Unidad Atención al Ciudadano	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal Laboral (*)	Unidad Atención al Ciudadano	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal Laboral (*)	Unidad Atención al Ciudadano	No se encuentra
Arquitecto Tec.	Grupo II	Personal Laboral (*)	Unidad de Obras y Servicios	Vacante
Limpiadora	Grupo V	Personal Laboral (*)	Unidad de Obras y Servicios	Vacante
Limpiadora	Grupo V	Personal Laboral (*)	Unidad de Obras y Servicios	Vacante
Limpiadora	Grupo V	Personal Laboral (*)	Unidad de Obras y Servicios	Vacante
Fosero	Grupo E	Funcionario	Unidad de Obras y Servicios	Vacante
Tec. Contratación	Grupo I	Personal Laboral (*)	Unid. Contratación y SS Gnrls	Vacante
Arquitecto Tec.	Grupo II	Personal Laboral (*)	Unid. Contratación y SS Gnrls	No se encuentra
Aux. Admtvo.	Grupo IV	Personal Laboral (*)	Unid. Contratación y SS Gnrls	No se encuentra
Arquitecta	Grupo I	Personal Laboral (*)	Unid. Urbanismo y Medio Amb.	No se encuentra
Arquitecto/a Tco.	Grupo II	Personal Laboral (**)	Unid. Urbanismo y Medio Amb	Vacante
Ing. Tec. Agrícola	Grupo II	Personal Laboral (*)	Unid. Urbanismo y Medio Amb.	No se encuentra
Delineante	Grupo III	Personal Laboral (*)	Unid. Urbanismo y Medio Amb.	Vacante
Aux. Admtvo	Grupo IV	Personal Laboral	Unid. Urbanismo y Medio Amb.	No se encuentra
Tec. de Juventud	Grupo II	Personal Laboral (*)	Unid. de Juventud y Deportes	No se encuentra
Dinamizadora	Grupo IV	Personal Laboral (*)	Unid. de Juventud y Deportes	No se encuentra
Dinamizadora	Grupo IV	Personal laboral (*)	Unid. de Juventud y Deportes	No se encuentra

OFIC.1ª Vigilante Inst. Dep	Grupo IV	Personal laboral (*)	Unid. de Juventud y Deportes	No se encuentra
OFIC. 1ª Monitor Depor	Grupo IV	Personal laboral	Unid. de Juventud y Deportes	No se encuentra
Aux. Relaciones Cultur	Grupo IV	Personal laboral	Unid. Educación y Cultura	Vacante
Total				48
Tasa de Reposición 100%				48

(*) Estas plazas se encuentran ocupadas por personal laboral con sentencia de indefinidad.

(**) Personal laboral indefinido por Acuerdo Plenario.

En cuanto a esta situación, es preciso señalar que el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dice lo siguiente: “Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General”. Por tanto, el Ayuntamiento de Villa de Arico ya no puede obviar que sus puestos de trabajo, con carácter general, tienen que ser ocupados por funcionarios públicos y el personal laboral debe ser de utilización residual.

Octavo: De conformidad con el informe de Intervención de fecha 15 de abril de 2019, que concluye que esta Entidad Local cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Periodo Medio de Pago, así como, que a fecha 31 de diciembre de 2017 no existe deuda viva.

Noveno: De conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, procede convocar a la Mesa de Negociación a efectos de fijar los criterios generales sobre las Ofertas de Empleo Público.

Décimo: El órgano competente para la aprobación de la Oferta de Empleo Público es la Junta de Gobierno Municipal en virtud de Decreto de Delegación nº 2019/0569, de 21 de junio.

Décimo primero: De conformidad con el informe emitido en fecha 22 de octubre, por la Técnico de Recursos Humanos.

Décimo segundo: De conformidad con la Mesa de Negociación de fecha 26 de diciembre de 2019, y que concluye lo siguiente: “Se concluye por parte del Grupo de Gobierno que consideran que las plazas a incluir en la Oferta de Empleo Público 2019 serán las siguientes:

Tasa Genérica: 1 plaza

Tasa Específica Policía (Potestativa): 2 plazas.”

Décimo tercero: De conformidad con lo establecido artículo 37.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo acordado por la Mesa de Negociación los criterios generales para conformar la Oferta de Empleo Público a la vista de la situación de la relación de puestos de trabajo así como de los puestos de la Oferta de Empleo Público susceptible de integrarse en la misma en las diferentes opciones señaladas y las necesidades más apremiantes para su cobertura por haberlo así manifestado el Pleno en numerosas sesiones, se entiende que ha de ser destinada a cubrir los puestos vacantes de policía local en cuanto existe una tasa de reposición adicional conformada por dos plazas. Asimismo, la tasa de reposición general se destinará a cubrir la plaza de capataz, de manera que la oferta de Empleo Público para 2019 quedaría integrada del modo siguiente:

Funcionarios de carrera:

Escala de Administración Especial:

- Grupo C, subgrupo C1, Subescala Servicios Especiales. Clase Policía. Denominación Policía Local. Vacantes 2, Escala Básica, de acuerdo con la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 2/2008 de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria. Vacantes 2.

Personal Laboral:

Escala Especialista no titulado:

- Grupo IV, Especialistas no titulados, Personal Laboral, denominación Capataz. Vacantes 1.

Décimo cuarto: De conformidad con el informe emitido en fecha 26 de diciembre por la Técnico de Recursos Humanos.

Décimo quinto: De conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en el artículo 10, lo que sigue: “Avocación. 1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.”

Décimo sexto: *De conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, corresponde al Alcalde la aprobación de la oferta pública de acuerdo con el presupuesto y la plantilla, sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía 2019/1275, de 3 de diciembre, dicha competencia es delegada en la Junta de Gobierno Local.*

Dada la urgencia de aprobación de la oferta de empleo público y en tanto no está prevista convocatoria de la Junta de Gobierno antes de que finalice el año, se justifica la necesidad de realizar la avocación de las competencias de la Junta de Gobierno en la Alcaldía-Presidencia, para la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2019.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho expuestos en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

Primero.- *Avocar, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Alcalde-Presidente la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019.*

Segundo: *Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2019 de acuerdo con las plazas vacantes en la Plantilla que, conforme a lo anterior, queda del siguiente modo:*

Funcionarios de carrera:

Escala de Administración Especial:

- Grupo C, subgrupo C1, Subescala Servicios Especiales. Clase Policía. Denominación Policía Local. Vacantes 2, Escala Básica, de acuerdo con la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 2/2008 de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria. Vacantes 2.

Personal Laboral Fijo:

Escala Especialista no titulado:

- Grupo IV, Especialistas no titulados, Personal Laboral, denominación Capataz. Vacantes 1.

Tercero: *Publicar el presente acuerdo conteniendo la Oferta de Empleo Público para el año 2019 en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.”*

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Villa de Arico, a 27 de diciembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Sebastián Martín Pérez.

VILLA DE LA OROTAVA

**Concejalía Delegada de Economía y Hacienda,
Patrimonio, Recursos Humanos,
Administración Electrónica, Comercio
y Control de las Empresas Concesionarias**

Área de Administración Tributaria y de Rentas

A N U N C I O

7577

160406

De conformidad con lo establecido en el artículo 17º.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, adoptó, para el año 2020, el acuerdo provisional para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los tributos locales que seguidamente se detallan, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días

hábiles, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 135, de 8 de noviembre de 2019, de los respectivos acuerdos sin que contra los mismos se haya presentado reclamación alguna.

En virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 17 antes citado, finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas definitivamente aprobadas es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo

dispuesto en los artículos 60 y siguientes del mismo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Artículo 2º.- Tipo de Gravamen

De conformidad con lo previsto en el artículo 72, en relación con el 16, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos siguientes:

Clase de Bien Inmueble	Tipo de Gravamen
De naturaleza urbana	0,548
De naturaleza rústica	0,548
De características especiales	0,980

Artículo 3º.- Exenciones

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d. Los de la Cruz Roja Española.
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia a normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro

servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

h. Los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere el importe de 9,00 euros. A estos efectos, para los inmuebles rústicos se tomará en consideración la cuota resultante de la agrupación de todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales

c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince

años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d. Los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 4º.- Bonificaciones

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia, y condicionada a que los ingresos anuales por todos los conceptos de la unidad familiar en que esté integrado el mismo, dividido por el número de miembros que componen dicha unidad familiar, no rebase el importe del salario mínimo interprofesional establecido para cada ejercicio económico.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para disfrutar de la bonificación deberá presentarse ante la oficina encargada de la gestión tributaria del impuesto, y junto con la solicitud de concesión, la siguiente documentación:

- Carnet de Familia Numerosa en vigor
- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar.
- Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar de forma indudable la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.
- Modelo de autorización de los miembros que componen la unidad familiar para recabar datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), a efectos de gestión de la concesión del beneficio fiscal, debidamente cumplimentado.

Cuando cumpliendo todos los requisitos exigidos en el apartado anterior para el disfrute del beneficio fiscal, se trate de familias numerosas de categoría especial, la bonificación sobre la cuota del impuesto será del 40%.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, para la definición de unidad familiar se estará a lo preceptuado en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, se concederá por el período de vigencia del título que acredita la condición de familia numerosa y se mantendrá mientras concurren las circunstancias exigidas para tener tal consideración.

Los contribuyentes deberán comunicar ante la oficina encargada de la gestión tributaria del impuesto cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título de familia numerosa.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 20 años desde la instalación de los sistemas que da derecho a su percepción, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Que dichas instalaciones constituyan la fuente principal de suministro de energía de la vivienda.

- Que la adecuación del inmueble para la realización de las citadas instalaciones se lleve a efecto de forma voluntaria y no como consecuencia de la entrada en vigor de las exigencias básicas a que en materia de ahorro energético obliga el Código Técnico de Edificación.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. La concesión de las bonificaciones contempladas en el presente artículo se podrá solicitar hasta el día treinta de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo, y las mismas serán compatibles con todos los beneficios fiscales que pudieran afectar al beneficiario en relación con el presente Impuesto, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Artículo 4º bis.- Recargos sobre la cuota.

Cuando se trate de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados, con carácter general permanente, de los que sean titulares entidades bancarias o grandes empresas, sobre la cuota líquida del impuesto se aplicará un recargo del 50%, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Artículo 5º.- Sistema de pago personalizado de los ingresos de derecho público periódicos.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 1º.- Fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto de Actividades Económicas, tanto en lo que se refiere al establecimiento de coeficientes que ponderen la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, como al establecimiento de beneficios fiscales.

En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del mismo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Artículo 2º. Coeficiente de situación

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 87, en relación con el 16, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en orden al establecimiento de coeficientes que ponderen la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. A estos efectos, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 4 categorías fiscales, según consta en el callejero anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público.

3. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, les será de aplicación el índice de situación que corresponda a las calles de inferior categoría comprendidas en el Distrito y Sección en que aquellas se encuentren radicadas, permaneciendo en dicha situación hasta el primero de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica el local en el que se desarrolla la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

- Locales situados en calles de 1ª categoría:1,5
- Locales situados en calles de 2ª categoría:0,9
- Locales situados en calles de 3ª categoría:0,8
- Locales situados en calles de 4ª categoría:0,7

5. Para la aplicación de los coeficientes de situación establecidos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- A los locales que no se encuentren situados directamente en una vía pública les será de aplicación el índice de situación correspondiente a la vía por la que tengan su acceso principal.
- A los locales que se encuentren radicados en la confluencia de dos vías públicas o que limiten con más de una les será de aplicación el índice de situación que corresponda a la calle de superior categoría.

Artículo 3º. Bonificaciones

1. Sobre la cuota del impuesto, integrada por la cuota de tarifa modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del índice de situación establecido en la presente Ordenanza Fiscal, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a. Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.
- b. El 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Asimismo, y previa solicitud del interesado, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, y sobre la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del índice de situación establecido en la presente Ordenanza Fiscal y de la bonificación contemplada en la letra a) del apartado 1 anterior, se aplicarán las siguientes bonificaciones, las cuales son de aplicación simultánea y por el orden relacionado, si así procediera:

- a. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial excepto aquellos ubicados en locales situados en vías de 1ª categoría, disfrutarán de una bonificación con arreglo al cuadro siguiente:

PERÍODO	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
Primer año	50 %
Segundo año	50 %
Tercer año	50 %
Cuarto año	50 %
Quinto año	50%

Para poder disfrutar de esta bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entendiéndose que no se cumple este requisito, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, y será de aplicación, exclusivamente, a las actividades que se inicien a partir del día 1 de enero de 2004.

b. Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel, disfrutarán de una bonificación con arreglo al cuadro siguiente:

INCREMENTO MEDIO DE LA PLANTILLA	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
De 1 a 5 trabajadores	20 %
De 6 a 15 trabajadores	30 %
De 16 a 25 trabajadores	40 %
Más de 25 trabajadores	50 %

En aquellos casos en que los porcentajes de bonificación establecidos en el cuadro anterior sean inferiores al 50%, se incrementarán dichos porcentajes en un 1%, con el límite del 10%, por cada nuevo puesto de trabajo cubierto por personas pertenecientes a colectivos con dificultades de inserción laboral, tales como personas con limitaciones funcionales, mayores de 45 años o parados de larga duración.

Esta bonificación sólo será de aplicación cuando el incremento de plantilla indicado se produzca en la sede empresarial radicada en el término municipal de La Orotava.

c. Los sujetos pasivos que dediquen parte de su presupuesto a la instalación de accesos para personas con movilidad reducida o para preservar el medio ambiente, disfrutarán de una bonificación en la cuota, proporcional a la cantidad que se invierta a esos efectos.

d. Los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistema de cogeneración, podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota correspondiente siempre que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

A estos efectos, se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de zonas más pobladas del término municipal.

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del mismo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2. En caso de enajenación del vehículo, cumpliendo el transmitente las obligaciones formales que debe llevar a cabo como consecuencia de lo que dispone el artículo 247.1 del Código de la Circulación, o norma que lo sustituya, y en concreto la de notificación a la Jefatura de Tráfico de la transferencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la misma, será sujeto pasivo del impuesto el adquirente del vehículo, aunque no haya solicitado la expedición del permiso de circulación a su propio nombre.

A estos efectos, tal situación habrá de acreditarse por el interesado mediante certificación de la Jefatura Provincial de Tráfico de la posesión real del vehículo, en la que habrá de constar, con carácter obligatorio, los datos imprescindibles (nombre o razón social, N.I.F. y dirección) para realizar la oportuna liquidación del Impuesto. En caso de que estos datos no figuren en la referida certificación, su aportación correrá a cargo del interesado en la modificación de la titularidad del vehículo.

Artículo 3º. Tarifas

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio quedan fijados en los siguientes:

Clase de Vehículo	Coeficiente de incremento
Turismos	1,48
Autobuses	1,48
Camiones	1,48
Tractores	1,48
Remolques y semirremolques	1,48
Otros vehículos	1,48

2. En consecuencia, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencias y clases de vehículos	CUOTA
A. Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	18,68
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,44
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	106,47
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	132,62
De 20 caballos fiscales en adelante	165,76
B. Autobuses	
De menos de 21 plazas	123,28
De 21 a 50 plazas	175,59
De más de 50 plazas	219,48
C. Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	62,57
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	123,28
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	175,59
De más de 9.999 Kg. de carga útil	219,48
D. Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	26,15
De 16 hasta 25 caballos fiscales	41,10
De más de 25 caballos fiscales	123,28
E. Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	26,15

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	41,10
De más de 2.999 Kg. de carga útil	123,28
F. Otros vehículos	
Ciclomotores	6,54
Motocicletas de hasta 125 c.c.	6,54
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	11,20
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	22,42
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	44,83
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	89,66

El Cuadro anterior de tarifas, resultado de aplicar el coeficiente establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza a las tarifas mínimas determinadas en del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se adaptará automáticamente, sin necesidad de acuerdo municipal posterior, a cualquier variación que se pudiera aprobar en dichas tarifas mínimas, y surtirá efecto desde esta variación.

3. A efectos de determinar las tarifas anteriores, así como cualquier otro aspecto en relación con la gestión del presente Impuesto, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a. Se considerará potencia del vehículo la resultante de aplicar la fórmula establecida por el Código de Circulación y normas concordantes. En consecuencia, si la potencia fiscal que figure en el certificado de las características técnicas del vehículo no se expresa con dos decimales, esta circunstancia deberá ser tomada en cuenta para la determinación de la tarifa a aplicar.

b. En caso de que en los datos que se aportan ante la Administración no figure el de la potencia fiscal o clase del vehículo o que el presentado pueda ser considerado erróneo en orden a los antecedentes obrantes en ésta, podrá utilizarse como método indiciario para su determinación los datos que figuran en la O.M. de 18 de diciembre de 1992 o norma que la sustituya. No obstante, en caso de discrepancia, siempre deberá prevalecer la potencia fiscal calculada conforme a lo establecido en el Código de la Circulación.

c. Para la tributación de los denominados “Vehículos Mixtos” y “Vehículos Mixtos Adaptables” (incluido a estos efectos a los denominados “todo terreno”), que son aquellos especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y

personas hasta un máximo de nueve, incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- La calificación de este tipo de vehículos atenderá a lo indicado en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

- Como regla general el vehículo deberá tributar como camión, excepto en el caso de los vehículos denominados “todo terreno”, que lo harán como turismo.

- En caso de duda en la calificación de un vehículo, se someterá a informe vinculante de la Comisión Informativa de Hacienda, con carácter previo a la resolución que corresponda.

d. Tributarán conforme a la tarifa establecida para ciclomotores los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Cuadriciclos Ligeros.

e. Tributarán conforme a la Tarifa establecida para camiones los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Hormigonera y Vehículo Vivienda.

f. Tributarán conforme a la Tarifa establecida para tractores los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Máquinas Agrícolas o cualquier otro tipo de Máquina autopropulsada que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica.

g. Los vehículos catalogados como furgonetas por la Jefatura Provincial de Tráfico tributarán como camiones, salvo en los siguientes casos:

- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

- Si el vehículo estuviere autorizado para transportar 525 kilogramos de carga útil como máximo, tributará como turismo.

Artículo 4º. Exenciones

1. Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales distintas del Ayuntamiento de La Orotava adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, así como todos aquellos que sean propiedad del Ayuntamiento de La Orotava que no estén cedidos a otras personas mediante una concesión administrativa o por cualquier otra causa.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean

súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos y enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, es decir, aquellos cuya tara no sea superior a 350 kg y que por construcción no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo, considerándose a estos efectos persona con discapacidad quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Esta exención se aplicará, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de la exención prevista en los dos párrafos anteriores no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la tarjeta de inspección técnica de vehículos especiales agrícolas y certificado de características.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. La exención surtirá efecto a partir del mismo ejercicio en que se solicita siempre que se realice antes de la adquisición de firmeza de la deuda correspondiente, siendo de aplicación en caso contrario, a partir del siguiente ejercicio en que se instó su concesión.

Además, y por lo que se refiere a la exención regulada en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán aportar el certificado o resolución de la minusvalía emitido por el órgano competente (que, a estos efectos, surtirá los mismos efectos temporales que en el mismo se indiquen) y justificar el destino del vehículo ante el

Ayuntamiento mediante la aportación de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo o de un Certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico en el que se especifique claramente la calificación del vehículo como especial para este tipo de transporte o, en todo caso, una declaración jurada del interesado, conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento, relativa al cumplimiento de las condiciones necesarias para gozar de dicho beneficio fiscal.

4.- Cuando por declaración del sujeto pasivo se conozca la rectificación de las características técnicas del vehículo objeto de tributación que conlleve un cambio en la catalogación del mismo a efectos de este impuesto, se contemplará la modificación fiscal oportuna a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca dicha declaración.

Artículo 5º. Bonificaciones

1.-Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos catalogados como históricos en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, o aquellos matriculados antes del 1 de enero de 1953.

2.- Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos de 25 o más años de antigüedad, siempre que el propietario no tenga otro vehículo a su nombre.

3.- Gozarán de una bonificación del 50 por cien de la cuota del impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 30 años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, de la fecha de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, teniendo efectos a partir del devengo del impuesto siguiente a aquél en que se cumplan los 30 años de antigüedad del vehículo.

4.- Gozarán de una bonificación del 75 por cien de la tarifa, durante cuatro años, en función del carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

5.- Gozarán de una bonificación del 75 por cien de la tarifa, durante 4 años, en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

Para la obtención de las bonificaciones reguladas en los dos puntos anteriores, habrán de cumplirse las condiciones y requisitos siguientes:

A. Que se trate de vehículos híbridos o eléctricos, que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

B. Que se trate de vehículos de motor y/o de emisiones nulas.

6.- Podrán gozar de una bonificación del 50% de la tarifa, los vehículos autorizados exclusivamente para competición, circunstancia que habrá de acreditarse con la presentación de la correspondiente ficha técnica en la que deberá reflejarse tal circunstancia.

7. Para poder gozar de estas bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión, siendo aplicable en el mismo ejercicio en que se solicite siempre que se presente la solicitud con anterioridad a la adquisición de firmeza de la deuda que corresponda o, en todo caso, antes de que transcurra un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de obligatoria presentación de la autoliquidación, de notificación de la liquidación, o de la finalización de la exposición pública del correspondiente padrón fiscal. No obstante lo anterior, la Administración podrá declarar de oficio su aplicación para vehículos con una determinada antigüedad mínima, mediante la aplicación de criterios genéricos de matriculación.

Artículo 6º. Gestión

1.- De conformidad con el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando se presente una autoliquidación en el ámbito de aplicación de este Impuesto, según el modelo establecido al efecto, no será necesaria la notificación de liquidaciones posteriores y se incorporarán directamente los datos correspondientes a los padrones fiscales siempre que no se hubiera producido un aumento en la base imponible sobre la declarada por el sujeto pasivo.

2.- En los casos en que el importe de la autoliquidación realizada no se corresponda con la tarifa fijada en la Ordenanza Fiscal para el tipo de vehículo de que se trate, se girará una liquidación complementaria por la diferencia, junto con los recargos e intereses que procedan, o bien se tramitará la devolución correspondiente en los casos de abono en exceso.

3.- No se girará liquidación complementaria cuando la diferencia exigible al sujeto pasivo a que hace referencia el apartado anterior, incluidos recargos e intereses sobre la parte de la cuota no ingresada al momento del devengo del impuesto, sea inferior a 5,00 euros.

4.- Cuando por declaración del sujeto pasivo se conozca la rectificación de las características técnicas del vehículo objeto de tributación que conlleve un cambio en la catalogación del mismo a efectos de este impuesto, se contemplará la modificación fiscal oportuna a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca dicha declaración.

5.- Las bajas temporales por motivos distintos de la sustracción o robo de vehículos en la Jefatura Provincial de Tráfico, tendrán, a efectos de este impuesto las siguientes consecuencias:

- No procederá la tributación del vehículo por los ejercicios completos en que se mantenga en dicha situación.
- La cuota correspondiente al año en que cause alta el vehículo después de una situación de baja temporal, se exigirá por su importe completo.
- La cuota correspondiente al año en que cause baja temporal el vehículo objeto de tributación, se exigirá por su importe completo.

Artículo 7º.- Sistema de pago personalizado.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo, fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás Ingresos de derecho público encomendados a esta entidad, o por cualquier otra entidad que tenga encomendada la recaudación del tributo en su normativa propia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que la desarrollan y complementan, así como en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y restante normativa de aplicación.

Artículo 2º.-Hecho Imponible.

1.Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la

que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la realización de la actividad administrativa de control corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b. Obras de demolición.
- c. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d. Alineaciones y rasantes.
- e. Obras de fontanería y alcantarillado.
- f. Obras en cementerios.
- g. Cualesquiera otra construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.
- h. Construcciones, instalaciones u obras para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa en sustitución de licencia

Artículo 3º.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.-Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el presupuesto de ejecución material de la misma, y del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto Canario ni las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,6 por 100

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa cuando ello fuera preceptivo.

Artículo 5º.- Beneficios Fiscales.

1. Están exentas del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. No se liquidará este impuesto para las construcciones, instalaciones y obras cuya base imponible sea inferior a 300,00 euros.

3. Previa solicitud por escrito del sujeto pasivo en la que se especifiquen y justifiquen las circunstancias por las que se solicita su aplicación, sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicará una bonificación del 95 por 100 para las siguientes construcciones, instalaciones u obras, previa aprobación por el Pleno de la Corporación, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros:

- Las que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean realizadas, tanto directamente como a través de contratista, por Administraciones Públicas.
- Las que, cumpliéndose los mismos requisitos de especial interés o utilidad municipal sean financiadas de forma mayoritaria (más del 50 por 100 del total del Presupuesto) por dichas Administraciones Públicas.

4. Se establecen, así mismo, las siguientes bonificaciones, de aplicación a instancia de parte, por el orden relacionado, si así procediera, y con carácter simultáneo a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior:

a. El 50% para las construcciones, instalaciones y obras referentes a viviendas de protección oficial. Esta bonificación sólo será de aplicación a aquella parte de las obras que se refieran directamente a la ejecución de viviendas, no afectando a otros inmuebles accesorios a las mismas, que no disfruten de tal calificación, tales como garajes o trasteros.

b. El 90% para las construcciones, instalaciones y obras referentes a reforma o adaptación de bienes inmuebles en orden a favorecer las condiciones de acceso y

habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación sólo será de aplicación a aquella parte de las obras que tengan relación directa con la finalidad indicada pero no comprenderá, en su caso, a aquellas partidas del presupuesto que tengan por objeto otros motivos distintos de este.

c. El 90% para las construcciones, instalaciones y obras referentes a viviendas autoconstruidas definidas por la Ley 2/2003 de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y en la normativa dictada en su desarrollo, siempre que los interesados reúnan los requisitos y condiciones establecidos en dicha normativa.

d. El 90% para las construcciones, instalaciones y obras referidas a la rehabilitación de inmuebles calificados como monumento o jardín histórico de interés cultural en los términos definidos por el artículo 62.2.b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para declarar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este tipo de bienes.

e. El 90% para las construcciones, instalaciones y obras destinadas a la rehabilitación, restauración, consolidación y conservación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Edificaciones a Proteger del Plan General de Ordenación o en el Catálogo Arquitectónico del Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava.

f. El 50% para las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

5. Las bonificaciones establecidas en este artículo se concederán previa solicitud por escrito del sujeto pasivo en la que se especifiquen y justifiquen las circunstancias por las que se solicita su aplicación, presentada, en todo caso, con anterioridad a la adquisición de firmeza de la liquidación que corresponda.

Artículo 6º.-Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquélla o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a. En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b. En función de los índices o módulos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación para esta finalidad.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.5. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2. En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que lo desarrollan y complementan, así como en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y restante normativa de aplicación.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a. Negocio jurídico "mortis causa".
- b. Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c. Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d. Enajenación en subasta pública.
- e. Expropiación forzosa.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En

consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objetivo social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenanza Bancarios a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 3º. Exenciones

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. En todo caso, esta exención se aplicará a solicitud del interesado, y se acreditará mediante la incorporación al expediente por parte del sujeto pasivo, de un informe técnico emitido por personal municipal competente, en el que se determine que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación .
- c. Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas de la transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades , sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente deberá acreditarse por el transmitente ante este ayuntamiento.

2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades a que se

refiere el apartado 2 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España

Artículo 5º. Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- Incrementos de valor generados en un período de tiempo entre uno y cinco años 3,4
- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años 3,3
- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años 3,1

- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años 3,0

4. Para la determinación de la valoración o del período de tiempo en que se genere el incremento de valor en cada caso concreto se estará a lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta las siguientes normas:

- a. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.
- b. Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.
- c. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.
- d. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A, B y C anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e. Cuando se transmita un derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A, B, C, D y F de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
 - a. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión.
 - b. Este último, si aquél fuese menor.

Cuando el título por el que se produjo la anterior transmisión no pueda deducirse de la información integrante del expediente en cuestión, se requerirá al sujeto pasivo a fin de que en el plazo de diez días aporte documento acreditativo de tal extremo. Si en ese plazo no se acredite dicha circunstancia, se presumirá, salvo prueba en contra aportada por el interesado con anterioridad a la adquisición de firmeza de la liquidación, que el número de años transcurridos entre ambas transmisiones es de 20 años contados a partir de la fecha del documento objeto de liquidación.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Incrementos de valor generados en un período de tiempo entre uno y cinco años 25%
- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años 25%
- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años 25%
- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años 25%

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, una bonificación del 90% en las transmisiones de terrenos realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre y cuando el valor catastral total de los inmuebles transmitidos no supere el importe de 60.000,00 euros.

3. No se liquidará este impuesto cuando los incrementos de valor generados determinen una cuota líquida igual o menor a 12,00 euros.

4. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 7º. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 8º.- Gestión

1.- El impuesto se exigirá, con carácter general, en régimen de autoliquidación, según modelo aprobado por este ayuntamiento, al que se unirá en todo caso una fotocopia del documento causante del nacimiento de la obligación tributaria, así como del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes transmitidos o sobre los que se constituya cualquier derecho sujeto a tributación. Este último documento no será necesario si la información que de él se deduzca aparece reflejada en el documento constitutivo del hecho imponible del impuesto.

No se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación, cuando el terreno transmitido, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo no tenga determinado su valor catastral, viniendo obligado el sujeto pasivo a formular la oportuna declaración tributaria, acompañada de plano de situación y de la documentación acreditativa de la transmisión del bien. En este caso el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando sea determinado el valor catastral, referido dicho valor al momento del devengo.

La autoliquidación cuando proceda, o en su caso la declaración tributaria, deberán ser realizadas en los siguientes plazos:

a. Cuando se trate de actos *intervivos*, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del documento sujeto al impuesto.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, en el plazo de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en este artículo, conllevará el inicio de la correspondiente actividad administrativa al objeto de obtener los documentos necesarios para proceder a la exacción del impuesto, debiendo el sujeto pasivo abonar los gastos que como consecuencia de ello puedan generarse, sin perjuicio de los recargos sobre la cuota legalmente exigibles y la imposición de sanciones si a ello hubiere lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "*Tasa por Expedición de Documentos Administrativos*", que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, y que no estén gravados específicamente por otras tasas municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la expedición de los siguientes documentos:

a. Certificaciones acreditativas de las altas, bajas en los padrones fiscales de los distintos tributos de carácter local, del estado de las deudas tributarias y de la prescripción de derechos a favor de esta entidad, así como la tramitación de expedientes necesarios para el cumplimiento de los deberes de colaboración con la Administración de Justicia (entendidos éstos en lo que se refiere a las certificaciones e informes solicitados de oficio por las autoridades judiciales), los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otras Tasas Municipales o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

b. La obtención de copias de los documentos integrantes de los expedientes administrativos por parte de los miembros de la Corporación en el ejercicio de sus funciones como tales.

c. La expedición de documentos administrativos de cualquier clase, solicitados por otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, o bien por los organismos autónomos o sociedades mercantiles dependientes de éstas siempre que actúen en el cumplimiento de fines de interés público.

d. La expedición de documentos administrativos solicitados por Asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que tengan relación directa con el cumplimiento de sus fines.

e. La tramitación de expedientes de concesión de licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, así como los correspondientes cambios de titularidad de tal naturaleza, gestionados a instancia de parte.

f. La reproducción, impresión y escaneado de documentos expedidos por el Archivo Municipal, cuando se trate de 15 o menos unidades por solicitud.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa y sólo por los documentos que les afecten directamente:

a. Las personas que se encuentren en situación de emergencia social o indigencia. Dicha situación será apreciada mediante informe emitido por los Servicios Sociales de la Corporación.

b. Las personas que hayan obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

c. Los solicitantes de ayudas económicas.

- d. Los solicitantes de pensiones no contributivas de invalidez y jubilación.
- e. Las solicitudes de prestaciones de nivel asistencial de la Seguridad Social.
- f. Aquellos casos en los que sin apreciarse situación de emergencia social o indigencia, se acredite insuficiencia de recursos por los Servicios Sociales de la Corporación.
- g. Las personas que soliciten documentos necesarios para obtener la asistencia jurídica gratuita.
- h. Las personas que soliciten documentos necesarios para la obtención de viviendas de promoción pública en régimen de alquiler.

Quienes se consideren con derecho a un beneficio fiscal de los enumerados anteriormente, lo harán constar en la misma instancia de petición del documento, acompañando la correspondiente justificación expedida por el órgano competente o haciendo referencia, si es el caso, al expediente administrativo obrante en las oficinas municipales en el que haya surtido efectos.

2. Estarán exentos del pago de los derechos correspondientes a la expedición de Certificados de Residencia a efectos de la bonificación en las Tarifas de Tráfico Aéreo y Marítimo.

Artículo 6º.Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas incluidas en el Epígrafe 1º del artículo siguiente se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo. A estos efectos, se considerará que la tramitación ha adquirido tal carácter cuando, previa solicitud del interesado, el registro de salida del documento correspondiente tenga fecha anterior a los quince días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la entrada de la solicitud de urgencia en el registro municipal.

El recargo por urgencia se exaccionará, en su caso, mediante liquidación, una vez haya concluido el procedimiento de concesión de licencia, no siendo exigible en este caso, recargo e interés de demora.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la resolución del expediente, la cuota líquida será el 10 por 100 de las señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 7º. Tarifa

1. La Tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	CUOTA
Epígrafe Primero. Documentos relativos a servicios de Urbanismo:	
1). Por expediente de declaración de ruina de edificios	192,20
2). Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte:	
a. Con informe previo	57,75
b. Sin informe previo	6,40
3). Por cada certificación de antigüedad que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte:	
a. Al objeto de acreditar ante la Gerencia Territorial del Catastro	57,75
b. A otros efectos	322,00
4). Por cada informe que se expida sobre características de terreno: (No está sujeto al pago de esta Tarifa los informes relacionados con la tramitación de viviendas de primera necesidad social.)	
a. Sin informe técnico previo	38,60
b. Con informe técnico previo	57,75
5). Informes de Habitabilidad, cada uno (No está sujeto al pago de esta Tarifa los informes relacionados con la tramitación de viviendas de primera necesidad social)	231,00
6). Por la expedición de copias de planos, por cada m2 o fracción de plano	6,85
7). Por cada certificación de los servicios técnicos municipales en valoración de daños por incendios y otras prestaciones sobre edificios.	242,60
8). Tramitación de Proyectos, de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas colaboradoras y constitución de las mismas	1.657,95

9). Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares o de Entidades Urbanísticas colaboradoras	1.041,15
10). Tramitación de Convenios Urbanísticos de Gestión Concertada	2.519,95
11). Tramitación de Convenios Urbanísticos de Ejecución Empresarial	2.519,95
12). Cambios de titularidad de licencias de obra o instalación o presentación de declaración responsable o comunicación previa, por cada licencia, declaración responsable o comunicación previa	120,25
13). Tramitación de expedientes de prescripciones urbanísticas, por cada edificación, incluyendo en la superficie computable la que no sea susceptible de constituir viviendas, locales o instalaciones independientes, circunstancia que debe acreditarse mediante el oportuno informe técnico municipal:	
a. Superficie construida hasta 200 m2	338,30
b. Superficie construida entre más de 200 y hasta 500 m2	563,80
c. Superficie construida entre más de 500 y hasta 3.000 m2	902,10
d. Superficie construida de más de 3.000 m2	1.353,20
14). Actas o cualquier otro documento de recepción de obras, cada una	95,25
15). Declaración responsable/ Cédulas de Habitabilidad:	
a. Referidas a viviendas que cuenten con la preceptiva licencia	187,00
b. Referidas a viviendas que no se encuentren en la situación anterior	231,00
Las tarifas definidas en los apartados a. y b. anteriores, se verán reducidas en un 60 por 100 cuando se trate de tres o más viviendas que formen parte integrante de un mismo inmueble y los documentos se han simultaneado en su solicitud	
16). Tramitación de expedientes sobre Estudio de Admisibilidad, Plan Directos de Restauración y Plan Director de Rehabilitación	57,75
17). Declaración de situación de fuera de ordenación:	

a. Inmuebles en situación de primer orden	57,75
b. Inmuebles en situación de segundo orden de hasta 200 m2 de construcción	133,25
c. Inmuebles en situación de segundo orden de más de 200 m2 de construcción	345,05
d. Inmuebles en situación de primer y segundo orden de hasta 200 m2 de construcción	135,55
e. Inmuebles en situación de primer y segundo orden de más de 200 m2 de construcción	349,20
Epígrafe Segundo. Fotocopias y copias expedidas por máquinas del Ayuntamiento	
1). Documentos municipales expedidos en fotocopia:	
a. Sin certificación, por página	0,82
b. Con certificación, por página	5,00
2). Fotocopias de planos, por página:	
a. Tamaño A4, cada una	2,35
b. Tamaño A3, cada una	4,60
3). Resto de fotocopias:	
a. Por una fotocopia simple	0,25
b. Por cada fotocopia más, hasta 25 fotocopias c/u	0,20
c. De 25 copias en adelante, por cada copia	0,15
4). Expedición de copias en soporte magnético o digital:	
a. Por cada copia en soporte magnético o digital del P.G.O. o de Planes Especiales o cualquier otro instrumento de planeamiento municipal	35,25
b. Por otras copias en soporte magnético o digital, por cada fichero	42,90
5). Reproducción de documentos expedidos por el Archivo Municipal, cuando se trate de más de 15 unidades por solicitud	
a. Fotocopias de documentos formato DIN A4, por cada una	0,25

b. Fotocopias de documentos formato DIN A3, por cada una	0,35
c. Impresión de documentos digitalizados a color, por cada cara	0,40
d. Impresión de documentos digitalizados en blanco y negro, por cada cara	0,20
e. Escaneado de documentos, por imagen	0,55
f. Escaneado de documentos, por cada soporte magnético o digital aportado por el Archivo	1,20
6). Impresión o fotocopias de documentos por la Biblioteca Municipal y Casa de la Juventud de La Orotava:	
a. Impresión o fotocopia blanco y negro, por cada página, DIN A4	0,05
b. Impresión o fotocopia a color, por cada página DIN A4	0,10
c. Impresión o fotocopia blanco y negro, por cada página DIN A3	0,10
d. Impresión o fotocopia a color, por cada página, DIN A3	0,20
e. Escaneado, por cada imagen o archivo	0,25
f. Por cada soporte magnético o digital aportado por la Biblioteca	1,10
Epígrafe Tercero. Otros expedientes o documentos	
1. Dispensa de presentación de carta de pago original	21,15
2. Por cada expediente de concesión de licencia o autorización municipal no tarifado específicamente por otra tasa	79,65
3. Por cualquier otro expediente o documento certificado no tarifado expresamente	34,00

2. En el caso de que en la misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos de los gravados con la presente tasa, la tarifa a aplicar estará constituida por la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Artículo 8º. Bonificación de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.Devengo

1.Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá alterada por la denegación de la petición o por la renuncia o desistimiento del solicitante, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente, e independientemente de que el interesado haya retirado el correspondiente documento administrativo. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º apartado 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.Declaración e ingreso

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa, o, si es el caso, acreditación documental del derecho a exención en los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del citado texto legal, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud, no causando derecho alguno en aquellos casos en que del expediente se derive una petición de licencia o autorización, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtengan éstas.

En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación provisional, con deducción de lo, en su caso, ingresado mediante autoliquidación.

La práctica de la liquidación, en su caso, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello fuera procedente.

3.Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago de la tasa, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora,

utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

4. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.3. REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "*Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades*

administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa" ", que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica y administrativa, tender a verificar si los actos de edificación y uso del suelo para los que se exija bien la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, o bien la presentación de declaración responsable o comunicación previa y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en el Real Decreto 1346/76, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana; Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y ejecución de sistema de planeamiento de Canarias; Plan General de Ordenación de este Municipio y demás normas concordantes sobre la materia

2.No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas, como pintura, decoración de interiores y pequeñas reparaciones en la vivienda y sus instalaciones. Por el contrario, sí están sujetas a la tasa, las obras menores que se realicen en las mismas, como modificación de la distribución, cerramiento de terrazas, levantamiento de pisos y otros similares.

3. No estarán sujetos a la presente tasa, los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares sujetos a cooperación interadministrativa en los términos previstos en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1.Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, ocupantes de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible

Constituye la base imponible de la Tasa:

- a. La superficie real a construir cuando se trate de obras de nueva planta, instalaciones y construcciones en general, parcelaciones y reparcelaciones, primera utilización y modificación del uso de los edificios y de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
- b. El coste de las obras, en las menores o de modificación de edificios.
- c. El volumen en las obras de movimientos de tierras.
- d. Los metros lineales de fachada en las de alineaciones y rasantes.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija según la naturaleza del proyecto de obras en función de diferentes escalas.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, **por cada solicitud de licencia o por cada presentación de declaración responsable o comunicación previa en su caso :**

CONCEPTO	Cuota
Epígrafe 1º. Obras de nueva planta, instalaciones y construcciones en general,	
1. Superficie a construir hasta 500 m ²	325,40
2. Superficie entre más de 500 hasta 3.000 m ²	489,90
3. Superficie entre más de 3.000 hasta 5.000 m ²	559,80
4. Superficie de más de 5.000 m ²	703,65
Epígrafe 2º. Obras menores,	
1. Con presupuesto hasta 1.500,00 euros	67,00

2.	Con presupuesto de más de 1.500,00 euros hasta 3.000,00 euros	97,30
3.	Con presupuesto de más de 3.000,00 euros hasta 6.000,00 euros	117,30
4.	Con presupuesto superior a 6.000,00 euros	175,95
Epígrafe 3º. Demolición de edificios.		
1.	Cuota única.	234,50
Epígrafe 4º. Movimientos de tierras		
1.	De volumen hasta 1.500 m ³	130,70
2.	De volumen entre más de 1.500 y 9.000 m ³	194,00
3.	De volumen de más de 9.000 m ³	227,15
Epígrafe 5º. Parcelaciones y segregaciones de parcelas.		
1.	Por cada nueva parcela o finca resultante.	130,70
Epígrafe 6º. Reparcelaciones.		
1.	De hasta 10.000 m ²	1.307,00
2.	De más de 10.000 hasta 30.000 m ²	1.940,15
3.	De más de 30.000 m ²	2.271,50
Epígrafe 7º. Señalamientos de rasantes y alineaciones.		
1.	De hasta 10 m de longitud	67,00
2.	De más de 10 hasta 50 m de longitud	109,00
3.	De más de 50 m de longitud	115,85
Epígrafe 8º. Primera utilización de edificios y la modificación del uso de los mismos.		
1.	Superficie construida hasta 500 m ²	194,00
2.	Superficie entre más de 500 hasta 3.000 m ²	261,35
3.	Superficie entre más de 3.000 hasta 5.000 m ²	338,80

4.	Superficie de más de 5.000 m ²	398,75
Epígrafe 9º. Carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.		
1.	Carteles con superficie de hasta 4 m ²	77,90
2.	Carteles con superficie entre 4 m ² y 8 m ²	116,70
3.	Carteles con superficie mayor de 8 m ²	155,40

3. Las renovaciones o prórrogas de licencias que se pudieran otorgar para aquellas obras que no se hayan iniciado, o iniciadas no hayan concluido en los plazos señalados en la resolución de concesión inicial devengarán una cuota fija de 110,00 euros. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

4. Las licencias concedidas por modificación del volumen de obras cuya licencia original fuera otorgada dentro de un plazo máximo de cuatro años, devengarán unos derechos del 25% de la cuota que resultase por aplicación de la Ordenanza vigente en el momento de la solicitud de dicha modificación, siempre que esa solicitud no haya generado la necesidad de efectuar un nuevo estudio completo por parte de la Oficina Técnica Municipal, hecho que habrá de reflejarse en el expediente mediante el oportuno informe. Será también requisito indispensable que la expedición de dicha licencia, no suponga una alteración tal de la Base Imponible de la Tasa que implique la aplicación de un nuevo apartado de la cuota tributaria, en cuyo caso deberá abonarse la diferencia completa entre la cuota que hubiera correspondido abonar y la que realmente se ha abonado.

Las licencias concedidas por modificación de obras que superen el plazo establecido en el párrafo anterior, devengarán los derechos que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza como si se tratara de una nueva licencia.

5. Las licencias concedidas por modificación de los planos integrantes de la licencia original, devengarán unos derechos equivalentes al 25% de la cuota que resultase por aplicación de la Ordenanza vigente en el momento de la solicitud de dicha modificación, con los mismos criterios que en el apartado anterior.

6. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, o a la realización de la actividad administrativa de control en los supuestos en que dicha licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, las cuotas a liquidar serán el 10% de las señaladas en los epígrafes contenidos en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

7. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas correspondientes, se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes o la realización de la actividad administrativa de control que motivasen el devengo. A estos efectos, se considerará que la tramitación ha adquirido tal carácter cuando, previa solicitud del interesado, el registro de salida del documento correspondiente tenga fecha

anterior a los quince días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la entrada de la solicitud de urgencia en el registro municipal, salvo en el caso de los epígrafes 1º, 6º y 8º que cuyo plazo máximo será de un mes. El plazo máximo será en todo caso de un mes cuando el expediente se someta al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

El recargo por urgencia se exaccionará, en su caso, mediante liquidación, una vez haya concluido el procedimiento de concesión de licencia la presentación de declaración responsable o comunicación previa, no siendo exigible en este caso, recargo e interés de demora o finalizada la actividad administrativa de control en los supuestos de sustitución de dicha licencia por declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

- 1.No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa
- 2.Las tarifas indicadas anteriormente se reducirán en un 90 por 100 en los siguientes casos:
 - a. Para las viviendas autoconstruidas definidas por la Ley 2/2003 de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y en la normativa dictada en su desarrollo, siempre que los interesados reúnan los requisitos y condiciones establecidos en esta normativa.
 - b. Para la rehabilitación, restauración, consolidación y conservación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Edificaciones a Proteger del Plan General de Ordenación o en el Catálogo Arquitectónico del Plan Especial del Casco, así como aquellos inmuebles declarados expresamente como integrantes del Patrimonio Histórico.
 - c. Para las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, en los términos previstos en el artículo 5º.3 de la Ordenanza Fiscal Nº 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - d. Para las construcciones, instalaciones y obras destinadas a la rehabilitación, restauración, consolidación y conservación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Edificaciones a Proteger del Plan General de Ordenación o en el Catálogo Arquitectónico del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de La Orotava.
3. Las reducciones establecidas en el apartado anterior se concederán previa solicitud por escrito del sujeto pasivo en la que se especifiquen y justifiquen las circunstancias por las que se solicita su aplicación, presentada, en todo caso, con anterioridad a la adquisición de firmeza de la liquidación que corresponda.
4. La cuota tributaria se reducirá en un 5 por 100, cuando la presentación de declaración responsable o comunicación previa de que se trate, se realice de manera telemática.

Artículo 8º.Devengo

1.Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa en su caso.

2.La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, o realizada la actividad administrativa de control cuando la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio de lo preceptuado en el apartado 6 del artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 9º.Declaración

1.Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras u obligadas a la presentación de declaración responsable o comunicación previa, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando documentación visada por el Colegio Oficial respectivo si es el caso, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.Cuando no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la documentación que deba ser aportada, se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.Liquidación e ingreso

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud de licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa si es el caso, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa.

2. A tales efectos y según lo prevenido en el artículo 27 del citado Texto Refundido, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud o declaración responsable o comunicación previa.

3. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivado el expediente, previos los trámites oportunos.

4. En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación oportuna, con deducción de lo ingresado, en su caso, mediante autoliquidación.

5. La práctica de dicha liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si a ello hubiere lugar.

6. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de lo regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR
RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 1º.Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "*Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos*", que se regirá, tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.Hecho imponible

1.Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, como mediante cualquiera de las formas de gestión indirecta legalmente admisibles, del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen o puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. En este sentido, este servicio se configura como de recepción obligatoria, a todos los efectos.

2.A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

A estos efectos, las tarifas contempladas en el Anexo I de la Ordenanza corresponden a la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de dicha limpieza normal de locales o viviendas.

3.No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escombros de obras.
- c. Recogida de residuos que, por su volumen o tamaño, exijan medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.

Artículo 3º.Obligados al pago

1. Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, arrendatarios o, incluso, precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio. En caso de existencia de varios propietarios sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar, salvo que se solicite expresamente por alguno de los titulares que figure a nombre de otro, todo ello sin perjuicio del carácter solidario de la obligación del pago entre todos los propietarios.

3. La acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá, en primer lugar, a la persona que figure como propietaria de las viviendas o locales, como sustituto del contribuyente, y, en segundo lugar, y a falta de pago de éste, la Administración podrá dirigirse al contribuyente, que únicamente quedará liberado de la obligación del pago de la Tasa si acredita haber soportado efectivamente la repercusión de la correspondiente cuota.

Así, en los padrones, ficheros o listas cobratorias que se formen para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo que se acrediten ante la Administración los correspondientes al contribuyente para que figuren junto a los de aquél.

4. No obstante, en aquellos casos en que el contribuyente disfrute de un beneficio fiscal de los contemplados en la presente Ordenanza, la acción administrativa para el cobro de la Tasa podrá dirigirse directamente al contribuyente y, en caso de falta de pago de éste, la Administración se dirigirá al sustituto o propietario del inmueble, el cual no podrá gozar por sí mismo del beneficio fiscal que pudiera corresponder al contribuyente.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero, en aquellos casos en que el propietario del inmueble al que se presta el servicio, no sea el que figure de alta en el correspondiente padrón, en tanto no se modifique esta circunstancia, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a éste último sin perjuicio de la incoación, si procede, del oportuno expediente de cambio de titularidad.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales

1. Los beneficios fiscales contemplados en el presente artículo tienen carácter rogado, debiendo ser solicitados por los interesados, mediante el oportuno escrito, fundamentando y acreditando las circunstancias que les hace acreedores de tales beneficios, y su concesión no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del

beneficio fiscal, aplicándose a la cuota prorrateada por trimestres, a partir del siguiente a su concesión.

2. La concesión de los beneficios fiscales regulados en el presente artículo es competencia del Sr. Alcalde u órgano en el que delegue, y producirá efectos en los períodos impositivos sucesivos en tanto se continúen aportando por parte del sujeto pasivo, en los términos y con la periodicidad que se determine por resolución del órgano competente, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a los que se subordina el disfrute del beneficio.

La concesión de beneficios fiscales distintos de los contemplados en la presente Ordenanza será competencia del Pleno, conforme a las normas reguladas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y otros Ingresos de derecho público.

En todo caso, los beneficios fiscales que pudieran concederse tendrán limitada su vigencia al período para el que sean concedidos, salvo que desaparezcan las circunstancias precisas para continuar con el disfrute del mismo, en cuyo caso sus efectos concluirán desde ese momento, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a realizar como consecuencia del disfrute de un beneficio fiscal sin cumplir los requisitos establecidos para ello.

Cuando proceda la renovación del beneficio, se instruirá expediente para la acreditación de que se mantienen los requisitos que dan derecho al disfrute de aquél. La no presentación en plazo de la declaración conllevará la caducidad del beneficio y para poder disfrutar del mismo deberá ser solicitado nuevamente por el interesado y su aplicación se efectuará en los mismos términos regulados en el apartado primero del presente artículo. En caso de que de los datos de la declaración presentada se derive la no concurrencia de los requisitos exigidos para el disfrute del beneficio fiscal, se dictará resolución de la Alcaldía u órgano en el que delegue la competencia, declarando la no aplicación del mismo, que se comunicará al interesado, a los efectos oportunos.

En todo caso, la presentación de documentación falsa para la acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal se considerará infracción tributaria, en virtud de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, sancionable con multa pecuniaria y conllevará la pérdida temporal del derecho a gozar de este beneficio fiscal.

3. Tendrán derecho a disfrutar de exención subjetiva aquellos contribuyentes por el concepto de recogida de basuras domiciliaria o doméstica que se hallen en situación de emergencia social o indigencia apreciada por la Comisión de Acción Social.

3 bis. “ Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la tasa correspondiente, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, exclusivamente, para el inmueble que constituya la residencia habitual del interesado, y condicionada a que los ingresos anuales por todos los conceptos de la unidad familiar en que esté integrado el mismo, dividido por el número de miembros que componen dicha unidad familiar, no rebase el importe del salario mínimo interprofesional establecido para cada ejercicio económico. Esta bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, mediante el oportuno escrito fundamentando y acreditando las circunstancias que les hace acreedores de tal beneficio, acompañando la siguiente documentación:

- Carnet de Familia Numerosa en vigor
- Certificado de convivencia
- Modelo de autorización de los miembros que componen la unidad familiar para recabar datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a los efectos de gestión de la concesión del beneficio fiscal, debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del último recibo abonado por tal concepto

Cuando cumpliendo todos los requisitos exigidos en el apartado anterior para el disfrute del beneficio fiscal, se trate de familias numerosas de categoría especial, la bonificación sobre la cuota de la tasa será del 40%.

A los efectos de la aplicación de la bonificación regulada en el presente apartado, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para la definición de unidad familiar se estará a lo preceptuado en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público
- Para la determinación de los ingresos anuales se tomarán estos en su importe íntegro, previo a la aplicación de cualesquiera reducciones pudiera corresponder por aplicación de las normas reguladoras de otros tributos.

4 Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 del importe de la tarifa correspondiente a recogida de basuras domiciliaria o doméstica (Epígrafe 1º de las Tarifas) aquellos contribuyentes en que concurra la totalidad de las siguientes circunstancias:

- Que sean pensionistas o discapacitados con un grado igual o superior al 33 por 100 (en general, a las personas acogidas a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, o norma que la sustituya) y residentes en este término municipal.
- Que no sean titulares de bien inmueble alguno, o que únicamente lo sean de la vivienda que constituye su domicilio habitual, circunstancia que se acreditará con la presentación de un certificado emitido por la Gerencia de Catastro. Cuando por razones sociales y sin incrementarse el volumen del inmueble, una parte del mismo, se acondicione para ser habitado de forma independiente por familiar en situación económica precaria, acreditada por informe del Área de Servicios Sociales, se considerará como una sola vivienda a efectos de la aplicación de la presente tasa.
- Que los ingresos anuales por todos los conceptos de todos los miembros de la unidad familiar en que están integrados, dividido por el número de estos, no rebasen el importe del salario mínimo interprofesional establecido para cada ejercicio económico.

- . A estos efectos, para la definición de unidad familiar, se estará a lo preceptuado en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, y para la determinación de los ingresos anuales se tomarán estos en su importe íntegro, previo a la aplicación de cualesquiera reducciones que pudiera corresponder por aplicación de las normas reguladoras de otros tributos.

La concurrencia de todas estas circunstancias deberá acreditarse documentalmente ante la Comisión de Acción Social, que emitirá el dictamen correspondiente, remitiendo el expediente al Área de Administración Tributaria para la tramitación de la resolución que proceda. Solo excepcionalmente se podrán conceder beneficios a sujetos que no cumplan todos los requisitos establecidos, lo cual deberá ser informado favorablemente por la misma Comisión y estimado discrecionalmente por la Alcaldía o por el órgano en que haya sido delegada la competencia, vista la fundamentación de las circunstancias económico-financieras que aporte el interesado.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 del importe de la tarifa correspondiente, los sujetos que procedan por sus medios propios a la retirada o traslado de los residuos derivados del normal ejercicio de su actividad, cuando aquellos estén excluidos del concepto que, de Basuras Domiciliarias y Residuos sólidos Urbanos, ofrece el apartado 2 del artículo 2 de la presente Ordenanza, siempre que se trate de empresas que tengan como actividad principal la de fabricación de todo tipo, talleres, almacenes y cualquier otro establecimiento de transformación o envasado de productos industriales, así como todos los locales, con cualquier tipo de actividad, con independencia de su ubicación dentro del término municipal.

A tales efectos, conjuntamente con la solicitud del beneficio fiscal, los sujetos pasivos habrán de aportar facturas o cualquier otro documento acreditativo del tipo de residuo generado en el normal ejercicio de su actividad empresarial y de proceder de forma habitual por sus propios medios a su retirada hasta los correspondientes vertederos controlados.

El beneficio fiscal contemplado en este apartado no será aplicable cuando los locales en cuestión tributen por la tarifa contemplada en el epígrafe 6º.D del apartado B del anexo I de esta Ordenanza.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 75% sobre la cuota, aquellas empresas para cuya instalación se hubiera aportado, como mínimo, un 50% de financiación pública y que sean declaradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno como de especial interés o de utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento al empleo que justifiquen esa declaración, siendo en todo caso requisito indispensable que dichas empresas acrediten documentalmente la retirada de vertidos por sus propios medios de forma habitual hasta los correspondientes vertederos controlados.

7. Excepcionalmente, tendrán derecho a la devolución del importe total de la cuota tributaria, correspondiente, como máximo, a un año natural, excluidos recargo de apremio e intereses de demora, en su caso, o a la anulación de la deuda pendiente de no haber sido pagada esta, los sujetos pasivos por recogida de basuras domiciliaria o doméstica (Epígrafe 1º de las Tarifas) en que concurra la totalidad de las siguientes circunstancias:

- Que el recibo corresponda al inmueble que constituyera su vivienda habitual.
- Que la vivienda se encuentre vacía desde el traslado del sujeto pasivo.
- Que no haya residido en dicho inmueble, circunstancia que se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación simultánea:
 - Documento que demuestre su residencia fuera de dicho domicilio.
 - Historial de consumo de agua del que se derive que el consumo medio bimestral del período impositivo no supera la cantidad de 3 m³.
 - Que la causa de la no residencia en su domicilio habitual se deba a razones sanitarias, sociales o similares, circunstancia que deberá acreditarse con certificado / informe emitido por la autoridad competente.

8. Gozarán de exención subjetiva los sujetos pasivos por recogida de basuras que tributen por locales vacíos sin actividad, cuando acrediten no haber ejercido, ni por este ni por terceras personas, ningún tipo de actividad mercantil durante todo un período impositivo (enero a diciembre). Este beneficio fiscal (que se reducirá al 50% de bonificación en el caso de ausencia de actividad durante cualquiera de los períodos semestrales naturales dentro del período impositivo, bien de enero a junio, bien de julio a diciembre) quedará sometida a las siguientes normas:

- a. Una vez transcurrido un período impositivo completo (o un semestre natural en los términos indicados) sin realización de actividad en el local sujeto al tributo, el obligado al pago, deberá instar la concesión del beneficio fiscal correspondiente que en ningún caso tendrá efectos retroactivos, aplicándose por tanto a partir del devengo siguiente a dicha concesión
- b. Junto con la solicitud habrá de acompañarse, al menos, alguno de los siguientes documentos, referidos al local objeto del tributo:
 - Copia de factura u otro documento emitido por la empresa prestataria del servicio de suministro eléctrico, donde se contenga la información del consumo realizado en el período impositivo anterior a la solicitud.
 - Fotocopia del último recibo de la tasa por suministro de agua.
 - Cualquier otro documento que el obligado al pago considere adecuados para acreditar las circunstancias que originan el derecho al disfrute del beneficio.

10. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, en expedientes relativos a revisión o comprobación de declaraciones-autoliquidaciones, no se procederá a la

liquidación de deudas inferiores a 5,00 euros, sin perjuicio de la incorporación de los datos correctos al padrón o lista cobratoria del impuesto en el período impositivo siguiente.

11. Los beneficios fiscales aplicables sobre las correspondientes cuotas tributarias, contempladas en el presente artículo no tendrán carácter acumulativo.

Artículo 6º. Período Impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

a. Prorratio trimestral para nuevas viviendas o locales; cambios de titularidad en los inmuebles correspondientes; imposibilidad sobrevenida de uso de la vivienda o local por razones urbanísticas o ausencia de suministros de agua y energía eléctrica en los mismos y cese o modificación en el ejercicio de la actividad económica.

b. Prorratio mensual para locales en los que se ejerza la actividad de guachinche por fracciones de año.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, se entenderá iniciada desde que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

3. Se entenderá, a tales efectos, que las viviendas o locales que no estén situados en las calles, caminos o lugares por donde pasen los vehículos de recogida, disfrutan del servicio de recogida de basuras, siempre que el límite de la propiedad privada correspondiente se encuentre a una distancia menor de 200 metros de los referidos lugares o de los puntos en que se hallen situados los contenedores de recogida y, o bien cuenten con el servicio de abastecimiento de agua, o bien las viviendas se encuentren habitadas o se ejerza actividad en el caso de los locales.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese en distinta fecha según lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, en cuyo caso la primera cuota se devengará, y procederá por tanto su exacción, desde el primer día del mes o del trimestre natural en que comience a prestarse el servicio, según corresponda.

Artículo 7º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de los sectores del Municipio en que estén ubicados aquellos. A estos efectos, se entenderá por local, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a. Se dedique o pueda dedicarse al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial, profesional y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b. Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, garajes, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios. En estos casos la superficie computable será la parte utilizada a tales efectos, que no tiene por qué coincidir con la totalidad del local o finca.

En los supuestos contemplados en el apartado a) anterior cuando el ejercicio de la actividad no se lleve a cabo en la superficie total del local, sino en parte de ella, la persona obligada al pago de la tasa podrá presentar declaración responsable, según modelo aprobado al efecto, especificando la superficie realmente utilizada, así como el uso a que se destina el resto de la superficie o si existe impedimento material para su uso, con el objeto de tomar en consideración la superficie realmente afecta a la actividad para el cálculo de la tasa, estando dicha declaración responsable sujeta a posterior comprobación administrativa.

Esta variación de superficie a efectos de cálculo de la tasa, no tendrá carácter retroactivo, comenzando a aplicarse, si procede, a partir del ejercicio siguiente al de la presentación de la declaración responsable.

2. La cuota tributaria señalada en la Tarifa correspondiente según se especifica en el número siguiente, tiene carácter irreducible y corresponde a un período impositivo completo, sin perjuicio de la aplicación del prorrateo establecido en el apartado 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.

3.A tal efecto se aplicará la Tarifa detallada en el Anexo a esta Ordenanza, considerándose, cuando así proceda, que, en todos los casos, a los efectos del cómputo de la superficie del local, se tendrá en cuenta toda la que esté dedicada a la actividad, e incluidos los anexos que se entienda que forman parte del local principal, en los términos definidos en el apartado 1 anterior.

4. Cuando una misma unidad tributaria esté sujeta a más de una de las tarifas detalladas en el Anexo de la presente Ordenanza, se tributará por la que resulte una cuota íntegra más alta, no tributándose por el resto de tarifas que pudieran serles de aplicación.

No obstante, los sujetos que desarrollen actividades económicas en inmuebles con uso residencial (vivienda) satisfarán, además de la cuota exigible correspondiente a la vivienda, la cuota correspondiente a la actividad desarrollada, en función de las normas sobre determinación de local contempladas en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 8º. Normas de gestión

1. Los sujetos pasivos vienen obligados a formalizar su inscripción en la matrícula del tributo en los siguientes plazos:

a. Cuando se trate del inicio de la prestación del servicio a inmuebles de nueva construcción o de altas por ampliación de dicho servicio, dentro de los 30 días siguientes al de inicio de la prestación del mismo, ingresando simultáneamente, mediante autoliquidación, la cuota del primer período impositivo exigible o parte prorrateada que corresponda. La inscripción deberá formalizarse a nombre de aquel que sea el titular del inmueble sobre el que se gira el tributo, en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

b. Cuando se trate de cambios de titularidad por transmisión de la titularidad del inmueble al que se presta el servicio, o variación en la actividad desarrollada en los mismos, dentro del trimestre natural en que se formalice dicha transmisión o variación, causando efectos a partir del siguiente trimestre.

c. Cuando la solicitud de alta o cambio de titularidad del inmueble, se refiera a la realización de la actividad de guachinche, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca una u otra circunstancia, con efectos a partir del mismo mes en el primer caso y del mes siguiente en el segundo, debiendo aportar justificante acreditativo de la autorización concedida y de su vigencia. La falta de presentación de la documentación requerida, conllevará la calificación de la actividad, a efectos de aplicación del tributo, de establecimiento de restauración distinto de guachinche, no siéndole de aplicación el prorrateo mensual de la cuota establecido en el apartado 1, letra b) del artículo 6 de esta Ordenanza.

2. En todo caso, una vez concluido el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará, si fuera procedente, la liquidación oportuna, con deducción en su caso de lo ingresado anteriormente.

La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si a ello hubiere lugar.

Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago y, en su caso, al sustituto del contribuyente, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

3. Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las variaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. En todo caso, cualquier modificación de los datos que figuran en la matrícula del tributo deberá justificarse documentalmente.

4. Únicamente podrán darse de baja en el servicio, las viviendas y locales contemplados en el apartado 3 del artículo 6º de la presente Ordenanza, que se formalizarán a petición del interesado sin cargo alguno, debiendo aportarse documento acreditativo de que la vivienda o

local no cuenta con suministros de agua y energía eléctrica, sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento se recabe otro tipo de documentación o información derivados de la situación del expediente.

5. Las declaraciones de bajas o cambios de titularidad en el servicio doméstico de recogida de basuras, causarán efectos, a partir del trimestre siguiente a aquel en que se formule la petición, debiendo aportarse en estos casos, la documentación acreditativa de la transmisión de la propiedad del inmueble.

En los casos de bajas en el servicio no doméstico de recogida de basuras se considerará como fecha de la baja la del último día del período de cobranza en que se produzca el cese de la actividad, para lo cual deberá acreditarse documentalmente la baja previa en el Impuesto sobre Actividades Económicas y cuantas otras circunstancias probatorias fuesen precisas acreditativas del cese efectivo de la actividad. A estos efectos, salvo prueba en contrario, se considerará como fecha de baja de la actividad la declarada por el sujeto pasivo en la baja del Impuesto sobre Actividades Económicas siempre que no exista una diferencia mayor de 10 días entre la fecha declarada y la de la presentación de la baja ante la Administración correspondiente, considerándose en caso contrario esta última.

En ambos casos el sujeto pasivo deberá comunicar al Ayuntamiento las circunstancias que den origen a la baja en el servicio dentro del plazo máximo de 10 días desde que éstas se produzcan, so pena de que la misma no surta efecto hasta el período siguiente.

5. Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de los trámites exigidos en los números anteriores, la Administración Municipal recabará, en su caso, la presentación de la correspondiente declaración de "alta" o "baja" en la matrícula del tributo, al tramitar todo expediente de alta y baja en el padrón de habitantes, de licencias de apertura de establecimientos, de primera ocupación de viviendas, presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas cuando la normativa así lo prevea, suscripción de nuevas pólizas de abonado al servicio de abastecimiento de agua y, en general, en todos los supuestos en que la actuación de la Administración haga presumir que ha de derivarse de la misma una alteración en la matrícula del tributo. En cualquier caso, aunque en la tramitación de dichos expedientes se haya omitido la exigencia de la citada declaración, ello no constituirá eximente para el derecho de la Administración a ejercer las acciones necesarias conducentes a la exacción del tributo conforme a los datos que de los expedientes instruidos se deriven.

Artículo 8 bis. Cuota reducida

1. Previa solicitud, se reducirán en un 50 por 100, durante el periodo impositivo del comienzo de la actividad y el ejercicio siguiente, las cuotas correspondientes a locales en los que se desarrolle una actividad económica, empresarial o profesional, cuando el titular de la actividad sea una persona física, o un ente sin forma jurídica mercantil constituido exclusivamente por personas físicas, que inicien el ejercicio de una actividad económica por cuenta propia.

La reducción será también aplicable en el caso de que la tasa se exija al sustituto del contribuyente siempre que se acredite que éste la repercute al titular de la actividad.

2. No se aplicará la reducción cuando, continuándose en el local la misma actividad económica, el titular de dicha actividad esté en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cónyuge o descendiente hasta el segundo grado del anterior titular.
- b. Socio o copartícipe del anterior titular.

Tratándose de un ente sin forma jurídica mercantil, el párrafo anterior será de aplicación cuando alguno de los socios o partícipes se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el mismo.

Se entenderá a estos efectos, que se continúa la misma actividad cuando la actividad principal esté clasificada en el mismo epígrafe o, de no existir este, en el mismo grupo de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. La reducción será solicitada por el titular de la actividad, debiendo acompañar a su petición los siguientes documentos:

- a. Declaración de alta censal de la AEAT, en la que deberá figurar como afecto el local por el que se solicita la reducción.
- b. Documento justificativo de haber presentado ante este ayuntamiento, declaración responsable, comunicación previa o cualquier otro documento que exija la normativa en vigor como requisito previo al inicio de la actividad.
- c. Cuando proceda, relación de todos los socios o partícipes y sus datos de identificación y contrato de arrendamiento o de otra naturaleza que acredite la repercusión de la tasa.
- d. Declaración responsable en la que se especifique que el titular no ha ejercido dicha actividad en los últimos 5 años.

La falta de uno o cualquiera de los documentos señalados en las letras a) y b) o, cuando proceda, el señalado en la letra c), conllevará la inaplicación de la reducción.

4. La solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha de comienzo de la actividad y de cumplir los requisitos exigidos en el apartado anterior, tendrá plenos efectos temporales a partir del trimestre natural en que se produzca la petición.

Artículo 9º. Procedimiento y plazos de cobranza

1. Una vez formalizada la autoliquidación o, en su caso, girada la liquidación correspondiente la primera vez que se exacciona la tasa, en ulteriores ocasiones su cobro se hará mediante recibo. A tal fin, el Ayuntamiento elaborará, cada período de cobranza, el padrón fiscal oportuno, sobre la base de la tarifa vigente en el mismo, y en la que figurarán todos los datos necesarios y suficientes para la identificación de los obligados al pago, así como la cuota aplicable a cada uno. Dicho padrón fiscal será objeto de exposición pública, por el plazo de quince días naturales, mediante anuncio, como mínimo, en el Tablón de Anuncios del

Ayuntamiento, y contra el mismo podrá formularse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, la presentación de declaraciones-autoliquidaciones conllevará de forma automática su incorporación al padrón anual del siguiente período, sin necesidad de practicar, con carácter previo o adicional, una liquidación de ingreso directo.

3.El plazo de recaudación en período voluntario del padrón o lista cobratoria anual, que se pondrá al cobro dentro del primer semestre del año natural, tendrá una duración no inferior a dos meses. En cualquier caso, el inicio y la terminación del plazo de recaudación será objeto de difusión pública suficiente, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º. Sistema de pago personalizado.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la Tasa por Recogida de Basuras, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo, fraccionar sin intereses los ingresos en período voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquel, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás Ingresos de derecho público encomendados a esta entidad, o por cualquier otra entidad que tenga encomendada la recaudación del tributo en su normativa propia.

Artículo 11º.Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N° 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR
RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS
ANEXO N° I. TARIFAS ANUALES

A. Definición de los sectores

A los efectos de lo previsto en el artículo 6º.1 de la presente Ordenanza se distinguen tres sectores diferenciados para clasificar los inmuebles sujetos a la Tasa, en función de la frecuencia de prestación del servicio directamente por el ayuntamiento o mediante gestión indirecta, aplicándose en este último caso las tarifas que correspondan, conforme a las condiciones establecidas en los acuerdos o resoluciones de establecimiento, ampliación o modificación del servicio.

Sector 1º: Correspondiente a las calles en que la recogida se efectúa con frecuencia diaria excepto domingos y festivos.

Sector 2º: Correspondiente a las calles en que la recogida se efectúa tres veces por semana.

Sector 3º: Correspondiente a las calles, barrios o parajes en que la recogida tiene lugar una o dos veces por semana.

B. Tarifas

EPIGRAFES	SECTORES		
	1º	2º	3º
<u>Epígrafe 1º.- Viviendas</u>			
Por cada vivienda	108,30	85,35	78,15
<u>Epígrafe 2º.- Alojamiento</u>			
A. Hoteles, moteles, apartamentos, casas de huéspedes, pensiones y otros centros similares, por cada plaza	26,95	23,55	20,95

Cuota mínima de esta Tarifa.	522,15	466,50	403,05
B. Guarderías, colegios, academias, otros centros de enseñanza, centros hospitalarios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.	0,67	0,56	0,46
Cuota mínima de esta Tarifa.	251,85	218,50	184,70
Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación.			
A. Supermercados, economatos y cualquier otro establecimiento de venta del ramo de la alimentación:			
- Superficie hasta 25 m2	141,05	93,30	72,05
- Superficie mayor de 25 y hasta 50 m ²	282,10	186,60	144,10
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	414,75	319,15	271,55
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	576,90	446,50	413,35
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	721,60	581,10	536,10
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	173,55	134,75	122,75
B. Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas y otros productos alimenticios:			
- Superficie hasta 50 m2	165,03	130,00	118,48
- Superficie mayor de 50 m2 hasta 100 m ²	330,05	260,00	236,95
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	461,55	357,25	330,70
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	600,10	462,15	428,60

- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	138,60	107,90	97,70
---	--------	--------	-------

Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración.

A. Restaurantes, cafeterías, bares y similares:

- Superficie no superior a 25 m ²	181,33	146,10	138,15
- Superficie mayor de 25 hasta 50 m ²	362,65	292,20	276,30
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	497,90	382,40	355,10
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	693,05	535,80	470,60
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	900,40	697,10	617,55
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	207,95	157,20	147,25

B. Quioscos de concesión municipal dedicados a la venta de periódicos, tabacos, golosinas, etc.

(Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc., tendrán la consideración de bares)	52,25	47,90	40,10
---	-------	-------	-------

C. Locales de celebración de eventos esporádicos:

- Superficie no superior a 25 m ²	93,00	74,88	70,80
- Superficie mayor de 25 y hasta 50 m ²	186,00	149,75	141,60
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	255,20	196,00	182,00

- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	355,20	274,60	241,20
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	461,45	357,30	316,50
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	106,60	80,60	75,50

Epígrafe 5º.- Establecimientos industriales y comerciales y demás locales no incluidos en otros epígrafes

- Superficie hasta 25 m ²	70,88	60,08	56,80
- Superficie mayor de 25 hasta 50 m ²	141,75	120,15	113,60
- Superficie mayor de 50 y hasta 100 m ²	274,40	211,45	193,25
- Superficie mayor de 100 y hasta 150 m ²	411,45	302,95	274,85
- Superficie mayor de 150 y hasta 200 m ²	548,05	403,75	356,80
- Superficie mayor de 200 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	137,40	101,00	82,20

Epígrafe 6º.- Otros locales

A. Centros Oficiales, Asociaciones y otras Entidades sin fines de lucro, en los que no se ejerzan actividades empresariales.	144,60	106,50	85,90
B. Locales destinados a Aparcamientos, por cada plaza de capacidad.	1,10	1,10	1,10
Cuota mínima de esta Tarifa.	105,80	105,80	105,80
C. Locales vacíos en los que no se ejerza ninguna actividad.	93,80	82,10	76,25

(Tarifa no aplicable a locales donde se realice la actividad de
guachinche por fracciones de año)

D. Locales que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyos residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de la esta Ordenanza Fiscal	2115,60	2115,60	2115,60
---	---------	---------	---------

D. Locales en los que se ejerza la actividad de
venta y exposición de vehículos:

• Superficie hasta 50 m2	70,88	60,08	56,80
• Superficie mayor de 50 y hasta 100 m2	137,20	105,73	96,63
• Superficie mayor de 100 y hasta 150 m2	205,73	151,48	137,43
• Superficie mayor de 150 m2 y hasta 200 m2	274,03	201,88	178,40
• Superficie mayor de 200 m2, por cada 100 m2 o fracción de exceso	68,70	50,50	41,10

Epígrafe 7º.- Parque Nacional del Teide.

1. Viviendas	169,45	169,45	169,45
2. Establecimientos de Restauración (Restaurantes, cafeterías, bares y similares)	2823,65	2823,65	2823,65
3. Parador de Turismo	10166,95	10166,95	10166,95

4. Teleférico	10166,95	10166,95	10166,95
5. Centros de Visitantes y Observatorio (IACC)	5083,60	5083,60	5083,60
6. Otros Centros Oficiales no tarifados expresamente (Cruz Roja, Bomberos, Oficinas del Ministerio de Medio Ambiente, Refugio de Altavista, etc.). Por cada local:	1356,00	1356,00	1356,00
7. Otros locales no tarifados expresamente	1356,00	1356,00	1356,00

ORDENANZA FISCAL N° 2.12, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1º.Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "*Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles*", que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles a instancia de la parte interesada.

Artículo 3º.Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio objeto de la presente tasa.

2. Responderán solidariamente de la obligación tributaria las dos personas que pretendan o insten la celebración de cada acto.

Artículo 4º.Exenciones subjetivas

1.- Están exentas del pago de la presente tasa las celebraciones de matrimonios civiles cuando al menos una de las dos personas que insten dicha celebración sea residente en este término municipal.

2.- Gozarán de una bonificación del 5 por 100 sobre la cuota, los sujetos pasivos que realicen la solicitud de manera telemática.

Artículo 5º.Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	Importe
Por cada matrimonio civil celebrado en las dependencias municipales	208,00

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente completo, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado de los documentos integrantes del mismo.

Artículo 6º.Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad desde el momento en que los interesados presenten la oportuna solicitud que comience la tramitación administrativa.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá alterada por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 7º.Liquidación e ingreso.

1. Según lo prevenido en el artículo 27 del citado Texto Refundido, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo abonarse previamente el importe de la tasa antes de presentar la solicitud, salvo en los supuestos de exención previstos en la presente Ordenanza.

2. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

3. En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación oportuna, con deducción de lo, en su caso, ingresado mediante autoliquidación.

4. La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados para la aplicación de sanciones, si ello hubiere lugar.

5. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 8º. Devolución de ingresos

El importe de la tasa no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitida la solicitud y siempre por causas no imputables al sujeto pasivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.4, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “*Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones en terrenos de Uso Público, así como Industrias Callejeras y Ambulantes*”, que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos

Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como por industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado dos siguiente.

2. La Tarifa a que se refiere el número anterior, se estructura en los siguientes epígrafes, debiendo entenderse que cualquier referencia que se realice a la categoría fiscal de las vías públicas se corresponde con la que tengan asignada en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público:

CONCEPTO	Cuota
Tarifa 1ª. Fiestas del Corpus y San Isidro, Carnavales, Semana Santa y Navidad.	
1. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a instalación de bodegones, cantinas y similares. Por cada m ² o fracción y día	17,20
2. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a instalación de puestos para la venta de helados, patatas fritas, bocadillos, tabaco, bebidas, chocolatería, masa frita, algodón dulce, dulces, flores, etc. Por cada m ² o fracción y día	4,80

3. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, helados, etc.. Por cada m ² o fracción y día.	10,70
4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a instalación de puestos para la venta de artesanía, cerámicas, bisutería y similares. Por cada m ² o fracción y día	5,85
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a instalación de puestos para la venta de juguetes, tómbolas, rifas, ventas rápidas, etc. Por cada m ² o fracción y día	5,85
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a instalación de columpios, aparatos voladores, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m ² o fracción y día	0,20
7. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de globos, baratijas, frutos secos, dulces, flores y similares, al día	9,55
NOTA: Los vendedores a que se refiere este apartado no podrán utilizar carros, vehículos, mesas ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.	
8. Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas, al día	9,55
9. Artistas ambulantes, no especificados en los epígrafes anteriores, al día	9,55
10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m ² o fracción y día.	4,80
11. Mesas/Tableros y sillas para el Baile de Magos de las Fiestas del Corpus y San Isidro (con un mínimo de 1 mesa/tablero y 6 sillas):	
• Por cada mesa/tablero	7,05
• Por cada silla	1,25
Tarifa 2ª. Otras fiestas o actos en dominio público local	
Los precios detallados en la Tarifa Primera experimentarán una reducción del 50 por 100.	
Tarifa 3ª. Industrias callejeras y ambulantes.	
1. Frutas, hortalizas, frutos secos y chucherías, al trimestre	58,65

2.	Flores y tabaco, al trimestre	58,65
3.	Juguetes, bisutería, artesanía, tejidos, zapatos y similares, al trimestre	58,65
4.	Dulces, helados, bebidas, etc., al trimestre	117,35
5.	Hamburguesas, bocadillos, perros calientes, etc., al trimestre	351,85
6.	Fotógrafos y dibujantes, al trimestre	117,35
NOTAS:		
1.	La Administración Municipal clasificará las ventas no especificadas en los epígrafes anteriores por analogía con las que figuren en los mismos.	
2.	La autorización para las actividades de esta tarifa no da derecho a su ejercicio en las fiestas de las Tarifas 1ª y 2ª.	
Tarifa 4ª.Otras utilidades o aprovechamientos especiales.		
Licencias para la ocupación de terrenos destinados al establecimiento de parques de atracciones .Por cada m² o fracción y día		0,45
NOTA: Estas licencias no facultarán para su ejercicio en las fiestas de la Tarifa 1ª		

3. Las cantidades resultantes de la aplicación de estas tarifas, se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en la misma,

Artículo 6º.Exenciones y Bonificaciones

1. Estarán exentos del pago de esta tasa las licencias que puedan concederse para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación sin fin de lucro, que tengan su residencia en este Municipio.

2. Asimismo estarán exentos del pago de la tasa contemplada en la Tarifa segunda del artículo 5,2 de esta Ordenanza fiscal, las ocupaciones de dominio público local con carácter lucrativo, autorizadas como consecuencia de la celebración de actos o eventos ocasionales organizados por este ayuntamiento.

Artículo 7º.Normas de Gestión

1. La presente tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local que determina su hecho imponible. No obstante, en caso de

aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el devengo de la tasa se produce el día primero de cada año natural.

2. Una vez recaída resolución sobre la concesión de la licencia, se practicará, en su caso, la liquidación correspondiente.

Si la licencia fuera denegada, o en los casos de renuncia o desistimiento, siempre que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se hubiesen efectuado, no se girará liquidación por la presente tasa.

La práctica de la liquidación, en su caso, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello es procedente.

Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

3. En aquellos casos que así se acuerde, podrá sacarse a licitación pública la concesión de los aprovechamientos, siendo el tipo de licitación de referencia, la tasa correspondiente conforme al cuadro de tarifas de la presente Ordenanza, redondeada al número entero más próximo con un límite del 10 por cien.

En estos casos, con anterioridad a la subasta se procederá a la formación de un plano de los emplazamientos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie y la finalidad para la que se concede cada aprovechamiento.

4. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las licencias, resultando que si alguno de ellos sobrepasara los límites de éstas, tanto en lo que se refiere a superficie como a tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más el 200 por 100 del importe de la tarifa correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de las licencias, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados por la ocupación realizada, ni de la incoación, en su caso, del oportuno expediente sancionador.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.6, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES O SERVICIOS CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "*Tasa por Instalaciones o Servicios constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo del dominio público local*", que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la instalación de cualquier elemento, aparato u obra, independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado dos siguiente.

2. La Tarifa a que se refiere el número anterior, se estructura en los siguientes epígrafes, debiendo entenderse que cualquier referencia que se realice a la categoría fiscal de las vías públicas se corresponde con la que tengan asignada en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público:

CONCEPTO	Tarifa
Tarifa 1ª. Instalaciones en el Suelo del Dominio Público.	
1. Cabinas fotográficas, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, al año	247,30
2. Cajeros Automáticos, por cada uno y por año o fracción	247,30
3. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al trimestre	0,87
4. Otras instalaciones constituidas en el suelo del dominio público, que no estén gravadas específicamente con otra tasa de carácter municipal. Por cada m ² o fracción, al día	0,11
Tarifa 2ª. Instalaciones en el Subsuelo del Dominio Público.	
1. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al trimestre	0,58
2. Otras instalaciones constituidas en el subsuelo del dominio público que no estén gravadas por otras tasas de carácter municipal. Por cada m ³ realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, solares y losas, al trimestre	4,72

Tarifa 3ª. Instalaciones en el Vuelo del Dominio Público.	
1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al año	237,85
2. Publicidad, por cada m ² o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre	9,55
3. Vuelo: por cada m ² o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre	9,55

3. Las cantidades resultantes de la aplicación de estas tarifas, se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, pudiendo ser prorrateadas por meses naturales cuando tratándose de instalaciones o servicios ocasionales, su duración sea inferior al tiempo señalado en cada caso, correspondiendo el 10 por 100 de los derechos generados por tal concepto, a la tramitación y concesión de la oportuna licencia

4. En aquellos casos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial se realice por Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa se considerará incluido dentro de la compensación del 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan anualmente en el término municipal dichas Empresas, en virtud de lo establecido por el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones

1. No estarán obligadas al pago de la presente tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Asimismo, no estarán obligadas al pago de la presente tasa las empresas concesionarias del Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos objeto de la concesión, ni los contratistas de las obras municipales por la realización de esas mismas obras.

3. Estarán exentas del abono de la tasa por utilización de la carpa sita en los Jardines del Marquesado la Quinta Roja (Tarifa 1ª.3), las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en este municipio.

4. Estarán exentas del abono de la tasa, las ocupaciones del dominio público local con fines lucrativos, autorizadas como consecuencia de la celebración de actos o eventos ocasionales, organizados por este ayuntamiento.

5. Estarán exentas del abono de la tasa, las ocupaciones del dominio público local realizadas por asociaciones, partidos políticos y entidades sin ánimo de lucro

6. Estará exenta del abono de la tasa, la utilización del dominio público local para actividades o instalaciones derivadas de la adjudicación a terceros de los Huertos Ecológicos Ocupacionales.

Artículo 7º. Normas de Gestión

1. La presente tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local que determina su hecho imponible. No obstante, en el caso de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el devengo de la tasa se produce el día primero de cada año natural.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de la presente tasa.

Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del citado texto legal, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud.

Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

Una vez recaída resolución sobre la concesión de la licencia, se practicará la liquidación oportuna, bien elevando a tal categoría la autoliquidación presentada, bien emitiendo una nueva liquidación, deduciendo el importe de la autoliquidación realizada y exigiendo o reintegrando en su caso al sujeto pasivo las diferencias existentes.

Si la licencia fuera denegada, y siempre que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se hubiesen efectuado, el interesado podrá solicitar la devolución de los derechos ingresados por tal concepto.

Asimismo, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados en los casos en que, no habiéndose realizado la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se renuncie o desista de este. En estos casos, si la renuncia o desistimiento se produce con posterioridad a la concesión de la licencia, no procederá la devolución de la parte de la tasa correspondiente a la tramitación de esta.

La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello es procedente.

Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas al obligado al pago, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

3. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los sujetos pasivos vendrán sujetos a la obligación del reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, de acuerdo con las especificaciones técnicas que fije el Ayuntamiento, siendo esta obligación, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva realización de las obras defectuosas, viniendo obligado el sujeto pasivo de la tasa a satisfacer los gastos que se produzcan por esta causa.

4. Los servicios municipales correspondientes establecerán, en todo caso, un plazo determinado para la utilización privativa o aprovechamiento especial para el que se solicita licencia. Si transcurrido el plazo se continuara con dicho aprovechamiento, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa vigente en ese momento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de esta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020 , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VILLA DE LOS REALEJOS**A N U N C I O****7578****161053**

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 11 de noviembre de 2019 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos municipales:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

Tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 137, de 13 de

noviembre de 2019, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se inserta el texto íntegro de las ordenanzas correspondientes, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ACUERDO MUNICIPAL**2. EXPEDIENTE PARA LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES AÑO 2020**

Visto el expediente incoado para la modificación de diversas ordenanzas fiscales.

A la vista de los estudios previos realizados y los informes emitidos, se presentan a la consideración de la Corporación las siguientes propuestas de modificación de las ordenanzas fiscales de los tributos que se indican:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras

Las modificaciones que se proponen consisten:

1.- En la Ordenanza Fiscal reguladora del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**:

Adaptar los importes consignados en la regulación del artículo 4 (Bonificaciones) referidos al nivel de renta a la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2.- En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica:

Adaptar las reglas especiales de clasificación de vehículos contenidas en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal.

3.- En la Ordenanza Fiscal reguladoras de la Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras del Ayuntamiento de Los Realejos:

Incorporar la exención del pago de la tasa en la participación de procesos selectivos para miembros de familia numerosa y desempleados.

Considerando que La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Considerando que de conformidad con el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales y que de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trámites para su aprobación, así como su contenido se ajustarán a los previstos en dichos artículos para su establecimiento.

Vista la necesidad y conveniencia de modificar las citadas **Ordenanzas fiscales** correspondientes a los precitados impuestos municipales, y vistos los informes unidos al expediente de su razón.

Visto todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno por **CATORCE VOTOS A FAVOR** correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (14) y **SEIS ABSTENCIONES**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PSOE (5) y del Grupo Mixto CC-PNC (1), adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los siguientes Tributos que habrán de regir a partir del año 2020:

- ☐ **Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
- ☐ **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**
- ☐ **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, con la exclusiva modificación de los aspectos arriba enunciados, modificación cuya eficacia tendrá lugar a partir del 1 de enero de 2020.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de los Realejos.

Artículo 2.- TIPO DE GRAVAMEN

Los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos siguientes:

- 2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del **0,49** %.*
- 3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del **0,42** %.*
- 4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del **0,60** %.*

Artículo 3.- EXENCIONES

1) Atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del Tributo gozarán de exención:

a.1) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 10 Euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

a.2) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 10 Euros

b) Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 4.- BONIFICACIONES

1. Obligatorias Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. *Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.*

3. *Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.*

4. *Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.*

5. *Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto*

6. *Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Director Técnico competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.*

7.- *Certificación del Técnico Director, competente de las obras a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1º anterior se han realizado las obras de urbanización o construcción efectiva.*

8.- *Si las obras nuevas de construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diversos solares.*

9.- *Plano de situación del/los solar/es afectado/s.*

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. *Potestativas. Se establecen las siguientes bonificaciones:*

a) Durante los cinco ejercicios siguientes al de finalización del plazo de tres años definido en el artículo 4.1b de la presente ordenanza, disfrutarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial cuando los propietarios acrediten, dentro del último año de disfrute de la bonificación regulada en dicho artículo, que el inmueble del que se trate constituye la vivienda habitual de la familia y que los ingresos familiares imputados en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) no excedían de los 13.500,00 Euros.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

- 1. Escrito de solicitud.*
- 2. Certificado del padrón de habitantes donde conste que el inmueble por el que se solicita la bonificación es el domicilio del Obligado tributario.*
- 3.- Copia o certificación de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas donde se acredite que los ingresos familiares no excedían de los 13.500,00 Euros/ anuales.*

b) Los obligados tributarios que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del mismo, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y que los ingresos totales de los sujetos integrantes en la familia numerosa, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen la cantidad de 4.511,40 Euros/año.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del Obligado Tributario en el Padrón Municipal de Habitantes.

Para disfrutar de la bonificación deberá presentarse, junto a la solicitud de concesión, la siguiente documentación:

- Título oficial que acredite la condición de familia numerosa.*
- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar.*
- Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar, de forma indubitada, la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.*
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF de todos los miembros de la Unidad familiar que constan en el título de familia numerosa, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.*

El plazo de disfrute de esta bonificación será el de vigencia del Título de Familia Numerosa, manteniéndose mientras concurren las circunstancias exigidas para mantener tal consideración.

Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento o al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título familia numerosa.

La concesión de esta bonificación se podrá solicitar hasta el 30 de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel que deba tener efectividad sin que pueda tener carácter retroactivo.

a) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, la aplicación efectiva de la bonificación que antecede, deberá ser objeto de previo desarrollo reglamentario sobre los demás aspectos sustantivos y formales de la misma.

El disfrute de estas bonificaciones potestativas es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN

1. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de las delegaciones en materia de gestión, recaudación e inspección conferidas al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los

documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa entidad.

3. El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- NORMATIVA APLICABLE

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- EXENCIONES

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, así como todos aquellos que sean propiedad del Ayuntamiento de Los Realejos o de sus entes dependientes que no estén cedidos a otras personas mediante una concesión administrativa o por cualquier otra causa.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia del permiso de circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición: mediante la aportación de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo o de un Certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico en el que se especifique claramente la calificación del vehículo como especial para este tipo de transporte o, en todo caso, una declaración jurada del interesado, conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento, relativa al cumplimiento de las condiciones necesarias para gozar de dicho beneficio fiscal.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia del permiso de circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

En caso de no aportarse el permiso de circulación y el Certificado de Características Técnicas del Vehículo, queda facultado el Ayuntamiento de los Realejos a obtener dicha información de la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del interior y este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- CUOTA

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento.

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	1,45
B) Autobuses	1,45
C) Camiones	1,45
D) Tractores	1,45
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	1,45
F) Otros vehículos	1,45

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales.	18,30
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	49,42
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	104,31
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	129,93
De 20 caballos fiscales en adelante.	162,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	120,79
De 21 a 50 plazas.	172,03
De más de 50 plazas.	215,04
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	61,31
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	120,79
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.	172,03
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	215,04
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	25,62
De 16 a 25 caballos fiscales.	40,27
De más de 25 caballos fiscales.	120,79
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.	25,62
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	40,27
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	120,79
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6,41
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.	6,41
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.	10,98
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.	21,97
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.	43,92
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.	87,84

Este cuadro, se adaptará automáticamente, sin necesidad de acuerdo municipal posterior, a cualquier variación que se pudiera aprobar en las tarifas mínimas sobre las que se aplica el coeficiente, y surtirá efecto desde esta variación.

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» y «monovolumen» deberán calificarse como turismos.

3.º Vehículos mixtos adaptables, camionetas, furgonetas y furgonetas mixtas (Tipología según Dirección General de Tráfico OG, 20, 21, 24):

a) Regla general: Tributarán como camión.

b) Reglas especiales: Si del análisis de la tarjeta de Inspección técnica del Vehículo, aportada por el interesado, se deduce con claridad que la periodicidad de dicha inspección es la correspondiente a Vehículos de uso privado dedicados al transporte de personas con capacidad hasta nueve plazas incluida la del conductor (excluidos motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros y ciclomotores de dos ruedas), tributarán como turismo.

Si del análisis de la tarjeta de Inspección técnica del Vehículo, aportada por el interesado, se deduce con claridad que la periodicidad de dicha inspección es la correspondiente a vehículos y conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de MMA $\leq 3,5$ Tm (masa máxima autorizada menor o igual a 3,5 Tm) o vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de MMA $> 3,5$ Tm, tributarán camión.

En todo caso, tributarán como autobús, si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kg., en cuyo caso tributarán como camión.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

8.º Los «Quads» y «buggies» tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

En el caso de los vehículos quads, cuando no conste la homologación como ciclomotor será considerado como tractor en el tramo que corresponda según los caballos fiscales.

9.º Tributarán conforme a la Tarifa establecida para camiones los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Hormigonera y Vehículo Vivienda.

10.º. Los vehículos catalogados como furgonetas por la Jefatura Provincial de Tráfico tributarán como camiones, salvo en los siguientes casos:

- a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- b) Si el vehículo estuviere autorizado para transportar 525 kilogramos de carga útil como máximo, tributará como turismo.

11.º. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MPA (Peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA

12.º. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 4º.- BONIFICACIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

- a) Una bonificación del 75%, a favor de los vehículos que consuman biocarburantes o biocombustibles tales como Bioaceite, Biodiesel, bioetanol, etc. homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- b) Una bonificación del 75%, a favor de los vehículos cuyos motores que utilicen tecnología híbrida, vehículos de motor eléctrico y aquellos que funcionen con hidrógeno y otros gases no contaminantes y/o emisiones nulas, homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto, en las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

1. Que los sujetos pasivos hayan sido titulares de un vehículo de la misma clase (según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos), desde al menos nueve meses antes de la primera matriculación definitiva del vehículo nuevo, y que el vehículo usado haya sido dado de baja definitiva para desguace en el registro público de la Jefatura Provincial de Tráfico, no habiendo transcurrido más de seis meses desde dicha baja hasta la matriculación del vehículo nuevo.

2. Que el vehículo dado de baja para desguace tenga una antigüedad superior a cuatro años. Dicha antigüedad se contará desde la fecha en que hubiera sido objeto de su primera matriculación definitiva en España.

La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior deberá ser solicitada expresamente por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Para los vehículos antiguos de más de 25 años, se exigirá que cumplan los trámites necesarios para tener al corriente la Inspección Técnica de Vehículos ITV.

Junto con el escrito de solicitud los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de características técnicas.
- Fotocopia de la Inspección Técnica del Vehículo ITV (en caso de antiguos)
- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

Efectuadas las oportunas comprobaciones el Alcalde resolverá sobre la bonificación solicitada que surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo tener carácter retroactivo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

La fecha de comienzo de aplicación de la bonificación prevista en la letra c) del apartado 1 de este artículo se establece al día 1 de enero de 2013. Quienes gocen de la bonificación del 100%, continuarán disfrutando de la misma en este impuesto, hasta el 31 de diciembre de 2012. A partir de esa fecha la bonificación se disfrutará en los términos y condiciones de este artículo.

Artículo 5º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 6º.- GESTIÓN

1. Normas de gestión.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de las delegaciones conferidas al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

*Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
Certificado de Características Técnicas.
DNI o CIF del sujeto pasivo.*

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

En los casos en que el importe de la autoliquidación realizada no se corresponda con la tarifa fijada en la Ordenanza Fiscal para el tipo de vehículo de que se trate, se girará una liquidación complementaria por la diferencia, junto con los recargos e intereses que procedan, o bien se tramitará la devolución correspondiente en los casos de abono en exceso.

No se girará liquidación complementaria cuando la diferencia exigible al sujeto pasivo a que hace referencia el apartado anterior, incluidos recargos e intereses sobre la parte de la cuota no ingresada al momento del devengo del impuesto, sea inferior a 5,00 euros.

Cuando se presente una autoliquidación en el ámbito de aplicación de este Impuesto, no será necesaria la notificación de liquidaciones posteriores y se incorporarán directamente los datos correspondientes a los padrones fiscales.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

*2. **Altas, bajas, reformas** de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.*

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

4. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa entidad.

Artículo 7º.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Única

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

Se mantendrá la bonificación hasta ahora prevista para los vehículos históricos y aquéllos que tengan una antigüedad de veinticinco años, en virtud del siguiente régimen transitorio:

- Durante el ejercicio 2020: Una bonificación del 50% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

- Durante el ejercicio 2021: Una bonificación del 25% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero 2020, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2º.- NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se requerirá acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, tales como licencia de obras, comunicación previa o declaración responsable, siempre que su expedición o la intervención de la actividad corresponda al ayuntamiento de la imposición

Artículo 3º.- CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.*
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.*
- c) Las obras provisionales.*
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.*
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.*
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.*
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.*
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.*
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.*
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.*
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.*
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes urbanísticos o por las Ordenanzas para las que se requerirá acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.*

Artículo 4º.- EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten la comunicación previa o declaración responsable o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario y demás Impuestos análogos, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3,00%.

Artículo 8º.- BONIFICACIONES

8.1- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración por el Pleno Municipal con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros en los siguientes términos:

Debe tratarse de equipamientos en los términos previstos en el Anexo de conceptos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales protegidos, aprobado por RDL 1/2000, de 8 de mayo (TRLRHL), esto es, aquellas construcciones, instalaciones u obras de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Pueden ser tanto de iniciativa y titularidad públicas como privadas con aprovechamiento lucrativo.

Tipo de construcción, instalación u obra. (Según Normativa urbanística de la vigente Adaptación básica del Plan General de Ordenación de los Realejos (NNUU) – Artículos 187, 207, 210 y 211.	Porcentaje de bonificación	
	Promovida por Administración Pública	Promovida por iniciativa Privada
Equipamiento docente (En sus distintos grados)	95%	50%
Equipamiento Sanitario (Hospitales y clínicas)	75%	25%
Equipamiento Asistencial (Asilos, residencias de la Tercera Edad, casas de salud, ambulatorios, clínicas veterinarias, guarderías,...)	75%	25%
Otros usos dotacionales de tipo social (Debidamente acreditada esta circunstancia en la solicitud)	50%	25%
Construcciones, Instalaciones y Obras promovidas por empresas municipales del Ayuntamiento de los Realejos.	95%	

En el caso de obras promovidas por Administraciones Públicas estas pueden ser realizadas tanto directa como a través de Contratistas.

Igualmente se aplicará una bonificación del 95% a favor de Las obras de conservación, rehabilitación, restauración y consolidación en edificaciones que estén incluidos en Bienes de Interés Cultural, Conjuntos Históricos, Catálogo de Edificios a Conservar de carácter provisional del vigente Plan General de Ordenación, que tiene el carácter de provisional y en el Catálogo de Protección del planeamiento en tramitación tendrán también derecho a una bonificación del 95%.

Asimismo gozarán de esta bonificación del 95% aquellas obras de rehabilitación de vivienda que se acojan a la convocatoria anual que se realice para tal fin conforme a los criterios y baremos que se establezcan en las bases correspondientes.

8.2- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

8.3- Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que estas mejoras supongan, al menos, el 75% del presupuesto de ejecución material de la misma. Solo serán de aplicación a aquella parte de las obras que tengan relación directa con la finalidad indicada.

8.4- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Asimismo, la aplicación efectiva de la bonificación deberá ser objeto de previo desarrollo reglamentario.

Las citadas bonificaciones no serán aplicables simultáneamente y se concederán previa solicitud expresa del obligado tributario, aportando los documentos que justifiquen dichas circunstancias con anterioridad a la adquisición de firmeza de la liquidación que corresponda.

Artículo 9º.- DEDUCCIONES

Para las obras de conservación, rehabilitación, restauración y consolidación en edificaciones que estén incluidos en Bienes de Interés Cultural, Conjuntos Históricos, Catálogo de Edificios así como para las correspondientes a las condiciones de acceso y habitabilidad se establece una **deducción de la cuota bonificada** del impuesto, por el importe que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate, que será aplicada de oficio.

Artículo 10º.- DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido, cuando corresponda, la correspondiente licencia.

Artículo 11º.- GESTIÓN

*El impuesto se exigirá en régimen de **autoliquidación** cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de Licencia acompañada de la documentación preceptiva para cada supuesto, determinándose la base imponible:*

En función en los índices o módulos aprobados por el Pleno de la Corporación para esta finalidad y que figuran como ANEXO a la presente Ordenanza.

En defecto de los anteriores, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda. A estos efectos, se comprobará, en todo caso, aquellas construcciones, instalaciones u obras cuyo presupuesto de ejecución material supere el importe de 150.000,00 Euros, lo cual se acreditará con un informe técnico que deberá figurar unido a la liquidación correspondiente

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 12º.- COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13º.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario

Disposición Adicional Única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Si se modificara el ámbito jurídico de las licencias de obras o urbanísticas de competencia municipal, esta Ordenanza también será aplicable a todas las construcciones, instalaciones y obras que pasen del régimen de intervención al de comunicación previa o al de declaración responsable

Disposición Final Única

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO – INDICES O MODULOS DE APLICACIÓN**1.1) MODULO BASE**

Constituye la base para el cálculo de la Base Imponible. Su valor se establece en:

$$Mb = 611,77 \text{ € / m}^2$$

1.2) CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE.

La base de aplicación para el cálculo de la base imponible se obtiene conforme a la fórmula que se expresa a continuación:

$$CCV = Mb \times Ct \times S$$

Mb: Módulo base

Ct: Coeficiente según tipología y uso

S: Superficie construida total

Los coeficientes *Ct* se desarrollan en los apartados que vienen a continuación.

1.3) CUADRO DE COEFICIENTES POR TIPOLOGIAS Y USOS (Ct)**A) EDIFICIOS RESIDENCIALES****A.1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS**

Más de 201 m². 1,56

de 121 a 200 m². 1,43

de 0 a 120 m². 1,29

A.2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA

Más de 201 m². 1,40

de 121 a 200 m². 1,28

de 0 a 120 m². 1,12

A.3. VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS

Más de 201 m². 1,28

de 121 a 200 m². 1,16

de 0 a 120 m². 1,00

A.4. VIVIENDAS COLECTIVAS EN BLOQUE

Más de 201 m². 1,32

de 121 a 200 m². 1,20

de 0 a 120 m². 1,09

Los siguientes coeficientes son comunes a los cuatro tipos de edificación residencial:

• Plantas bajas con un uso distinto a vivienda

Garaje.....0,75

Comercial.....0,80

• Plantas sótano

1ª sótano.....0,75

2ª sótano.....0,79

3ª sótano.....0,83

• *Plantas de oficina*

Edificación adosada y entre medianeras..... 0,88

Edificación aislada y en bloque..... 0,92

• *Plantas diáfanas*

Se entiende como tal aquella que está cerrada como máximo por uno de sus lados, por tanto, no es de aplicación en edificios entre medianeras.

Planta sin uso..... 0,30 coef. uso dominante

Planta con uso.....0,50 coef. uso dominante

B) INDUSTRIA HOTELERA Y TURISTICA

B.1. HOTELES - APARTAMENTOS

Edif. Abierta Edif. Cerrada

5 estrellas Lujo.....2,20.....2,10

5 estrellas.....1,96.....1,83

4 estrellas.....1,75.....1,66

3 estrellas.....1,50.....1,43

2 estrellas y 1 estrella.....1,28.....1,23

B.2. HOTELES

Edif. Abierta Edif. Cerrada

5 estrellas Lujo.....2,00.....1,91

5 estrellas.....1,78.....1,67

4 estrellas.....1,59.....1,52

3 estrellas.....1,36.....1,30

2 estrellas y 1 estrellas.....1,16.....1,12

B.3. PENSIONES

Edif. Abierta Edif. Cerrada

2 estrellas.....1,19.....1,12

1 estrellas.....1,04.....0,98

B.4. APARTAMENTOS TURISTICOS

Edif. Abierta Edif. Cerrada

5 llaves.....1,33.....1,15

4 llaves.....1,21.....1,06

3 llaves.....1,09.....0,98

2 y 1 llaves.....1,00.....0,90

B.5. BUNGALOWS TURÍSTICOS

5 llaves.....1,40

4 llaves.....1,28

3 llaves.....1,15

B.6. VILLAS TURÍSTICAS

5 llaves 1,45

4 llaves.....1,28

B.7. TURISMO RURAL

Edif. Abierta Edif. Cerrada

Hotel rural.....1,50.....1,43

Casa rural.....1,36.....1,30

C) EDIFICIOS INDUSTRIALES**LUCES 10<M**

Almacén, edificio Agrícola.....	0,55
Naves producción.....	0,65
Cobertizo sin cerrar.....	0,30

LUCES 10>M

Almacén, edificio Agrícola	0,65
Naves producción.....	0,70
Cobertizo sin cerrar.....	0,35

Para las naves de almacenamiento y producción en suelos industriales se podrá aplicar una reducción al coeficiente tipo del 40%.

D) EDIFICIOS COMERCIALES, OFICINAS Y ADMINISTRACION

En parcela singular de uso exclusivo.....	1,15
Entre medianeras.....	1,00

E) EDIFICIOS DE ESPECTÁCULOS: Salas de fiestas, discotecas, cines, etc.

En plantas bajas de edificio con otros usos.....	1,44
En edificio de uso exclusivo	1,80

F) EDIFICIOS DOCENTES Y RELIGIOSOS

Internados, residencias, colegios mayores.....	1,26
Guarderías, parvularios, preescolar, etc.....	1,14
Iglesias, capillas, tanatorios.....	1,38
Centros culturales, sociales, parroquias, bibliotecas.....	1,01

G) EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

Hospitales, clínicas, centros médicos.....	1,75
Asilos, ambulatorios, dispensarios, residencias de ancianos, etc....	1,46

H) INSTALACIONES DEPORTIVAS

Instalaciones al aire libre.....	0,20
Instalaciones cubiertas.....	0,98
Piscinas descubiertas.....	0,90

I) EDIFICIOS DE SERVICIOS

Estaciones de guaguas, marítimas	1,54
Bares, cafeterías, restaurantes.....	1,20
Est. de servicio, cubiertas, marquesinas.....	0,38
Talleres, edificios de aparcamientos.....	0,75

SOTANOS

Los siguientes coeficientes son aplicables a los edificios de las categorías B, D, E, F, G, H, I :

• Para uso garaje

1ª sótano.....	0,75
2ª sótano.....	0,79
3ª sótano.....	0,83

• *Para usos vinculados al uso dominante*

1ª sótano.....	80% coef. uso dominante
2ª sótano.....	85% coef. uso dominante
3ª sótano.....	90% coef. uso dominante

J) URBANIZACION

Plazas y parques.....	0,25
Urbanización de calles.....	0,15
Asfaltado de calles.....	0,05
Jardinería.....	0,14
Acondicionamiento interior de parcela.....	0,06
Urbanización Diferida	
Fase inicial.....	0,09
Resto urbanización.....	0,15

K) CONTRUCCIONES PREFABRICADAS

En construcciones prefabricadas se aplicará una reducción del 20% al coeficiente del uso correspondiente.

Criterios Orientativos

Cuando se trate de edificio con el mismo uso y programas diferentes o distintos usos, se aplicará a cada una de las superficies el coeficiente del uso correspondiente.

Los tipos edificatorios no relacionados en este documento se equiparán a los que más se asemejen.

1.4) CUADRO DE COEFICIENTES POR SUPERFICIE CONSTRUIDA (Cs)

Se entiende por Superficie Total Construida la suma de las superficies de cada planta del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de las medianeras, en su caso.

Las superficies en cubiertas, balcones, terrazas y pérgolas no cerradas se computarán por el 50% de su superficie o por el 50% del módulo base aplicado al resto de la edificación.

SUPERFICIE TOTAL CONTRUIDA		LÍMITE (m ²)	COEFICIENTE (Cs)
Desde (m ²)	Hasta (m ²)		
	50	52,63	0,100
50	100	109,19	0,095
100	200	217,50	0,087
200	400	426,66	0,080
400	600	625,00	0,075
600	800	834,78	0,072
800	1.000	1.061,53	0,069
1.000	2.000	2.131,14	0,065
2.000	3.000	3.155,17	0,061
3.000	4.000	4.142,85	0,058
4.000	6.000	6.222,22	0,056
6.000	8.000	8.307,69	0,054
8.000	10.000	10.196,07	0,052
10.000	12.000	12.240,00	0,051
12.000	14.000	14.285,71	0,050
14.000	16.000	16.333,33	0,049
16.000	18.000	18.382,97	0,048
18.000	20.000	20.434,78	0,047
20.000	25.000	25.555,55	0,046
25.000	30.000	30.681,81	0,045
30.000	35.000	35.813,95	0,044
35.000	40.000	40.952,38	0,043
40.000	50.000	51.219,51	0,042
50.000	65.000	66.625,00	0,041
65.000	80.000	82.051,28	0,040
80.000	100.000	102.631,57	0,039
100.000	120.000	123.243,24	0,038
120.000	140.000	143.888,88	0,037
140.000	180.000	185.142,85	0,036
180.000	200.000	205.882,35	0,035
200.001			0,034

LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENOS: 300 euros (base imponible única)

VALLADO DE PARCELAS Y SOLARES: Presupuesto base por metro cuadrado: 46,92€/m² (base imponible).

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas para que desplieguen sus efectos con fecha de 1 de enero de 2020.

CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villa de Los Realejos, a 30 de diciembre de 2019.

Documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**7579****159392**

Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Realejos, de la Plantilla Orgánica y de la Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2020.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Realejos Ejercicio 2020 que integra el Presupuesto de la propia Corporación Local, de su Organismo Autónomo Administrativo Gerencia Municipal de Urbanismo y los Estados de Previsión de las Entidades Mercantiles Medios de

Comunicación Municipales de Los Realejos, S.L., Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L., Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. y Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L., y no habiéndose presentado reclamación alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos para el Ejercicio 2020 presentando los siguientes resúmenes por capítulos:

RESUMENES POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS			
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS			
INGRESOS		GASTOS	
CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I. IMPUESTOS DIRECTOS	7.403.434,25	I. GASTOS DE PESONAL	10.344.977,38
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	80.026,97	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	6.847.822,69
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	4.826.895,00	III. GASTOS FINANCIEROS	20.000,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.045.875,37	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.807.952,11
V. INGRESOS PATRIMONIALES	101.700,00	V. FONDO DE CONTINGENCIA	50.000,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	415.183,19	VI. INVERSIONES REALES	3.265.397,02
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.678.034,42	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	215.000,00
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	116.000,00	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	116.000,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total.....	31.667.149,20	Total.....	31.667.149,20
ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO			
INGRESOS		GASTOS	
CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I. IMPUESTOS DIRECTOS		I. GASTOS DE PESONAL	630.668,11
II. IMPUESTOS INDIRECTOS		II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	55.725,00
III. TASAS Y OTROS INGRESOS		III. GASTOS FINANCIEROS	
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	686.393,11	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
V. INGRESOS PATRIMONIALES		VI. INVERSIONES REALES	
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	18.500,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	18.500,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS		Total.....	704.893,11
Total.....	704.893,11		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES DE LOS REALEJOS, S.L.			
INGRESOS		GASTOS	
CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I. IMPUESTOS DIRECTOS		I. GASTOS DE PESONAL	214.040,41
II. IMPUESTOS INDIRECTOS		II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	37.190,00
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	7.500,00	III. GASTOS FINANCIEROS	
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	243.730,41	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
V. INGRESOS PATRIMONIALES		VI. INVERSIONES REALES	
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS		IX. PASIVOS FINANCIEROS	
IX. PASIVOS FINANCIEROS		Total.....	251.230,41
Total.....	251.230,41		

EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, S.L. (AQUARE)			
INGRESOS		GASTOS	
CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I. IMPUESTOS DIRECTOS		I. GASTOS DE PESONAL	645.086,67
II. IMPUESTOS INDIRECTOS		II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	2.187.113,00
III. TASAS Y OTROS INGRESOS		III. GASTOS FINANCIEROS	
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.832.199,67	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
V. INGRESOS PATRIMONIALES		VI. INVERSIONES REALES	75.000,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	75.000,00	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS		IX. PASIVOS FINANCIEROS	
IX. PASIVOS FINANCIEROS			
Total.....	2.907.199,67	Total.....	2.907.199,67
EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, S.L. (REALSERV)			
INGRESOS		GASTOS	
CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I. IMPUESTOS DIRECTOS		I. GASTOS DE PESONAL	3.687.059,68
II. IMPUESTOS INDIRECTOS		II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	1.637.354,02
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	130.000,00	III. GASTOS FINANCIEROS	
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.194.413,70	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
V. INGRESOS PATRIMONIALES		VI. INVERSIONES REALES	
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	140.000,00
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	140.000,00	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS		IX. PASIVOS FINANCIEROS	
IX. PASIVOS FINANCIEROS			
Total.....	5.464.413,70	Total.....	5.464.413,70
EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS S.L. EN LIQUIDACION (VIVIRE)			
INGRESOS		GASTOS	
CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CAPÍTULO / DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I. IMPUESTOS DIRECTOS		I. GASTOS DE PESONAL	
II. IMPUESTOS INDIRECTOS		II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	
III. TASAS Y OTROS INGRESOS		III. GASTOS FINANCIEROS	
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
V. INGRESOS PATRIMONIALES		V. FONDO DE CONTINGENCIA	
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		VI. INVERSIONES REALES	
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS		VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
IX. PASIVOS FINANCIEROS		IX. PASIVOS FINANCIEROS	
Total.....	0,00	Total.....	0,00

PRESUPUESTO CONSOLIDADO												
Previsiones de Ingresos												
CAP	AYTO	GERENCIA	M.C.M.	AQUARE	REALSERV	VIVIENDA	TOTAL	ELIMINAC	CONSOL.	CONSOL. 2019	Var	%
1	7.403.434,25						7.403.434,25	0,00	7.403.434,25	6.544.937,15	13,12%	23,3%
2	80.026,97						80.026,97	0,00	80.026,97	45.026,97	77,73%	0,3%
3	4.826.895,00		7.500,00		130.000,00		4.964.395,00	0,00	4.964.395,00	5.081.037,79	-2,30%	15,6%
4	16.045.875,37	686.393,11	243.730,41	2.832.199,67	5.194.413,70		25.002.612,26	-8.956.736,89	16.045.875,37	16.372.001,08	-1,99%	50,4%
5	101.700,00						101.700,00	0,00	101.700,00	126.172,00	-19,40%	0,3%
6	415.183,19						415.183,19	0,00	415.183,19	0		1,3%
7	2.678.034,42			75.000,00	140.000,00		2.893.034,42	-215.000,00	2.678.034,42	2.238.446,38	19,64%	8,4%
8	116.000,00	18.500,00					134.500,00	0,00	134.500,00	134.500,00	0,00%	0,4%
9	0,00						0,00	0,00	0,00	0		0,0%
	31.667.149,20	704.893,11	251.230,41	2.907.199,67	5.464.413,70	0,00	40.994.886,09	-9.171.736,89	31.823.149,20	30.542.121,37	4,19%	
Previsiones de Gastos												
CAP	AYTO	GERENCIA	M.C.M.	AQUARE	REALSERV	VIVIENDA	TOTAL	ELIMINAC	CONSOL.	CONSOL. 2019	Var	%
1	10.344.977,38	630.668,11	214.040,41	645.086,67	3.687.059,68		15.521.832,25	0,00	15.521.832,25	15.270.588,29	1,65%	48,8%
2	6.847.822,69	55.725,00	37.190,00	2.187.113,00	1.637.354,02		10.765.204,71	0,00	10.765.204,71	9.400.218,12	14,52%	33,8%
3	20.000,00						20.000,00	0,00	20.000,00	26.000,00	-23,08%	0,1%
4	10.807.952,11						10.807.952,11	-8.956.736,89	1.851.215,22	2.392.596,60	-22,63%	5,8%
5	50.000,00						50.000,00	0,00	50.000,00	100.000,00	-50,00%	0,2%
6	3.265.397,02			75.000,00	140.000,00		3.480.397,02	0,00	3.480.397,02	3.218.218,36	8,15%	10,9%
7	215.000,00						215.000,00	-215.000,00	0,00	0,00	#DIV/0!	0,0%
8	116.000,00	18.500,00					134.500,00	0,00	134.500,00	134.500,00	0,00%	0,4%
9	0,00						0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	0,0%
	31.667.149,20	704.893,11	251.230,41	2.907.199,67	5.464.413,70	0,00	40.994.886,09	-9.171.736,89	31.823.149,20	30.542.121,37	4,19%	
Diferencias Ing./Gastos...		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		Diferencia..	0,00			

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, se hace constar que el texto íntegro de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2020 aprobadas, se encuentran publicadas en la página web de esta Entidad (<https://losrealejos.es/documentos/hacienda/BASES-DE-EJECUCION-PRESUPUESTO-2020.pdf>).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso - Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que habrá de interponerse en los términos y plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se procede a la publicación íntegra de las Plantillas del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y del O.A.A. Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichas entidades:

 Excmo. Ayuntamiento de LOS REALEJOS						
PLANTILLA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA 2020						
A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS						
PLAZAS						
	DENOMINACION	GRUPO	Nº	VACANTES DOTADAS	VACANTES NO DOTADAS	A EXTINGUIR
I.- FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL	Secretario	A1	1	1		
	Interventor	A1	1	1		
	Tesorero	A1	1	1		
	Vicesecretario	A1	1			
	Subescala Técnica:					
	Coordinador	A1	1		1	
II.- ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL	Técnicos	A1	7	4	1	
	Subescala Administrativa:					
	Administrativos	C1	8	2	2	
	Subescala Auxiliar:					
	Auxiliares	C2	31	8	1	
	Subescala técnica					
	Clase Superior:					
	Arquitecto	A1	1			
	Técnico	A1	2	1		
	Ingeniero Informático	A1	1			
	Clase Media:					
	Aparejador/Arquitecto Técnico	A2	1			
	Trabajador Social	A2	2	1		
	Graduado Social	A2	1			
	Ayudante Técnico de Archivo	A2	1			
III.- ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL	Técnico Medio	A2	1			
	Clase Auxiliar:					
	Delineante	C1	1	1		
	Inspector de Rentas	C1	2		2	
	Subescala Servicios Especiales					
	Clase Policía Local y sus Auxiliares:					
	Subcomisario	A1	1			
	Inspector	A2	1		1	
	Oficiales	C1	5	4		
	Policías	C1	57	9	9	
	Vigilante Medioambiental	C2	1			
	Guardianes de Colegio	E	3	1		
	Clase Cometidos Especiales:					
	Ordenanza-Notificador-Telefonista	E	5			
	TOTAL		137	34	17	0

B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL LABORAL 2020					
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIA	Nº	VACANTES DOTADAS	VACANTES NO DOTADAS	A EXTINGUIR
I	Psicólogo	2			
Tit. Superiores	Letrado	1			
	Gestor Cultural	2			
II	Gestor de Fiestas y Actividades	1			
	Trabajador Social	7			
Tit. Medios	Educador Social	3	1		
	Técnico Medio AEDL	1			
	Técnico de Agricultura	1			
	Técnico de Empresas y Actividades Turísticas	1			
	Gestor de Consumo	1			
	Agente de Inspección de Tributos	2			2
	Animador Socio-Cultural	5		1	
	Gestor de Informática	1			
III	Gestor Turístico	1	1		
	Especialistas y Asimilados	2			
	Ayudante técnico de biblioteca	2			
	Informador Juvenil	1			
	Monitor de talleres	1			
	Gestor de Relaciones Informativas	1			
IV	Promotor de Información y Turismo	1			1
	Auxiliares Especialistas y asimilados	4			
	Conserje-Ordenanza	4			
	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	3			3
V	Encargado Mantenimiento, Almacén y	1			
	Especialistas No Titulados	Parque Móvil (Oficial de 1º)			
VI					
	Ayudantes de Especialistas	Oficial de 2º Mantenimiento	1		
VII	Peón Limpiador (JC)	8			8
	Personal sin Especialización	Peón Limpiador (TP)	1		1
	TOTAL	53	2	1	15
C) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL					
DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº	VACANTES		A EXTINGUIR
Director de Seguridad y Emergencias	A1	1			
Asesor de Prensa	C1	1			
Asesor de Prensa (TP)	C1	1			
Secretaría de Alcaldía	C2	2			
Asesor de Presidencia	A1	1			
	TOTAL	6			



PLANTILLA ORGANICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA 2020

	C) PLAZAS NO DOTADAS				
	DENOMINACION	GRUPO	Nº	VACANTE NO DOTADA	A EXTINGUIR
PERSONAL FUNCIONARIO					
	Subescala Técnica:				
	Coordinador	A1	1	1	
	Técnico	A1	1	1	
I.- ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL					
	Subescala Administrativa:				
	Administrativos	C1	2	2	
	Subescala Auxiliar:				
	Auxiliar	C2	1	1	
	Subescala Subalternos:				
	Ordenanza-Notificador-Telefonista-Conductor	Agrupación Profesional	1	1	
	Técnico	A1	1	1	
II.- ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL					
	Subescala Servicios Especiales				
	Clase Policía Local y sus Auxiliares:				
	Inspector	A2	1	1	
	Policías	C1	9	9	
PERSONAL LABORAL GRUPO PROFESIONAL					
ESPECIALISTAS Y ASIMILADOS TITULADOS MEDIOS	Animador Sociocultural	III	1	1	
ESPECIALISTAS NO TITULADOS					
PERSONAL SIN ESPECIALIZACIÓN					
	TOTAL		18	18	0

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos - Relación de puestos de Trabajo 2020																	Fecha actualización					13/11/2019
cod	Nº Puestos	Area	Servicio	Sección	Denominación y Características Esenciales de los puestos	Tipo	Nivel CD	Retribuciones		Clase Vínculo	Admin. P. Proced.	Red. Altos		Otros requisitos exigidos			Situación Plaza	Observaciones				
								Complen. Funcionar	Complen. Específico			Forma Provisión	Grupo	Escala Subescala	Titulación Específica	Experiencia						
ALC-E-01	1	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Secretaría Particular Alcaldía	---	---	0,00	11.532,08	F	-	---	C2	----	----	----	C	E.ventual				
ALC-E-02	1	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Asesor de Prensa	---	---	0,00	11.532,08	F	-	---	C1	----	----	----	C	E.ventual				
ALC-E-06	1	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Asesor de Prensa TP 20 horas	---	---	0,00	5.766,04	F	-	---	C1	----	----	----	V	E.ventual				
ALC-E-03	1	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Secretaría de Alcaldía	---	---	0,00	15.409,24	F	-	---	C1	----	----	----	C	E.ventual				
ALC-E-04	1	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Director de Seguridad y Emergencias	---	---	0,00	39.000,00	F	-	---	A1	----	----	----	C	E.ventual				
ALC-E-05	1	Alcaldía	Alcaldía	Alcaldía	Asesor de Presidencia	---	---	0,00	---	F	-	---	A1	----	----	----	C	E.ventual				
ALC-F-01	1	Alcaldía	Alcaldía	Prensa y protocolo	Jefe de Protocolo	NS	18	0,00	13.178,34	F	L	CM	C2	----	----	----	C	E.ventual				
ALC-L-01	1	Alcaldía	Alcaldía	Prensa y protocolo	Gestor de Relaciones Informativas	NS	---	676,32	3.757,20	L	-	CM	IV	----	----	----	C					
CSG-F-01	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Coordinación y SS. Generales	Jefe de Servicio - Funciones propias art. 169 RDL 781/1986 de 18 abril	NS	30	0,00	34.044,92	F	L	LD	A1	----	----	----	C					
CSG-F-03	1	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Jefe de Sección - Funciones propias art. 170 RDL 781/1986 de 18 abril	NS	28	0,00	19.732,16	F	L	CM	A1	----	----	----	C					
CSG-F-05	1	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Técnico Medio de RR.HH. - Funciones propias art. 170 RDL 781/1986 de 18 abril	NS	22	1.372,10	11.408,18	F	L	CM	A2	----	----	----	C					
CSG-F-06	1	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Contratación	Administrativo - Funciones propias art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	20	0,00	11.640,72	F	L	CM	C1	----	----	----	V	Promoción Interna				
CSG-F-07	1	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Patrimonio	Administrativo - Funciones propias art. 169 RDL 781/1986 de 18 abril	NS	20	0,00	10.640,01	F	L	CM	C1	----	----	----	V	Promoción Interna				
CSG-F-08	1	Servicios Generales	Servicios Generales	Archivo	Archivero - Las previstas en el art. 170 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	22	0,00	12.421,36	F	L	CM	A2	----	----	----	C					
CSG-F-02	1	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Auxiliar Administrativo - Funciones propias art. 169 RDL 781/1986 de 18 abril	NS	18	838,90	10.582,60	F	L	CM	C2	----	----	----	C					
INT-F-07	1	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo - Funciones propias art. 169 RDL 781/1986 de 18 abril	NS	18	1.008,66	10.403,82	F	L	CM	C2	----	----	----	C					
CSG-F-10	1	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Contratación	Auxiliar Administrativo - Funciones propias art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	14	0,00	9.068,08	F	L	CM	C2	----	----	----	V	Jornada Flexible				
CSG-F-28	1	Servicios Generales	RR.HH., Contratación y Patrimonio	Personal	Auxiliar Administrativo - Funciones propias art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	14	0,00	8.730,54	F	L	CM	C2	----	----	----	V	Jornada Flexible				
CSG-F-12	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Auxiliar Administrativo - Funciones propias art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	14	0,00	10.552,50	F	L	CM	C2	----	----	----	C	Jornada Flexible				
PRE-F-04	1	Servicios Económicos	Gestión y Planificación Presupuestaria	Gestión Presupuestaria	Auxiliar Administrativo - Funciones propias art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	18	0,00	9.815,82	F	L	CM	C2	----	----	----	C					
CSG-F-32	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Auxiliar Administrativo - Funciones propias art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	14	0,00	10.552,50	F	L	CM	C2	----	----	----	V	Jornada Flexible				
CSG-F-14	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Auxiliar Administrativo - Funciones propias art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	18	0,00	10.552,50	F	L	CM	C2	----	----	----	C					
CSG-F-15	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Auxiliar Administrativo - Funciones propias art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	18	0,00	11.032,14	F	L	CM	C2	----	----	----	C					
CSG-F-16	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Auxiliar Administrativo - Funciones propias art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril	NS	14	0,00	11.077,36	F	L	CM	C2	----	----	----	C	Jornada Flexible				
CSG-F-17	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Funciones propias art. 169 RDL 781/1986	NS	14	170,44	8.528,94	F	L	CM	E	----	----	----	C					
CSG-F-19	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Funciones propias art. 169 RDL 781/1986	NS	14	931,30	7.037,66	F	L	CM	E	----	----	----	C	Discapacitado				
CSG-F-20	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Funciones propias art. 169 RDL 781/1986	NS	14	924,76	7.037,66	F	L	CM	E	----	----	----	C					
CSG-F-21	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Funciones propias art. 169 RDL 781/1986	NS	14	924,76	7.037,66	F	L	CM	E	----	----	----	C	Discapacitado				
CSG-F-22	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Funciones propias art. 169 RDL 781/1986	NS	14	924,76	7.037,66	F	L	CM	E	----	----	----	C					

CSG-F-23	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	12	0,00	7.791,42	F	L	CM	E	AESPECIAL Servicios	-----	-----	V
CSG-F-24	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	14	127,47	7.791,42	F	L	CM	E	AESPECIAL Servicios	-----	-----	C
CSG-F-25	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	14	127,47	7.791,42	F	L	CM	E	AESPECIAL Servicios	-----	-----	C
CSG-L-02	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	3.393,60	L	-	CM	V	---	-----	-----	C
CSG-L-03	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	3.110,80	L	-	CM	VI	---	-----	-----	C
CSG-L-04	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.626,00	L	-	CM	IV	---	-----	-----	C
CSG-L-05	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.626,00	L	-	CM	IV	---	-----	-----	C
CSG-L-06	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.626,00	L	-	CM	IV	---	-----	-----	C
CSG-L-07	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.626,00	L	-	CM	IV	---	-----	-----	C
CSG-L-12	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.141,20	L	-	CM	VII	---	-----	-----	C
CSG-L-13	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.141,20	L	-	CM	VII	---	-----	-----	C
CSG-L-14	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.141,20	L	-	CM	VII	---	-----	-----	C
CSG-L-16	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.141,20	L	-	CM	VII	---	-----	-----	C
CSG-L-21	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	1.131,20	L	-	CM	VII-20H	---	-----	-----	C
CSG-L-22	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.141,20	L	-	CM	VII	---	-----	-----	C
CSG-L-26	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.141,20	L	-	CM	VII	---	-----	-----	C
CSG-L-28	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.141,20	L	-	CM	VII	---	-----	-----	C
CSG-L-29	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	---	0,00	2.141,20	L	-	CM	VII	---	-----	-----	C
SEC-F-01	1	Secretaría General	Secretaría General	Secretaría General	Quórum: Las funciones previstas en el art. 162 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	S	30	0,00	18.612,22	F	L	CM	A1	HN SECRETARIA HN	-----	-----	V
SEC-F-05	1	Secretaría General	Secretaría General	Secretaría General	Quórum: Las funciones previstas en el art. 162 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	S	20	0,00	19.320,14	F	L	CM	A1	SECRETARIA HN	-----	-----	C
SEC-F-02	1	Secretaría General	Secretaría General	Secretaría General	Quórum: Las funciones previstas en el art. 162 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	20	0,00	17.639,02	F	IND	CM	A1	AGENERAL	-----	-----	V
SEC-F-03	1	Secretaría General	Secretaría General	Secretaría General	Quórum: Las funciones previstas en el art. 162 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	11	0,00	11.096,96	F	L	CM	C1	Administrativ	-----	-----	V
CSG-F-26	1	Servicios Generales	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Atención Ciudadana y Régimen Interior	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	16	0,00	10.185,56	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	-----	-----	V
BSO-F-02	1	Servicios Generales	Atención Social	Atención Social	Quórum: Las funciones previstas en el art. 170 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	24	0,00	14.813,68	F	L	CM	A2	AESPECIAL Técnica	-----	-----	C
CSG-F-30	1	Servicios Generales	RR.HH. Contratación y Patrimonio	RR.HH. Contratación y Patrimonio	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	18	0,00	9.711,10	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	-----	-----	C
CSG-F-31	1	Servicios Generales	RR.HH. Contratación y Patrimonio	RR.HH. Contratación y Patrimonio	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	20	0,00	0,00	F	L	CM	A1	AGENERAL Técnica	-----	-----	V
CSG-F-29	1	Servicios Generales	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	26	0,00	17.349,08	F	L	CM	A1	AGENERAL Técnica	-----	-----	V
BSO-F-04	1	Servicios Generales	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	20	0,00	0,00	F	L	CM	C1	Administrativ	-----	-----	V
CSG-F-27	1	Servicios Generales	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	18	0,00	10.552,50	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	-----	-----	C
BSO-F-06	1	Servicios Generales	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	18	0,00	9.945,46	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	-----	-----	C
BSO-F-07	1	Servicios Generales	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	18	0,00	9.945,46	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	-----	-----	C
BSO-F-08	1	Servicios Generales	Servicio Administrativo	Servicio Administrativo	Quórum: Las funciones previstas en el art. 169 del RD Leg. 781/1986, de 18 de julio.	NS	9	0,00	0,00	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	-----	-----	V

BSO-F-09	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión.	NS	16	0,00	13.200,00	F	L	CM	A2	AGENCIACIÓN Técnica	Trabajo Social	---	V
BSO-L-01	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Asesor Jurídico	NS	---	0,00	5.252,00	L	L	CM	I	---	Ldo. Derecho	---	C
BSO-L-02	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Psicólogo.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	5.130,80	L	-	CM	I	---	Lic. Psicología	---	C
BSO-L-03	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Auxiliar de Ayuda a domicilio.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	2.945,20	L	-	CM	IV	---	---	---	C
BSO-L-06	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Auxiliar de Ayuda a domicilio.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	2.945,20	L	-	CM	IV	---	---	---	C
BSO-L-07	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Auxiliar de Ayuda a domicilio.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	2.945,20	L	-	CM	IV	---	---	---	C
BSO-L-08	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
BSO-L-09	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
BSO-L-10	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
BSO-L-11	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
BSO-L-12	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
BSO-L-13	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
BSO-L-14	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Animador Socio-Cultural.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.484,40	L	-	CM	III	---	---	---	C
BSO-L-15	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Animador Socio-Cultural.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.484,40	L	-	CM	III	---	---	---	C
BSO-L-16	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Animador Socio-Cultural.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.484,40	L	-	CM	III	---	---	---	C
BSO-L-17	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Animador Socio-Cultural.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.484,40	L	-	CM	III	---	---	---	C
BSO-L-18	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Animador Socio-Cultural.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.484,40	L	-	CM	III	---	---	---	C
BSO-L-19	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Animador Socio-Cultural.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.484,40	L	-	CM	III	---	---	---	C
BSO-L-20	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Animador Socio-Cultural.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.484,40	L	-	CM	III	---	---	---	C
BSO-L-21	1	Centros de Socorro ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Animador Socio-Cultural.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.484,40	L	-	CM	III	---	---	---	C
ECJ-F-01	1	Cultura, Juventud ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Monitor de talleres.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	3.312,80	L	-	CM	III	---	---	---	C
ECJ-F-02	1	Cultura, Juventud ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
ECJ-F-03	1	Cultura, Juventud ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
ECJ-F-04	1	Cultura, Juventud ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
ECJ-L-02	1	Cultura, Juventud ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
ECJ-L-03	1	Cultura, Juventud ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
ECJ-L-04	1	Cultura, Juventud ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
ECJ-L-05	1	Cultura, Juventud ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
ECJ-L-06	1	Cultura, Juventud ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
PRO-L-06	1	Promoción Económica ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C
ECJ-L-08	1	Cultura, Juventud ss. Ala	Atención Social	Atención Social	Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión	NS	---	0,00	4.845,00	L	-	CM	II	---	---	---	C

EC-JL-09	1	Cultura, Juventud y Deportes	Juventud	Juventud	Informador Juvenil	NS	—	0,00	4.322,80	L	—	CM	III	---	---	C
EC-JL-10	1	Cultura, Juventud y Deportes	Fiestas	Fiestas	Gestor de Fiestas y Actividades	NS	—	0,00	4.484,40	L	—	CM	II	---	---	C
EHA-F-00	1	Servicios Económicos	Gestión y Planificación Presupuestaria	Gestión Presupuestaria	Coordinador.-	S	30	0,00	---	F	—	LD	A1	A/ ESPECIAL Técnica	---	V
PRE-F-01	1	Servicios Económicos	Gestión y Planificación Presupuestaria	Gestión Presupuestaria	Jefe de Servicio.- Funciones propias art. 170 RDL 781/198 de 18 abril	NS	20	0,00	34.044,92	F	L	LD	A1	A/ ESPECIAL Técnica	---	V
PRE-F-02	1	Servicios Económicos	Gestión y Planificación Presupuestaria	Gestión Presupuestaria	Técnico.- Funciones propias art. 170 RDL 781/198 de 18 abril	NS	24	0,00	13.774,04	F	L	CM	A2	A/ ESPECIAL Técnica	---	C
PRE-F-03	1	Servicios Económicos	Gestión y Planificación Presupuestaria	Gestión Presupuestaria	Administrativo.- Las funciones previstas en el art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	22	0,00	11.984,58	F	L	CM	C1	Administrativ	---	C
TES-F-11	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	14	0,00	10.073,70	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---	V
INT-F-01	1	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Intervención.- Funciones propias art. 163 RDL 781/198 de 18 abril	S	30	0,00	18.616,08	F	L	CM	A1	INTERVENCIÓN	---	V
INT-F-02	1	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Técnico.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	28	0,00	18.664,30	F	L	CM	A1	A/ GENERAL Auxiliar	---	C
INT-F-03	1	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	18	838,88	10.477,60	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	---	C
INT-F-04	1	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	18	838,88	10.477,60	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	---	C
INT-F-05	1	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	18	0,00	10.333,82	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	---	C
TES-F-01	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Tesorería.- Funciones propias art. 164 RDL 781/198 de 18 abril	S	20	0,00	34.044,92	F	L	CM	A1	INTERVENCIÓN	---	V
TES-F-02	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Técnico.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	20	0,00	14.187,04	F	L	CM	A1	A/ GENERAL Auxiliar	---	V
TES-F-03	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Administrativo.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	22	0,00	12.302,64	F	L	CM	C1	Administrativ	---	C
TES-F-04	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	18	0,00	10.562,60	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	---	C
TES-F-05	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Auxiliar Administrativo.- P.G. Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	18	0,00	10.668,98	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	---	C
TES-F-06	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	9	0,00	10.562,60	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	---	C
SEC-F-04	1	Secretaría General	Secretaría General	Secretaría General	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	18	0,00	10.333,82	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---	V
INT-F-08	1	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	9	0,00	0,00	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	---	V
TES-F-09	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art. 169 RDL 781/198 de 18 abril	NS	16	0,00	9.066,26	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	---	V
TES-L-01	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Agente.- Inspección Tributaria	NS	—	0,00	4.524,80	L	—	CM	III	---	---	C
TES-L-02	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Agente.- Inspección Tributaria	NS	—	0,00	4.524,80	L	—	CM	III	---	---	C
TES-F-12	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Agente.- Inspección Tributaria	NS	11	0,00	11.221,10	F	L	CM	C1	A/ ESPECIAL Auxiliar	---	V
TES-F-13	1	Servicios Económicos	Tesorería	Tesorería	Agente.- Inspección Tributaria	NS	11	0,00	11.221,10	F	L	CM	C1	A/ ESPECIAL Auxiliar	---	V
GPO-F-01	1	Servicios Territoriales	Proyectos municipales.- Infraestructura y Medio Ambiente	Proyectos municipales.- Infraestructura y Medio Ambiente	Jefe de Gabinete.- Funciones propias art. 170 RDL 781/198 de 18 abril	NS	30	0,00	18.890,20	F	L	LD	A1	A/ ESPECIAL Técnica	Aquitedo	C
GPO-F-02	1	Servicios Territoriales	Proyectos municipales.- Infraestructura y Medio Ambiente	Proyectos municipales.- Infraestructura y Medio Ambiente	Aquitedo Técnico.- Funciones propias art. 170 RDL 781/198 de 18 abril	NS	22	0,00	12.252,94	F	L	CM	A2	A/ ESPECIAL Técnica	Aquitedo Técnico	C
GPO-F-03	1	Servicios Territoriales	Proyectos municipales.- Infraestructura y Medio Ambiente	Proyectos municipales.- Infraestructura y Medio Ambiente	Agente.- Inspección Ambiental.- Funciones propias art. 170 RDL 781/198 de 18 abril	NS	18	2.436,60	8.899,66	F	L	CM	C2	A/ GENERAL Auxiliar	---	C
GPO-F-04	1	Servicios Territoriales	Proyectos municipales.- Infraestructura y Medio Ambiente	Proyectos municipales.- Infraestructura y Medio Ambiente	Delineante.- Funciones propias art. 170 RDL 781/198 de 18 abril	NS	18	0,00	11.193,00	F	L	CM	C1	A/ ESPECIAL Técnica	Delineante	V
GPO-F-06	1	Servicios Territoriales	Proyectos municipales.- Infraestructura y Medio Ambiente	Proyectos municipales.- Infraestructura y Medio Ambiente	Vigilante medioambiental.- Funciones propias art. 172 RDL 781/198 de 18 abril	NS	14	0,00	8.368,36	F	L	CM	C2	A/ ESPECIAL Servicios	---	C

GPO-L-01	1	Servicios Territoriales	Proyectos municipales, Infraestructura y Medio Ambiente	Agricultura	Técnico de Agricultura.-Las funciones propias de su profesión	NS	—	0,00	4.767,20	L	—	CM	II	—	—	—	C
INT-F-06	1	Servicios Económicos	Intervención	Intervención	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	18	0,00	10.333,82	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	—	—	C
PRO-F-01	1	Promoción Económica	Promoción Económica	Comercio	Técnico.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	28	0,00	17.862,28	F	L	CM	A1	AGENERAL Técnica	—	—	C
PRO-F-02	1	Empleo	Empleo	Empleo	Técnico Medio.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	16	0,00	11.770,00	F	L	CM	A2	AE SPECIAL Técnica	—	—	V
PRO-F-03	1	Empleo	Empleo	Empleo	Técnico Medio.- Funciones propias art 170 RDL 781/86 de 18 abril	NS	16	0,00	11.770,00	F	L	CM	A2	AE SPECIAL Técnica	—	—	V
PRO-L-02	1	Promoción Económica	Promoción Económica	Comercio	Técnico de Desarrollo Local.- Las funciones propias de su profesión técnica de empresas y autónomos	NS	—	0,00	4.888,40	L	—	CM	II	—	—	—	C
PRO-L-04	1	Promoción Económica	Turismo	Turismo	Tinistas.- Las funciones propias de su profesión	NS	—	0,00	4.848,00	L	—	CM	II	—	—	—	C
PRO-L-07	1	Promoción Económica	Turismo	Turismo	Gestor Turístico.- Las funciones propias de su profesión	NS	—	0,00	4.403,60	L	—	CM	III	—	—	—	V
PRO-L-06	1	Promoción Económica	Turismo	Turismo	Promotor de Turismo.- Las funciones propias de su profesión	NS	—	0,00	3.353,20	L	—	CM	IV	—	—	—	C
CSML-01	1	Consumo	Consumo	Consumo	Gestor de Consumo.- Las funciones propias de su profesión	NS	—	0,00	4.242,00	L	L	CM	III	—	—	—	C
SEG-F-00	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Subcomisario	NS	20	0,00	41.081,32	F	—	CM	A1	AE SPECIAL Policía	—	—	C
SEG-F-01	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Inspector.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	22	0,00	12.583,25	F	—	CM	A2	AE SPECIAL Policía	—	—	V
SEG-F-03	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art 169 RDL 781/86 de 18 abril	NS	9	0,00	9.984,66	F	L	CM	C2	AGENERAL Auxiliar	—	—	V
SEG-F-04	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Oficial.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	15.794,66	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	V
SEG-F-05	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Oficial.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	15.794,66	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	V
SEG-F-06	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Oficial.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	15.794,66	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	V
SEG-F-07	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Oficial.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	15.794,66	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	C
SEG-F-08	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Oficial.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	15.794,66	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	V
SEG-F-10	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.126,12	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	V
SEG-F-11	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	13.126,12	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	C
SEG-F-12	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	13.126,12	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	C
SEG-F-13	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.126,12	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	V
SEG-F-14	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.126,12	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	V
SEG-F-15	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.126,12	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	V
SEG-F-16	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.126,12	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	V
SEG-F-17	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	13.126,12	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	C
SEG-F-18	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.126,12	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	C
SEG-F-19	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	13.126,12	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	C
SEG-F-20	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RDL 781/86 de 18 abril	NS	20	0,00	13.126,12	F	—	CM	C1	AE SPECIAL Policía	—	—	C

[illegible]

SEG-F-55	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SEG-F-56	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SEG-F-57	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SEG-F-58	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SEG-F-59	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SEG-F-60	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SEG-F-61	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SEG-F-62	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SEG-F-63	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SEG-F-64	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SEG-F-65	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SEG-F-66	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana	Policia.- Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril	NS	11	0,00	13.125,12	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Policia	-----	V
SIM-F-01	1	Servicios Informáticos	Sistemas Informáticos y Modernización Adm.va	Sistemas Informáticos y Modernización Adm.va	Ingenieria Informatica.-Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril.	NS	26	0,00	15.905,82	F	-	CM	A1	AE ESPECIAL Superior	-----	C
SIM-F-02	1	Servicios Informáticos	Sistemas Informáticos y Modernización Adm.va	Sistemas Informáticos y Modernización Adm.va	Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril.	NS	20	0,00	0,00	F	-	CM	A1	AE ESPECIAL Superior	-----	V
SIM-F-03	1	Servicios Informáticos	Sistemas Informáticos y Modernización Adm.va	Sistemas Informáticos y Modernización Adm.va	Técnico Auxiliar.-Funciones propias art 172 RD.L 781/86 de 18 abril.	NS	16	0,00	0,00	F	-	CM	C1	AE ESPECIAL Auxiliar	-----	V
SIM-L-01	1	Servicios Informáticos	Sistemas Informáticos y Modernización Adm.va	Sistemas Informáticos y Modernización Adm.va	Gestor de Informática	NS	-	4.945,80	4.767,20	L	-	CM	III	----	-----	C

						
PLANTILLA ORGANICA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA 2020						
A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS						
PLAZAS						
	DENOMINACION	GRUPO	Nº	VACANTES DOTADAS	VACANTES NO DOTADAS	A EXTINGUIR
I.- ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL	Subescala Técnica:					
	Técnicos	A1	2		1	
	Subescala Administrativa:					
	Administrativos	C1	2	1		
	Subescala Auxiliar:					
	Auxiliares	C2	3			1
	Subescala técnica					
	Clase Superior:					
	Arquitecto	A1	1			
	Ingeniero Industrial	A1	1	1		
II.- ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL	Clase Media:					
	Aparejador/Arquitecto Técnico	A2	2			
	Subescala Servicios Especiales					
	Clase Cometidos Especiales:					
	Ordenanza-Notificador-Telefonista	AP	1			
	TOTAL		12	2	1	1
B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL LABORAL						
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIA		Nº	VACANTES DOTADAS	VACANTES NO DOTADAS	A EXTINGUIR
III Especialistas y asimilados	Delineante		1			1
	TOTAL		1	0		1

Auntamiento de los Realejos																
Gerencia Municipal de urbanismo																
Relación de Puestos de trabajo 2020																
cod	Nº Puestos	Área	Unidad	Servicio	Denominación y Características Esenciales de los puestos	Tipo	Restricciones			Requisitos para su desarrollo				Situación Plaza	Observ	
							Nivel CD	Complem. Funcional	Complem. Específico	Clase Vinculo	Admin. P. Procead.	Forma Provisión	Adscripción a:			Otros requisitos exigidos
OMU-E-01	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	GERENTE.- At. Dirección de la Sección de Urbanismo y Desarrollo Urbano. Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	S		0,00	0,00	L	IND	LD	A1	AGENERAL	S	Ninguna
OMU-F-01	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	Técnico.- Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	28	0,00	19.732,16	F	L	LD	A1	GENERAL/TECN		Ninguna
OMU-F-03	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	Técnico.- Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	20	0,00	14.410,00	F	L	CM	A1	AGENERAL		Ninguna
OMU-F-09	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	ADMINISTRATIVO.- Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	20	0,00	12.302,64	F	L	CM	C1	GENERAL/ADMIN		Ninguna
OMU-F-11	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	18	1.008,21	10.333,82	F	L	CM	C2	GENERAL/AUXILI		Ninguna
OMU-F-02	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	Urbanista.- Las funciones previstas en el art. 170 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	30	0,00	18.890,20	F	L	CM	A1	ESPECIAL/TECN	Anexo Bando	Ninguna
OMU-F-04	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	ARQUITECTO TÉCNICO.- Las funciones previstas en el art. 170 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	26	0,00	12.806,36	F	L	CM	A2	ESPECIAL/TECN	Anexo Bando Tec	Ninguna
OMU-F-06	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	ARQUITECTO TÉCNICO.- Las funciones previstas en el art. 170 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	26	0,00	12.806,36	F	L	CM	A2	ESPECIAL/TECN	Anexo Bando Tec	Ninguna
OMU-L-02	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	DELINTEANTE.- Las previstas en el art. 170 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS		8.36,04	3.838,00	L	L	CM	III	-----		A Bilingüir
OMU-F-08	1	G.M. URBANISMO	CONSERVA	SIN ESPECIFICAR	ORDENADOR DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN.- Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	14	117,24	7.887,18	F	L	CM	E	PECIAL DE SERV		Ninguna
OMU-F-07	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	MEMERO	NS	20	0,00	12.586,28	F	L	CM	A1	PECIAL DE SERV	Ing. eniero	Ninguna
OMU-F-10	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	ADMINISTRATIVO.- Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	20	0,00	11.640,72	F	L	CM	C1	GENERAL/ADMIN		Promoción interna
OMU-F-16	1	G.M. URBANISMO	ATENCIÓN CIUDADANA	SIN ESPECIFICAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	18	0,00	11.205,88	F	L	CM	C2	GENERAL/AUXILI		Ninguna
OMU-E-14	1	G.M. URBANISMO	SERVICIOS GENERALES	SIN ESPECIFICAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Las funciones previstas en el art. 169 del RDL 781/1986, de 18 de abril	NS	18	0,00	9.960,02	F	L	CM	C2	GENERAL/AUXILI		Ninguna

Villa de Los Realejos, a 24 de diciembre de 2019.

El Concejal de Hacienda, Moisés Darío Pérez Farrais.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS UNIÓN NORTE

EXTRAVÍO

7580

159497

Se anuncia el extravío de la certificación nº 4969
a nombre de D. Juan Vázquez Menacho, referida

a una participación (1,000) de fecha 8 de mayo
de 1995, advirtiéndose que si en el plazo de diez
días no se presentara reclamación se considerará
anulada.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2019.

El Secretario.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XCIV

Martes, 31 de diciembre de 2019

Número 158